

República plebeya
Guía práctica para constituir el poder popular

Camila Vergara



SANGRIA

CAMILA VERGARA

**REPÚBLICA
PLEBEYA**
GUÍA PRÁCTICA PARA
CONSTITUIR EL
PODER POPULAR



Camila Vergara González

ISBN 978-956-8681-57-9

2020, SANGRÍA EDITORA

Las Torcazas 103, departamento 604, Las Condes, Santiago de Chile

www.sangriaeditora.com

sangriaeditora@gmail.com

Aunque adopta la mayoría de los usos editoriales del ámbito hispanoamericano, Sangría Editora no necesariamente se rige por las convenciones de las instituciones normativas, pues considera que —con su debida coherencia y fundamentos— la edición es una labor de creación cuyos criterios deben intentar comprender la vida y pluralidad de la lengua.

Edición al cuidado de Mónica Ramón Ríos, Ángel Alessio, Camila Soto Illanes, Carlos Labbé y Martín Centeno

Diagramó el libro Carlos Labbé

El diseño de colección fue realizado por Joaquín Cociña

Impreso en marzo de 2020 en Imprenta Dimacofi, Santiago de Chile.

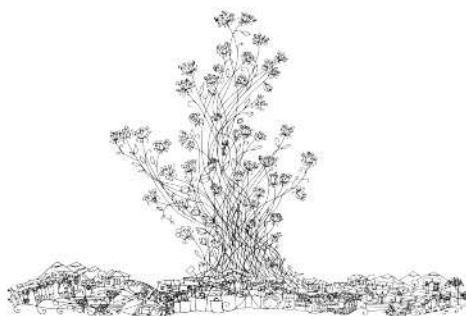
Permitimos la reproducción parcial o total de este libro sin fines de lucro, para uso privado o colectivo, en cualquier medio impreso o electrónico.

CAMILA VERGARA, chilena, es Doctora en Teoría Política con especialización en derecho constitucional de Columbia University. Antes obtuvo un Master en Ciencias Políticas en la New School for Social Research y un Master en Estudios Latinoamericanos y del Caribe en NYU. Es además Licenciada en Historia y Periodista por la Universidad Católica de Chile. Hoy se desempeña como docente e investigadora en la Escuela de Leyes de Columbia University, dentro de la Eric H. Holder Initiative for Civil and Political Rights. Ha sido también profesora de teoría política en NYU y de derecho constitucional en el School of Professional Studies de Columbia.

Ha publicado artículos en revistas internacionales de filosofía política, además de su libro *Systemic Corruption: Constitutional Ideas for an Anti-Oligarchic Republic* (2020).

REPÚBLICA PLEBEYA

Guía práctica para construir poder popular



CAMILA VERGARA

ÍNDICE

República plebeya.	07
I. Corrupción sistémica.	25
II. Libertad a través de la acción política.	75
III. El pueblo como red deliberativa.	125
Infraestructura institucional	
Una guía para armar	135
Personalidad Jurídica	
del Cabildo Comunal.	143
Anexo 1	
Estatuto de organización funcional.	151
Anexo 2	
Agenda (6 horas).	178
Anexo 3	
Marco jurídico para Cabildos Comunales.....	180
Anexo 4	
Marco jurídico para proceso	
con Cabildos Constituyentes	
y Convención Constitucional.	190
Manifiesto	195

Se dice que vivimos en una democracia, un gobierno basado en la soberanía popular en el cual la mayoría gobierna dentro de límites constitucionales. Pero esta concepción ideal de la democracia no dice relación ni con los orígenes históricos de este sistema político ni cómo funciona en la práctica. La primera democracia moderna, fundada en los Estados Unidos, fue concebida por los miembros de la convención constituyente no como una *democracia*, sino como una *república representativa* que tenía como objetivo principal la protección de la propiedad privada, en lugar de la protección y bienestar de los individuos. Los fundadores norteamericanos deliberadamente usaron ‘república representativa’ en vez de ‘democracia’

* Basado en el pensamiento de John Locke, el padre del liberalismo, para quien el objetivo del estado civil era asegurar el goce de la propiedad individual. *Segundo Tratado*, Capítulo 11.134 en John Locke, *Political Writings*, David Wootton, ed. (Cambridge: Hackett, 2003), 328.

ya que consideraban al gobierno democrático, en el cual el pueblo ejerce control sobre el gobierno, como un sistema excesivo y maligno.* Para establecer una república estable y propicia para la actividad comercial, las élites acordaron que el poder popular debía ser domesticado y neutralizado.

De acuerdo a James Madison, el principal ideólogo del texto constitucional de 1787 que aún rige la sociedad estadounidense, la principal división en la sociedad es entre ricos y pobres, y como los ricos son pocos y los pobres muchos, es necesario resguardar a la clase propietaria minoritaria de las demandas redistributivas mayoritarias que inevitablemente surgirán de la igualdad de sufragio.** Siguiendo esta premisa, se establece en Estados Unidos el primer sistema de gobierno moderno elegido por votación popular, con separación de poderes y una escueta lista de derechos individuales. A este sistema político *representativo* se le cataloga como un gobierno *popular* y libre, narrativa legitimante que luego se cristaliza en la famosa frase del discurso del presidente Abraham Lincoln en Gettysburg durante la guerra civil

* *The Records of the Federal Convention of 1787*. Edited by Max Farrand (New Haven: Yale University Press, 2008), 65. Alexander Hamilton, James Madison & John Jay. *The Federalist Papers*. Edited by Clinton Rossiter (New York: Signet Classics, 2003), #10, 76.

** *Records of the Federal Convention*, 328.

para abolir la esclavitud: “gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo”. Es solo en las últimas décadas del siglo 19, a raíz de las luchas por expandir el sufragio, primero a los afroamericanos y luego a las mujeres, que el concepto democracia comenzó a ser usado para referirse al sistema político. Este cambio semántico —de república representativa a democracia— no significó sin embargo un cambio radical en el sistema político. La incorporación de grupos oprimidos al sistema electoral expandió el derecho individual de elegir gobernantes a los grupos subalternos excluidos, pero esta inclusión en el sistema de elecciones no se tradujo en la liberación de estos grupos de su condición de subalternidad* y opresión.

Siguiendo el modelo representativo anglosajón, la mayor parte de las democracias actuales —en las que representantes elegidos por la mayoría supuestamente gobiernan en beneficio de la mayoría— son regímenes *de facto* oligárquicos: gobiernos de unos pocos para el beneficio de unos pocos. Con excepción de algunos regímenes socialdemócratas —en los que el estado de bienestar, como en el caso de Suecia, es costeado con impuestos de más del 60% a los más ricos y administrado

* Los grupos subalternos están fuera de la jerarquía de poder. Ver Gayatri Chakravorty Spivak. “Can the Subaltern Speak?” in *Marxism and the Interpretation of Culture*. Eds. Cary Nelson and Lawrence Grossberg (Urbana, IL: University of Illinois Press, 1988), 271-313.

por representantes que sí promueven los intereses de la mayoría— las democracias liberales, en las que los servicios básicos no son garantizados por el estado sino que proveídos por empresas privadas y los impuestos a los más ricos son bajos, como en el caso de Chile donde los individuos de mayores ingresos pagan un máximo de 35.5% en impuestos, han sufrido un progresivo proceso de oligarquización en el cual las élites políticas consistentemente benefician con leyes y políticas públicas a los más ricos en desmedro de la mayoría.

Este proceso de decadencia de los regímenes constitucionales hacia oligarquías *de facto* se aceleró durante los años setentas y ochentas con los primeros experimentos neoliberales implementados por el general Pinochet en Chile, Margaret Thatcher en Gran Bretaña y Ronald Reagan en los Estados Unidos. A diferencia de estos últimos, en Chile el establecimiento de medidas económicas neoliberales para privatizar servicios básicos y disminuir el gasto social se hizo en dictadura, y por tanto los costos del ‘ajuste’ estructural y sus negativas consecuencias para la calidad de vida de la mayoría no pudieron ser impugnadas en las urnas. La fuerza de las armas permitió que Chile fuera un laboratorio del neoliberalismo en el que medidas económicas extremas pudieron ser probadas sin repercusiones políticas. El control de la protesta social también permitió que se

estableciera la Constitución de 1980, diseñada para proteger el nuevo orden neoliberal a través reglas contra-mayoritarias para limitar la intervención del estado en la economía, e insular a los representantes políticos de responsabilidad ante las demandas sociales. Profundizando el modelo constitucional estadounidense contramayoritario, centrado en la protección de la propiedad privada y reglas diseñadas para prevenir el cambio social a través de las instituciones, la nueva Constitución de Chile estableció un ambiente propicio para la rápida oligarquización del poder político. Aunque la democracia norteamericana se encuentra hoy en una profunda crisis político-institucional y ha permitido exclusión y opresión desde su origen, este orden ha podido sobrevivir y otorgar prosperidad relativa a la mayoría de sus habitantes por 233 años. La democracia chilena, a solo 30 años de su restablecimiento luego de 17 años de dictadura militar, es un sistema político corrupto, en el que las leyes y políticas públicas benefician desproporcionadamente a la oligarquía —a los pocos poderosos que controlan el poder político— en desmedro del bienestar de la mayoría.

Antes del levantamiento popular del 18 de octubre que produjo un ‘despertar’ colectivo en el que el pueblo toma conciencia de la fundamental injusticia de la estructura a través de la acción política de resistencia y la

brutal represión de ésta por el Estado, la desigualdad, la jerarquía socioeconómica y la dominación ejercida impunemente por los más poderosos que eran para muchos ‘normales’ y, por ende, en cierta medida, aceptables. Luego de más de cuatro décadas de hegemonía neoliberal basada en el individualismo competitivo y el mercado libre, el aumento de la desigualdad de ingresos y la creación de multimillonarias fortunas a la par con el empobrecimiento relativo de las clases trabajadoras era considerado por muchos como algo ‘natural y legítimo’, el resultado de un sistema económico ‘libre’ avalado por la democracia. La despolitización de la desigualdad en Chile nos ha llevado al absurdo de juzgar perfectamente legítimo que 11 personas posean más riqueza que el 50% de la población, y que uno de cada cuatro niños viva en la pobreza en el país más rico de América Latina.* La acumulación desproporcionada de la riqueza en los súper ricos, lejos de ser ‘natural’ es más bien permitida e incluso promovida por las normas e instituciones existentes. Esta oligarquización del poder económico va de la mano de la corrupción de la clase dirigente, la que legisla o deja de legislar para que los súper ricos sigan enriqueciéndose desproporcionadamente. Y la solución no está en perseguir la corrupción con ‘mano dura’ y

*“Construir el futuro: Los niños y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los países ricos”, Innocenti Report Card no. 14, UNICEF Office of Research (2017).

elegir mejores representantes que realmente protejan y promuevan los intereses de la mayoría; ese ha sido el ideal desde un principio. Los problemas estructurales demandan soluciones estructurales que apunten a hacer cambios en los pilares del sistema. Promover liderazgos individuales para solucionar problemas estructurales parte de una base idealista y elitista que cree en la virtud de los “honorables” para reformar radicalmente una democracia oligárquica que los beneficia.

Parte del objetivo del presente manifiesto político es ampliar el horizonte de análisis para que podamos apreciar mejor nuestro régimen político como un experimento que nos ha llevado a una desigualdad extrema y a una oligarquización del poder sumamente peligrosa, y que por lo tanto necesita una reforma estructural urgente. Más que un mero diagnóstico de la crisis, este ensayo pretende ser una intervención política, abogando por la acción colectiva y la institucionalización del poder popular como la única solución de largo plazo a la presente crisis y a la corrupción sistémica que rápidamente degrada los gobiernos electos que no tienen contrapeso popular. Expongo mis argumentos y propuestas en tres partes dedicadas a explicar la corrupción sistémica, la necesidad de establecer instituciones del pueblo para resistir y neutralizar la

dominación de la oligarquía, y la forma de constituir el poder popular desde el espacio local. De cara a un proceso constituyente que de seguro será controlado por partidos políticos desprestigiados e inundando por publicidad financiada por las élites para conservar el sistema, la articulación del pueblo alzado en un sujeto político institucional autónomo, capaz de influir en el proceso constituyente desde fuera de la Convención, parece la forma más segura de lograr un nuevo pacto social que asegure el bienestar de la mayoría a través de derechos sociales garantizados.

Comienzo con un estudio estructural de la corrupción política en la historia de las ideas, como un concepto inherentemente ligado al régimen de gobierno, para luego teorizar la corrupción sistémica de la república representativa como una oligarquización progresiva del poder político que permite que tanto leyes como políticas públicas beneficien a los más ricos en desmedro de la mayoría. En la segunda parte argumento que la forma más efectiva para revertir los patrones de acumulación de riqueza, terminar con los abusos y derogar las leyes que benefician a los más ricos y oprimen a la mayoría, es institucionalizar el poder popular plebeyo —el poder de aquellos que no gobiernan ni tienen privilegios. Solo en un régimen en que el pueblo plebeyo tiene instituciones adecuadas para resistir la opresión de la oligarquía

podemos hablar de una república en que todos, y no solo las clases más acomodadas, pueden gozar de una libertad plena. Solo a través de la acción política colectiva el pueblo puede lograr su propia emancipación, y por lo tanto la tarea más importante ahora es construir una infraestructura institucional adecuada para que esta acción política se traduzca en un control más efectivo sobre el gobierno representativo. Finalizo con una propuesta basada en las estructuras políticas que han surgido espontáneamente durante el levantamiento popular, que busca institucionalizar el poder popular en una red de cabildos deliberativos en la que el cambio social podría ser iniciado a nivel comunal, independiente del gobierno y los partidos políticos. Para llevar las ideas a la praxis, ofrezco un marco jurídico y una guía paso a paso para constituir jurídicamente cabildos comunales que sean reconocidos por la municipalidad correspondiente.

Toda forma de gobierno es una infraestructura política artificial que los humanos diseñan para sí mismos. A lo largo de la historia ha habido diversos experimentos políticos. La democracia representativa es solo uno de ellos y es por lo tanto también un experimento que puede ser revisitado y radicalmente reformado. A lo largo de la historia se han implementado innovaciones estructurales en los sistemas políticos—incluso innovaciones consideradas

radicales como la que propongo en la parte final de este ensayo— y no hay ninguna razón para creer que no se pueda innovar nuevamente. El principio creativo de la naturaleza humana para elaborar y modificar su propio ambiente sociopolítico es especialmente relevante en momentos de profunda crisis social y política como la que se vive hoy en Chile. Desde el levantamiento popular en contra de las estructuras socioeconómicas opresivas heredadas de la dictadura —que comenzó con un acto de desobediencia civil por parte de estudiantes secundarios en Santiago, quienes evadieron colectivamente el pasaje del metro para protestar el aumento de la tarifa, y su brutal represión por parte de las fuerzas del orden— la ciudadanía “despertó”, desafiando el sistema desigual y jerárquico imperante y desautorizando como interlocutora válida a la clase política que ha actuado consistentemente para reproducir el sistema neoliberal en vez de dismantelarlo.

La crisis de la democracia representativa en Chile, así como también en el resto del mundo, debe ser analizada desde un punto de vista estructural. Argumento que los gobiernos representativos liberales sufren de corrupción sistémica, una forma de decadencia política que se manifiesta como una oligarquización del poder en la sociedad. Sostengo que debemos alejarnos de teorías que explican la corrupción como un problema de ‘manzanas

podridas', en las que la corrupción existe solo porque hay personas corruptas en el cargo, y enfocarnos en analizar la estructura donde estas élites corruptas están incrustadas. Tenemos que considerar seriamente la posibilidad de que si un árbol produce constantemente 'manzanas malas' lo más probable es que el árbol del que crecen esté 'podrido'. La corrupción sistémica se refiere al funcionamiento interno del sistema en su conjunto, independiente de quién ocupe los puestos de poder. La corrupción no tiene un color político particular, sino que es una corrosión que penetra y se adapta a todas las estructuras de poder.

La democracia representativa es un régimen político en el cual el gobierno es elegido por una mayoría y, por lo tanto, tiene sentido pensar que un gobierno democrático 'bueno' debiera beneficiar (o al menos no perjudicar) los intereses de la mayoría. Cuando la riqueza social que se crea colectivamente es acumulada de manera consistente y creciente por una pequeña minoría en desmedro de los intereses materiales de la mayoría, significa que las reglas del juego, y cómo éstas se usan y abusan, están beneficiando a unos pocos poderosos en lugar de la mayoría. Esta tendencia a la oligarquización del poder dentro de un respeto general por el estado de derecho, independientemente de quién controle al gobierno, es lo que concibo como la corrupción sistémica de la democracia representativa.

Debido a la constitución neoliberal vigente, Chile ha sufrido una corrupción sistémica acelerada: la erosión de las salvaguardas legales dirigidas a limitar el poder de los más ricos y la oligarquización de la clase política. Es por esto que, en tres décadas de gobierno por elecciones libres, las demandas sociales han sido consistentemente ignoradas. La clase política hizo poco o nada para revertir los patrones de acumulación que permiten al 10% más rico ser hoy dueño de dos tercios de la riqueza nacional. Como respuesta a este diagnóstico político, en el que la crisis de la democracia se debe a un crecimiento excesivo del poder oligárquico, propongo recuperar la sabiduría constitucional de las experiencias republicanas pasadas que buscaron frenar la dominación oligárquica y la decadencia estructural. Propongo institucionalizar el poder colectivo popular en una constitución híbrida como la forma más efectiva de lidiar con la corrupción y la dominación. Una constitución híbrida implica necesariamente el establecimiento de poderes institucionales tanto para los pocos poderosos que gobiernan como para el pueblo. Desde la perspectiva realista y material del republicanismo de Maquiavelo, la sociedad se ve dividida entre los pocos poderosos y la gente común, y, por lo tanto, el orden político debe incluir instituciones para permitir que una élite seleccionada

gobierno dentro de ciertos límites y permita que el pueblo pueda resistir y frenar la inevitable dominación que eventualmente deriva del gobierno ejercido por élites. Reconociendo esta tendencia oligárquica y la asimetría de poder entre la clase dirigente y el pueblo, las constituciones híbridas establecieron instituciones *plebeyas* en las que los ciudadanos de segunda clase, quienes no gozaban de privilegios, pudieran resistir la dominación de las élites.

Los marcos constitucionales de hoy no tienen ninguna institución para que el pueblo se exprese y efectivamente pueda controlar a las élites que gobiernan y, por lo tanto, han dejado al pueblo vulnerable ante una oligarquía rapaz. Las democracias contienen solo instituciones a través de las cuales los representantes gobiernan y se controlan entre sí (por ejemplo, la Cámara de Diputados es el órgano investigador de la clase política y el Tribunal Constitucional veta leyes contrarias al marco constitucional), pero ninguna institución popular que permita a la gente común ejercer poder político más allá del voto por representantes. El pueblo no tiene una institución política exclusiva a través de la cual el 'ciudadano de a pie' pueda vetar medidas opresivas provenientes del gobierno representativo o censurar directamente a sus representantes. Si bien los poderes legislativo, ejecutivo y judicial son el monopolio

virtual de unos pocos seleccionados —que ejercen un poder legítimo basado en el consentimiento de los ciudadanos— el pueblo —la gente común que no gobierna directamente— no tiene un rol institucional colectivo en el proceso de toma de decisiones políticas. No existe, por lo tanto, un contrapeso efectivo para un gobierno representativo cada vez más corrupto y oligárquico. Hoy en día, el pueblo está atomizado y su poder se ha reducido a seleccionar representantes. El alto grado de corrupción política en la mayoría de los sistemas representativos evidencia que las elecciones no son un medio efectivo para controlar a los funcionarios públicos que redactan leyes corruptas o apoyan políticas que benefician a empresas poderosas en detrimento del bienestar común. Por lo tanto, tenemos mucho que aprender de las repúblicas antiguas y modernas sobre el tipo de instituciones plebeyas que empoderan a la gente común que no gobierna, y que son necesarias para lidiar efectivamente con la implacable oligarquización del poder político.

El poder político es hoy *de facto* oligárquico. Materialmente, las personas que pueden decidir sobre políticas, leyes y el grado de protección de los derechos individuales —el Presidente, los miembros del Congreso y los jueces de la Corte Suprema— son parte del 10% más rico y, por lo tanto, tienden a tener los mismos

intereses y cosmovisión que los poderosos que más se benefician del *status quo*. Además, el control de intereses económicos sobre la política a través del financiamiento de campañas electorales ha permitido que el dinero influya en la legislación y las políticas públicas para construir estructuras legales y materiales que beneficien desproporcionadamente a los ricos en detrimento de la mayoría. En Chile, el 10% más rico apropia actualmente dos tercios de la riqueza del país, mientras que el 50% de los hogares más pobres solo posee 2%.* Esta desigualdad perniciosa permite a los multimillonarios y sus gerentes vivir la vida de señores feudales en mansiones, rodeados de sirvientes, con el poder de contratar y despedir a legiones de trabajadores que luchan por mantener un nivel de vida precario en una sociedad en la que la mayoría de los servicios básicos han sido privatizados y el salario mínimo no es suficiente para cubrir los costos básicos de vivienda, alimentación, atención médica y educación. Para abordar este problema de corrupción *sistémica*, en el que la estructura legal e institucional trabaja constantemente para enriquecer a unos pocos y oprimir a la mayoría, sostengo que debemos ir más allá de la reforma y las soluciones parciales, especialmente en Chile, donde la oligarquía se ha vuelto demasiado

* Cepal, *Panorama Social de América Latina* (2018), 62.

poderosa para permitir cambios legislativos significativos. Es necesario establecer un nuevo contrapeso institucional plebeyo lo suficientemente fuerte como para mantener a las élites bajo control.

Aunque pretender cambiar la estructura del sistema político para crear una nueva institucionalidad plebeya puede parecer descabellado —un proyecto utópico irrealizable— hemos llegado a un punto de quiebre que impone nuevas condiciones que hacen más absurdo el seguir apoyando la fórmula fracasada del centrismo y sus dictámenes conservadores. Pretender lograr un nuevo pacto social justo a través de los procedimientos normales que hasta ahora han resultado en una clase política que se beneficia a sí misma es una ilusión peligrosa que puede llevarnos a un proceso constituyente de baja legitimidad y a un nuevo pacto social inadecuado y precario. Para resolver una crisis profunda se requieren soluciones creativas y radicales, ya que la probabilidad de que se logre un cambio real a través de mecanismos electorales fallidos y reglas contramayoritarias es extremadamente baja. Hemos llegado a un grado tal de erosión institucional que hace más sentido innovar e incorporar nuevas instituciones populares que confiar en la capacidad de las élites para ponerse de acuerdo y redactar una constitución que establezca un marco adecuado para una sociedad más igualitaria, solidaria y

respetuosa de la dignidad humana. Esto no quiere decir que se deba boicotear el proceso (aprobar el inicio formal del proceso constituyente en el plebiscito es necesario), sino que es imperativo complementarlo para asegurar que la voluntad popular sea adecuadamente plasmada en la nueva constitución.

El poder institucional plebeyo que propongo agregar a los sistemas constitucionales actuales sería autónomo y tendría como objetivo no alcanzar el autogobierno o la democracia directa, sino servir fines anti-oligárquicos: juzgar y censurar a las élites que gobiernan. El poder plebeyo estaría compuesto por una red descentralizada de cabildos locales inclusivos, facultados para iniciar y vetar legislación, e iniciar acusaciones de corrupción, así como también para ejercer el poder constituyente en forma periódica. El establecimiento de asambleas locales no solo permitiría que la gente común pueda frenar la dominación oligárquica a través del sistema político, sino que también inaugura una concepción institucional del pueblo como la gente común reunida localmente: una colectividad que no es un sujeto homogéneo, sino un agente que opera como una red de juicio político en flujo permanente. El pueblo como red deliberativa sería un sujeto político con tantos cerebros como asambleas, en el cual el aprendizaje colectivo, la reacción contra la dominación y el cambio social se producirían de forma

orgánica e independiente del gobierno representativo y los partidos políticos.

El establecimiento de cabildos locales como órganos del pueblo capaces de deliberar y decidir qué derechos debieran ser incluidos en una nueva constitución para Chile marcaría la transición hacia una nueva forma de gobierno, el origen de una república plebeya en la que el soberano no es la agregación de los individuos, sino el pueblo plebeyo organizado en cabildos locales, capaces de defender la libertad de la gente común en contra del poder oligárquico. Al poner las herramientas de organización plebeya a disposición del pueblo, este manifiesto aspira a ser un trampolín para la acción colectiva a nivel local. Mi objetivo es asistir en la formalización de los cabildos que espontáneamente han surgido durante el levantamiento popular, e inspirar la creación de nuevos cabildos comunales, proponiendo un marco para la deliberación y votación interna, así como también para la comunicación entre cabildos para que decisiones populares puedan agregarse. De este modo, mi anhelo es contribuir a que el pueblo pueda crear su propia infraestructura política 'desde abajo' con reglas que protejan la igualdad y libertad de los individuos, canalizando los intereses particulares hacia el bien común.

I

CORRUPCIÓN SISTÉMICA

Comienzo este ensayo político desde la premisa de que la democracia liberal, como cualquier otro régimen político a lo largo de la historia, es imperfecta y por ende perfectible, producto del falible pensamiento humano. De las muchas deficiencias de nuestro régimen actual tal vez la más problemática es su incapacidad para enfrentar eficazmente la corrupción. Según Transparencia Internacional, la corrupción es hoy un problema gravísimo. En 2016, solo dos países —Dinamarca y Nueva Zelanda— de 176 estados encuestados obtuvieron puntajes superiores al percentil 90 (equivalente a nota 6 en limpieza política) y más de dos tercios obtuvieron puntajes inferiores al 50%, lo que indica que la mayoría de los gobiernos representativos* sufren de “corrupción endémica”, una especie de “gran corrupción sistémica [que] viola los derechos humanos, previene el desarrollo

* En el *Democracy Index* el 69% de los 167 países encuestados son considerados como un tipo de democracia (completa, defectuosa o híbrida).

sostenible y alimenta la exclusión social”.* Aunque el Índice de Percepción de la Corrupción intenta explicar explícitamente la corrupción sistémica en lugar de la mera compra de votos y la coima, la definición actual de corrupción política aún no permite una medición precisa de su capa estructural porque no toma en cuenta al rol que juegan los procedimientos y las instituciones políticas en el fomento de la corrupción a través de sus funcionamientos ordinarios. La definición de corrupción que es hoy predominante, entendida como “acciones ilegales relacionadas con funcionarios públicos”, es más estrecha y se desvía de manera significativa del sentido que se atribuía a la corrupción en períodos anteriores del pensamiento político. Nuestra comprensión actual de la corrupción política es positivista e individualista, lo que ha servido bien al modelo de investigación que se volvió hegemónico en las ciencias sociales en la década de los 90, el cual exigía el desarrollo de conceptos que pudieran medirse fácilmente e introducirse en modelos estadísticos. Convenientemente, la corrupción se redujo a sus expresiones más visibles y claras: actos ilegales que involucran a funcionarios públicos como soborno

* *Corruption Perceptions Report 2016*. Transparency International.
<https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016>

fraude, nepotismo. Pero esta reducción de la corrupción política a estas acciones ilegales solo ofrece una explicación parcial, ya que la corrupción política sistémica es un proceso lento y a largo plazo, tendiendo en la práctica a caer fuera del radar de este tipo de metodología cuantitativa. En consecuencia, esta medición parcial de la corrupción lleva a resultados absurdos como así lo evidencia el caso de Chile, un país en el que en la última década ha habido múltiples colusiones empresariales, fraudes al fisco y financiamiento ilegal de campañas políticas, pero que es considerado uno de los 20 países menos corruptos del mundo. Nada podría ser más alejado de la realidad.

A pesar de un reciente interés empírico en la corrupción sistémica y las formas más efectivas de enfrentarla, el concepto aún no se ha definido y entendido adecuadamente. La mayor parte de la investigación realizada sobre la corrupción está orientada a las políticas públicas, con el objetivo de mejorar las consecuencias económicas negativas asociadas con la corrupción, especialmente en el mundo en vías de desarrollo. “La corrupción se presenta, especialmente en los países pobres, como si fuera una mala conducta de parte de los funcionarios públicos, quienes persiguen sus propios intereses privados y que probablemente actúan de manera corrupta a cambio de dinero y otros

favores, lo que socava la economía y el desarrollo.”* En conformidad con el modelo individualista que sustenta la concepción actual de la corrupción, pero reconociendo las limitaciones de analizar la corrupción solo como actos ilegales, los diferentes organismos destinados a combatirla se han basado en la *percepción individual* de ésta como una forma de complementar el recuento de actos ilegales como proxy de la tasa de corrupción en la sociedad. Por supuesto, esto es muy problemático. Si no existe una definición funcional de corrupción más allá de lo legal, ¿en qué evidencia se basan las percepciones de los encuestados? La corrupción concebida de esta manera es culpable de relativismo ético y positivismo legal porque no considera un estándar independiente para juzgar la ley y, por lo tanto, no considera cómo las normas terminan legalizando los medios más prominentes de corrupción como el financiamiento privado de campañas y el lobby. En nuestra concepción jurídica actual, por ejemplo, no hay forma de explicar la corrupción legal —las leyes y políticas que promueven los intereses de unos pocos en contra del bien común—, esa que los pensadores de la antigüedad entendían como la decadencia gradual del buen gobierno.

*Manuhaia, Barcham, Barry Hindess and Peter Larmour, eds. *Corruption: Expanding the Focus* (Acton, A.C.T: Australian National University Press, 2012), 3.

El concepto de corrupción adquirió un significado político en la antigua Grecia cuando Platón y luego Aristóteles la conectaron a la constitución del estado. Ambos autores desarrollaron su concepción de la corrupción respondiendo a su propio contexto sociopolítico y, por lo tanto, sus ideas sobre la corrupción están vinculadas al régimen democrático de la Atenas post-imperial. Desde la serie de reformas constitucionales iniciadas por Clístenes en el año 508 a.C., basadas en el principio de *isonomía* (igualdad política), hasta las políticas prodemocráticas de Pericles un siglo y medio más tarde, los sectores populares en la antigua Atenas fueron gradualmente empoderados hasta adquirir preeminencia.* En el siglo 4 a.C., casi todos los cargos políticos eran seleccionados por sorteo desde un amplio grupo de ciudadanos que disfrutaban de *isegoria* (el derecho de proponer leyes a la asamblea soberana), y el estado les pagaba un sueldo a los que no eran nobles para que participaran y ejercieran poder político.**

* Incluso los trabajadores asalariados, *thêtes*, podían convertirse en funcionarios. Aristóteles, Aristotle. "On the Constitution of Athens." In *Aristotle and Xenophon on Democracy and Oligarchy*, edited by J.M. Moore (Berkeley: University of California Press, 1983), 7.4. Ver también Josiah Ober, *Mass and Élite in Democratic Athens. Rhetoric, Ideology, and the Power of the People* (Princeton: Princeton University Press, 1989), 80.

** A los ciudadanos se les pagaba por ejercer las tres funciones

Platón, un ciudadano ateniense de élite, fue testigo de la ejecución de su mentor, Sócrates, condenado a muerte por la asamblea ateniense por corromper a la juventud y la religión. El pago a los asistentes a la asamblea y al jurado, y el establecimiento de la nomothetai (tribunal constitucional popular) seleccionada por sorteo,* había hecho que los sectores populares fueran los jueces del comportamiento y los intérpretes de la ley. A los ojos de Platón, la muerte de Sócrates llegó a evidenciar la arrogancia de las masas “borrachas de libertad”. La democracia no era para él una forma perfecta de gobierno, y su consolidación (o radicalización) era solo una fase más en la implacable decadencia de las organizaciones políticas. En *República* Platón imaginó la mejor forma de gobierno como la de los reyes filósofos, una aristocracia de guardianes de la virtud, capaces de organizar la sociedad de la mejor manera posible porque carecen de intereses materiales en ella; los guardianes vivirían en comunidad, separados de otras clases y sin posesión de propiedad. Sin embargo, incluso esta constitución aparentemente perfecta mantenida por la

*Del poder estatal: juzgar, legislar y tomar decisiones. Ober, *Mass and Élite*, 53-103.

*Mogens Hansen, *The Athenian Democracy in the Age of Demosthenes: Structure, Principles, and Ideology* (London: Bristol Classical Press, 2001).

élite más virtuosa no podría escapar de la corrupción, porque “la corrupción llega a todo lo que ha llegado a ser, incluso a un orden de este tipo, el que no sobrevivirá intacto en el tiempo.”*

Incluso si en escritos posteriores Platón explora la corrupción solo como un proceso de degradación que es propio de los cuerpos, puesto que no existe una separación estricta entre lo natural y lo político en su pensamiento, este proceso de decadencia también gobierna el ámbito político creado por los hombres. En *Timeo* Platón plantea lo que intuye sobre la descomposición de los cuerpos, lo cual luego sería validada por el descubrimiento de la segunda ley de la termodinámica** que revela un proceso inherente de degradación a través de la transferencia de energía.

Cuando un elemento sufre un cambio de condición que es contrario a la naturaleza, todas sus partículas que antes estaban frías se calientan, y las secas se vuelven húmedas, y las ligeras se hacen pesadas, sufriendo todo tipo de cambios en todos los aspectos. Porque es solo la adición o sustracción de la misma sustancia, desde la misma sustancia, en el mismo orden y de la misma manera y en la debida proporción

*Plato, *The Republic* (New York: Cambridge University Press, 2008), 546a; *Laws* (Cambridge: Harvard University Press, 1984), 894a

** Descubierta por Robert Clausius en 1850.

debida proporción lo que permitiría que el elemento permanezca sano y salvo en su misma identidad. Pero cualquier sobrepaso de cualquiera de estas condiciones produciría alteraciones de todas las variedades e innumerables enfermedades y corrupciones.*

Lo que Platón describe como el extremadamente difícil proceso de preservar la naturaleza de las cosas es lo que la segunda ley de la termodinámica explica como la transferencia inevitable de energía térmica y el aumento resultante de la entropía (desorden) en sistemas cerrados. La degradación ocurre porque la energía interna se transfiere dentro de diferentes cuerpos en un sistema dado y, en este inevitable proceso de transferencia, la energía se transforma y desperdicia hasta que el proceso termina a una cierta temperatura en la que no hay diferencia de calor entre el interior y el exterior de un cuerpo. La única forma de revertir este proceso de descomposición es mediante la aplicación de 'trabajo', a través de una fuente de energía externa. Entonces, si el sistema es, por ejemplo, un cubo de hielo con moléculas apretadas, el proceso natural de acuerdo con la segunda ley es que estas moléculas se muevan más y más, y que la energía se transfiera de las partes más cálidas a las más

* Plato, *Timeo*, 82a-b

frías, hasta que las moléculas se hayan separado y extendido, y el cubo se haya derretido por completo. La única forma de preservar el cubo de hielo es mantener artificialmente apretadas las moléculas creando un ambiente por debajo del nivel de congelamiento mediante el uso de energía externa.

Al igual que un cubo de hielo se derretirá inevitablemente a temperatura ambiente y dejará de ser un cubo de hielo y se convertirá en agua, la constitución de un estado dado quedaría del todo arruinada por la entropía producida inevitablemente por su funcionamiento normal y se convertiría en un orden político diferente. De la aristocracia utópica de la Calípolis de Platón —en la que se censuraba la literatura y la música para evitar así la corrupción de la juventud y la subversión del orden social— las formas políticas se degradarían gradualmente. El gobierno menos corrupto era la timocracia (el régimen de los honorables), luego la oligarquía (gobierno de los ricos), la democracia (orden basado en una participación equitativa de las masas en el poder político y la libertad) y finalmente la tiranía, la peor forma de gobierno que impone “la esclavitud más dura y más completa”. La tiranía es

* Plato, *Republic*, 564a

para él un (des)orden que es completamente opuesto a la aristocracia virtuosa de los guardianes, en la que todos los ciudadanos son virtuosos porque contribuyen en sus roles predeterminados a la armonía de la polis. Para Platón, pensador conservador que consideraba la libertad como habilitadora de la corrupción, la tiranía es anarquía, la transgresión de las jerarquías ‘naturales’ y la ausencia de gobierno.

Al desarrollar su idea de decadencia política, el objetivo de Platón era criticar la democracia de su propio tiempo. Si bien reconoce que la libertad es el principio de la democracia, argumenta que la libertad es en sí misma una vulnerabilidad, una fuente de desorden porque permite que las personas vivan de acuerdo con “su propia constitución”, con reglas hechas por ellas mismas, persiguiendo solo sus propios intereses y respetando a ninguna otra autoridad que la voluntad propia —la voluntad de la mayoría.* Para Platón, la corrupción en una democracia sería el resultado inevitable de la distribución equitativa de la libertad, que permite la búsqueda del interés individual y el consiguiente aumento de la ‘entropía’ dentro del marco constitucional. En otras palabras, la libertad como constitutiva del régimen democrático es para Platón un riesgo que contamina el

*Plato, *Republic*, 557b-e

ámbito público, debilitando la posibilidad de gobierno y la virtud, socavando permanentemente las jerarquías, la tradición y las reglas, y haciendo al gobierno propenso a la arrogancia y destinado a la injusticia y la tiranía.”

Alejándose del patrón lineal de corrupción de Platón como un proceso gradual de decadencia de la aristocracia a la tiranía, Aristóteles defiende una tipología de regímenes basada en la “antítesis diversificadora” fundamental de la génesis y la corrupción. Dado que “todas las cosas que surgen en el curso de la naturaleza son opuestos o están compuestos de opuestos”, la corrupción puede analizarse como un movimiento “a lo largo de la línea determinada entre los términos de contraste; o (si partimos de algún estado intermedio) el movimiento hacia uno de los extremos”.** Sobre esta premisa de la naturaleza generativa de los opuestos, Aristóteles basa una de sus observaciones más originales, con implicancias políticas de largo alcance: el cambio que se produce a través de la corrupción de la naturaleza es “principalmente un estado de ‘fallecimiento’”.*** La corrupción, por lo tanto, es una fuerza inevitable y natural que impulsa el cambio en el mundo físico, trabajando dentro de esferas acotadas

* Plato, *Republic*, VIII: 558a

** Aristotle, *Physics*, vol. 1–4. (Cambridge: Harvard University Press, 1957), I.V: 188b

*** Aristotle, *Physics*, IV.xiii: 222.b

determinadas por la oposición implícita en el principio generativo de las cosas. Cada cosa tiene un principio (o una mezcla de ellos), y es la realización total del principio lo que provoca el inicio de la corrupción. En otras palabras, todo comienza a corromperse en el momento en que se realiza completamente, y la transformación de una cosa en otra ocurre cuando esa realización se niega por completo.

Dado que “todas las cosas surgieron de lo que ha existido”, el germen de la corrupción debe estar contenido en las formas existentes.* Según Aristóteles, cada constitución política tiene principios constitutivos que se harían plenamente realidad, permitiendo así el comienzo de su corrupción. El grado de corrupción de las constituciones se relacionaría con el movimiento dentro de sus extremos. Siguiendo esta idea, Aristóteles concibió tres buenas constituciones (monarquía, aristocracia y *politeia*) basadas en la naturaleza del soberano (uno, pocos o muchos) y su causa final (gobierno por el interés común y la felicidad de los individuos), además de sus correspondientes formas pervertidas provocadas por la corrupción (tiranía, oligarquía y democracia), destinadas no a promover el bien común sino a satisfacer los intereses personales de los gobernantes.**

* Aristotle, *Physics*, I.iv.187b

** Aristotle, *Politics*, translated by Ernest Barker (New York: Oxford

Aristóteles describió la democracia ateniense de su tiempo como la forma más extrema y corrupta de democracia: el gobierno absoluto de la mayoría para su propio beneficio. En su clasificación de los regímenes, identificó cuatro tipos de democracia según las bases sociales del soberano, del grado de participación en el gobierno y de la supremacía de la ley. Los primeros tres tipos de democracia, en los cuales las masas tienen derechos políticos —pero, debido a restricciones materiales, no pueden ejercer realmente ese poder soberano—, el estado de derecho es supremo y, por lo tanto, son considerados por Aristóteles como formas constitucionales virtuosas. Sin embargo, el cuarto tipo de democracia, que él identifica con la democracia de su tiempo, es según él inherentemente corrupto, ya que la “masa de los pobres”, gracias a un sistema de pago estatal por asistir a la asamblea, es “el poder soberano en lugar de la ley”.^{*} Esta forma ‘extrema’ de democracia es más aun provocada por “líderes demagogos”, quienes ganan poder precisamente porque el pueblo, y no las leyes, son soberanos, permitiendo la transformación del pueblo soberano en un tipo de autócrata despótico.^{**} Esta forma de gobierno no tendría una constitución

University Press, 1958), III. vii, §2

* Aristotle, *Politics*, IV.vi §2–6

** Aristotle, *Politics*, IV.vi §25–31

adecuada, ya que el pueblo es soberano en todos los asuntos, y es fácilmente influido por demagogos que no tienen una posición oficial más allá de la otorgada por el favor contingente de las masas.* Los demagogos educan a los pobres sobre cómo promover sus propios intereses,** aumentando su poder. Por lo tanto, son los agentes de la corrupción, permitiendo que el interés de la mayoría se convierta en ley. La plena realización de una participación equitativa en el gobierno produce para Aristóteles inevitablemente un cambio de régimen, ya que dicho orden, en el que “todo se gestiona simplemente por decretos, ni siquiera es una democracia”***.

A pesar de que un estado corrupto implica para Aristóteles una pérdida de virtud tanto por parte de gobernantes como de ciudadanos comunes, deja en claro que la virtud depende de una estructura legal adecuada y no de liderazgos particulares. Debido a que la virtud no es natural para los seres humanos, sino que debe ser adquirida por hábito y acción, el grado de virtud y corrupción en la polis está determinado por la ley

*El argumento de Aristóteles se opone a la codificación de la ley a comienzos de siglo y al establecimiento del *nomothetai* como tribunal constitucional. Ver Hansen, *The Athenian Democracy*, (Indianapolis: Hackett Publishing Company, 1999).

** Aristotle, *Politics*, IV.iv §26–30

*** Aristotle, *Politics*, IV.iv §30

y sus efectos en los miembros del estado.* En el relato de Aristóteles, el buen carácter —el deseo de acuerdo con la razón correcta— no puede existir sin hábitos. La virtud moral es difícil de adquirir porque tiene que ver con los placeres y los dolores, la disciplina de los apetitos y la internalización de las normas sociales. Por lo tanto, la habituación correcta debe ser aprendida de otros y ejercida constantemente para crear una especie de segunda naturaleza moral.

Porque el placer nos lleva a realizar acciones innobles mientras el dolor nos hace abstenernos de acciones nobles, es necesario que las personas tengan una educación adecuada, desde la primera juventud, como dice Platón, para hacernos disfrutar o sentir el dolor en las cosas correctas.**

A nivel político, es el mítico legislador sabio quien, al comprender los principios del bien común, crea una constitución que puede hacer que “los ciudadanos sean buenos habitándolos correctamente”.*** Las buenas leyes hacen buenos ciudadanos al proporcionarles los principios de la acción virtuosa. El marco legal materializa los principios universales que guían la acción

* Aristotle, *Nicomachean Ethics*, II.1

** Ibid., II.3

*** Ibid., II.1

hacia el bien común, proporcionando tanto los límites como las oportunidades para participar en acciones virtuosas. Lo mismo puede decirse de la acción corrupta (el preferir el interés individual en vez del interés de la comunidad), que es permitida por la estructura legal, pero con la diferencia crucial de que la corrupción es una tendencia natural que existe independiente de las leyes. Por lo tanto, cada régimen necesita habituar a sus ciudadanos de manera apropiada a través de buenas leyes destinadas a fomentar la virtud moral y cívica contra la corrupción implacable e inevitable. Si no se hace esto, y las leyes se vuelven inadecuadas, permitiendo e incluso fomentando la codicia y la sed de dominación en el soberano, los ciudadanos se habitúan de esta manera y la polis inevitablemente se convierte en un estado corrupto. La democracia como un gobierno absoluto del pueblo, sin restricciones, una forma de gobierno que efectivamente carece de una constitución como ley superior, es por lo tanto para Aristóteles inherentemente corrupta.

A pesar de sus diferentes teorías, tanto Platón como Aristóteles están de acuerdo en que la corrupción política ocurre en regímenes ‘puros’ debido a una pérdida de virtud en el soberano cuando los intereses personales reemplazan al bien común como la causa final del gobierno. Visto desde la segunda ley de la

termodinámica, el proceso de corrupción política como degradación podría concebirse como el aumento natural de la entropía generada por la búsqueda del interés individual en contra el bien común dentro de un marco constitucional dado. Esta pérdida de virtud en el poder gobernante marcaría el comienzo del fin de una buena constitución si no se le aplica un ‘trabajo’ externo constante o episódico para contrarrestar el impulso de las acciones dirigidas a la satisfacción de intereses parciales. Aristóteles propone contrarrestar la corrupción con una mejor forma de gobierno basada en una mixtura de naturalezas y principios, en la que la élite y las masas comparten el gobierno, y la mayoría de los ciudadanos son parte de las clases medias. La *politeia* de Aristóteles es una democracia constitucional directa, en la que las masas —compuestas principalmente por las clases medias que poseen “propiedad moderada y adecuada” —, “gobiernan el estado con vistas al interés común”. ** Esta constitución ‘práctica’ —un régimen intermedio entre los extremos de la oligarquía y la democracia— combinaría con éxito las calificaciones de riqueza propias de un orden oligárquico con la igualdad legal propia de la democracia, debido a que las clases medias, como mayoría, controlarían efectivamente al gobierno.

* Aristotle, *Politics*, IV.xi §10–1

** Aristotle, *Politics*, III.vii §3

Al ser una mezcla de constituciones y, por lo tanto, estar en una posición intermedia, la *politeia* como régimen ideal podría corromperse al tender hacia la oligarquía o la democracia. Sin embargo, al igual que Platón, Aristóteles toma una postura elitista y solo concibe una tendencia corruptora hacia la democracia, aunque sus ideas sobre la naturaleza de las cosas dejan en claro que las constituciones que están en posiciones intermedias derivan inevitablemente hacia cualquiera de los extremos que las definen. Mientras la *politeia* se corrompería hacia la democracia si el principio de participación equitativa en el gobierno se realiza plenamente, si el principio de la oligarquía —la desigualdad basada en la riqueza, el estatus o el conocimiento— se vuelve predominante y se lleva al extremo —con un puñado de personas dueñas de la mayoría de la propiedad— la *politeia* inevitablemente sufriría un cambio de régimen hacia una oligarquía pura, un régimen “análogo a la última forma de democracia” en el cual los pocos que gobiernan no tienen limitación alguna para decidir en su propio beneficio, algo “muy similar al gobierno personal de un monarca”.*

Extendiendo la taxonomía de Aristóteles de constituciones buenas y corruptas, el historiador griego Polibio, quien documentó el surgimiento de la república romana entre los años 264 y 146 a. C., propuso entender

* Ibid., IV.vi §7–11

la degradación de las constituciones como un “ciclo de revolución política, un curso designado por la naturaleza en el cual las constituciones cambian, desaparecen y finalmente regresan al punto desde el cual comenzaron”.^{*} Según este ciclo los regímenes puros, comenzando por el mejor, la monarquía, luego la aristocracia y finalmente la democracia, están destinados a degenerarse progresivamente en formas desviadas, hasta que la tiranía de las masas establece la regla de la violencia, y el pueblo “degenera nuevamente en perfectos salvajes y encuentra una vez más un maestro y un monarca”.^{**} Para Polibio, la corrupción es inevitable en regímenes puros.

Así como el óxido en el hierro y los gusanos en la madera son plagas endémicas, estas sustancias, aunque escapen de todo daño externo, caen presa de los males engendrados en ellas, por lo que cada constitución tiene un vicio engendrado en ésta, siendo inseparable de ella.^{***}

* Polybius, *The Histories*, translated by Robin Waterfield (Oxford: Oxford University Press, 2010), VI.9

** Ibid.

*** Ibid., VI.10

Siguiendo a Aristóteles, Polibio argumenta que solo una mixtura de regímenes podría evitar la corrupción. Basándose en el ejemplo de Licurgos, fundador de Esparta, y en sus propias observaciones de la república romana, argumenta que la mejor constitución es la que combina las tres mejores formas de gobierno: monarquía, aristocracia y gobierno popular. Estas formas políticas eran para él gobiernos *limitados*. En Roma, las acciones del poder monárquico ejercido por los Cónsules estaban limitadas por principios racionales, el poder aristocrático ejercido por el Senado estaba circunscrito por el código de honor y por la sabiduría de los nobles, y el poder popular y sus decisiones por mayoría en la asamblea plebeya se ejercían dentro de un marco tradicional de obediencia a los dictados de la religión, los ancianos y las leyes civiles.* La constitución romana era de naturaleza híbrida porque institucionalizaba estas tres fuentes de autoridad que compartían “el control del estado romano”.** Mientras que los Cónsules ejercían autoridad sobre la administración de los asuntos públicos, el Senado ejercía control sobre las finanzas y las obras públicas, además de despachar embajadas, declarar la guerra y aconsejar a los magistrados.*** El pueblo, reunido en la

* Ibid., VI.4

** Ibid., VI.2 & 5

*** Consejos que generalmente eran seguidos. Ibid., VI.12–13

asamblea plebeya y a través de sus representantes, los Tribunos de la Plebe, tenía el “derecho de conferir honores e infligir castigos” — especialmente a las personas que han ocupado cargos públicos —, y el poder de aprobar o rechazar leyes y de ratificar cuestiones relacionadas con guerra y paz.*

Estas tres formas de autoridad y poder institucional —monárquico, aristocrático y popular— estaban, además, en equilibrio dinámico permanente en un sistema en el que “ninguno de los principios crece indebidamente, pervirtiéndose en un mal aliado, sino que la fuerza de cada uno se neutraliza con la de los otros, ninguno prevaleciendo y adquiriendo preeminencia.”** La corrupción en este régimen multipolar, que Polibio asocia a la república romana, no es la plena realización de una *antítesis* como para Aristóteles, sino el resultado de un *desequilibrio* de poder político en la constitución, que permite el dominio de uno de los poderes sobre los demás. Sin embargo, debido a su punto de vista elitista y su aproximación formal a la constitución, Polibio fue incapaz de reconocer la corrupción que ya comenzaba a socavar la república en los momentos que escribía su *Historia de Roma*.

Tras décadas de negligencia e indolencia en una Roma pre imperial, la creciente desigualdad de riquezas

* Ibid., VI.14

** Ibid., VI.10

impulsada por la expansión territorial y los extensos botines de guerra empoderaron a la oligarquía romana y corrompieron a los líderes plebeyos. Aunque el pueblo tenía en el papel instituciones fuertes para evitar la corrupción y la dominación oligárquica, la colusión de la nueva élite plebeya con la nobleza permitió el desequilibrio de la constitución republicana al permitir que el poder de la oligarquía creciera desproporcionadamente. Este crecimiento excesivo del poder oligárquico llevó a una crisis constitucional y al colapso de la república. Aunque a fines de la época republicana tardía los Tribunales de la Plebe parecían lo suficientemente fuertes como para proteger a los individuos de los Cónsules, obstruir al Senado e iniciar legislación, no fueron capaces de frenar el crecimiento excesivo del poder de la nobleza. La república siguió progresivamente su curso hacia la oligarquía hasta que, a raíz de una ley de reforma agraria impulsada por el tribuno Tiberio Graco, los Cónsules y el Senado decidieron no reconocer la autoridad legislativa de la asamblea popular.* La violencia sociopolítica que resultó de este desprecio de la autoridad plebeya plagó las últimas décadas de la república romana, sirviendo como

*Chaim Wirszubski, *Libertas as a Political Idea at Rome During the Late Republic and Early Principate* (New York: Cambridge University Press, 2007); Andrew Lintott, *The Constitution of the Roman Republic* (Oxford: Oxford University Press, 2015).

catalizador para el cambio de régimen y el nacimiento de la autoridad imperial.

La traducción del concepto de corrupción del griego al latín mantuvo su significado abstracto de destrucción y decadencia a nivel sistémico junto con un significado sustantivo y moral relacionado con acciones políticas individuales: sobornar, falsificar, seducir o pervertir.* Fue principalmente Cicerón quien usó la palabra corrupción en un sentido político para referirse a la “depravación de hábitos malignos” como la culpable del declive de Roma.** Siguiendo de cerca el análisis de Platón sobre la corrupción de la democracia, Cicerón atribuye la decadencia de la república al éxito de la “libertad extrema” que inevitablemente se expande en una comunidad en la que todos son libres y “se pierde todo sentido de la vergüenza”***.

El significado moral e individual de la corrupción política se desarrolló luego durante la época medieval, centrado en la naturaleza pecaminosa de los seres humanos. Leyendo el legado ciceroniano, Agustín argumentó

*Los romanos tenían una palabra específica para “soborno electoral”, un vicio común: *ambitus*. Bruce Buchan and Lisa Hill. *An Intellectual History of Political Corruption* (Hampshire: Palgrave Macmillan, 2014), 27-29.

** Cicero, *The Laws*, I

*** Cicero, *On the Commonwealth*, I. 67

que todos los gobiernos terrenales son inherentemente corruptos debido a su origen en el pecado original, desviando el foco del análisis hacia la estabilidad cívica como el bien político más alto posible en el mundo terrenal. Mientras el orden y la armonía eran ensalzados como signos de virtud, el cuestionamiento de las reglas y el conflicto fueron demonizados como evidencia de un estado corrupto e inmoral. Este enfoque generó más de diez siglos de una literatura conocida como “espejos de príncipes”, centrada en la virtud moral de los gobernantes como única forma de lograr la estabilidad y el buen gobierno.

Después de la reintroducción de Aristóteles en la investigación filosófica en el siglo 13, los análisis políticos de la virtud y la corrupción cambiaron una vez más desde las cualidades morales de los gobernantes hacia los méritos institucionales de los regímenes políticos. Dentro del pensamiento escolástico, Tomás de Aquino fusionó los valores morales con la concepción aristotélica de la “razón correcta” produciendo un nuevo significado político de virtud y corrupción asociado a la república cristiana.* La corrupción política se asoció una vez más con la preferencia por el interés individual en contra del bien común,** pero se mantuvo vinculada a la moral cristiana y al marco agustiniano que concebía la

* Aquinas, *Summa Theologica*, I.CIII, 3 resp.

** Ibid., I-II.XC, 2

estabilidad cívica como el más alto objetivo político y a la discordia como un signo de corrupción. El pensamiento escolástico tuvo un impacto significativo en la nueva línea humanista que se desarrolló a principios del 1400 en la Italia renacentista, la cual intentó defender experimentos republicanos en términos basados principalmente en la ética de la virtud.* Es en este legado humanista escolástico, de acuerdo con el que la corrupción política se reduce a acciones viciosas individuales y se asocia con el conflicto, en el cual se basa nuestra actual concepción jurídica de la corrupción.**

Esta creencia de los humanistas escolásticos en la virtud de la clase dominante como clave del buen gobierno es desafiada por Maquiavelo, el primer filósofo plebeyo moderno, para quien la libertad republicana es el resultado de buenas leyes, las que a su vez son producto del conflicto institucional entre la élite y el pueblo.*** La preocupación de Maquiavelo por la corrupción política se inserta en el extraordinario experimento democrático de la República de Florencia, que comenzó en 1494 con

* Skinner, *Foundations*, 145.

** Buchan and Hill. *An Intellectual History of Political Corruption*.

*** Machiavelli, *The Prince*, IX; *Discourses*, I.4 En *Machiavelli Chief Works and Others*. Vol. 1, 2 & 3. Translated by Allan Gilbert. (Durham: Duke University Press, 1989).

el establecimiento del Gran Consejo, una forma de democracia directa que permitió una amplia participación ciudadana en la autoridad legislativa, electoral y judicial. Sin embargo, a pesar de los amplios poderes del Gran Consejo, la república florentina permaneció efectivamente controlada por la oligarquía financiera debido a la dependencia del estado de ejércitos mercenarios que eran pagados por un sistema extraordinario de deuda pública. Como Secretario y Segundo Canciller de la república, Maquiavelo trató de liberar a la república del control de la oligarquía financiera mediante la introducción de un proyecto de conscripción militar; solo armando al pueblo y estableciendo “modos de defensa socializados” podría la república ser autónoma del poder financiero de la nobleza. De la misma manera que la política militar de Maquiavelo era una respuesta al control que ejercía el poder de la oligarquía en la estructura política, propongo entender su concepción de corrupción como conectada a la amenaza constante de poder oligárquico, y por lo tanto sus propuestas constitucionales debieran analizarse como ‘modos de defensa socializados’ contra la fuerza implacable de la decadencia política.

* Barthas, “Machiavelli, the Republic, and the Financial Crisis”, 273, in *Machiavelli on Liberty and Conflict*. Edited by David Johnston, Nadia Urbinati, and Camila Vergara (Chicago: Chicago University Press, 2017).

Siguiendo la definición aristotélica de la corrupción política como el favorecimiento de los intereses individuales en lugar del bien común, en *Historia de Florencia* Maquiavelo define un estado corrupto como aquel en el que “las leyes y ordenanzas, la paz, las guerras y los tratados se adoptan y se persiguen, no para el bien público, ni para la gloria común del estado, sino para la conveniencia o ventaja de unos pocos individuos”. * Dado que para Maquiavelo los hombres son por naturaleza ambiciosos y volubles, propensos a romper las reglas “en toda oportunidad para su propio beneficio”, ** toda forma de gobierno tiene una tendencia natural hacia la corrupción. Aunque un buen marco constitucional puede contrarrestar esta inclinación egoísta, no la elimina, por lo cual la degeneración de las instituciones políticas es una amenaza constante que debe evitarse mediante medidas extraordinarias. ***

En su análisis de la corrupción, Maquiavelo distingue tres elementos interrelacionados: materia, forma y método. En un estado la *materia* está constituida por los ciudadanos, la *forma* por las leyes y los *métodos* por las

* Machiavelli, *Florentine Histories*, IV.6. En *Machiavelli Chief Works*.

** Machiavelli, *The Prince*, XVI

*** Para un análisis de Maquiavelo sobre la dictadura como método ordinario para lidiar con circunstancias extraordinarias, ver Marco Geuna, “Extraordinary Accidents in the Life of Republics: Machiavelli and Dictatorial Authority.” En *Machiavelli on Liberty and Conflict*, 280-306.

reglas y procedimientos para seleccionar magistrados y legislar. Aunque Maquiavelo ciertamente denuncia los “obsequios” y las “promesas” como medios frecuentes para corromper a las personas,** y está de acuerdo con Cicerón en que un gobierno corrupto necesariamente implica costumbres corruptas, su concepción de la corrupción es decisivamente institucional y su análisis se centra en las reglas y procedimientos que permiten a los ciudadanos ejercer la dominación. Para él, el proceso de corrupción no comienza en la *materia* (gobernada en parte por las tendencias egoístas inevitables de los individuos) sino en la *forma* que restringe el interés individual y los *métodos* por los cuales se seleccionan los gobernantes. El interés individual es una fuerza que trata permanentemente de influir de manera indebida en el gobierno, pero solo tiene éxito y, por lo tanto, corrompe efectivamente a la república, si las leyes y los métodos son defectuosos y el andamiaje de la libertad ya ha sido desmantelando lentamente desde adentro. Según Maquiavelo, “un ciudadano con disposición maligna no puede efectuar ningún cambio para peor en una república, a menos que ésta ya esté corrupta”.*** Las buenas leyes promueven la virtud cívica mientras las malas leyes permiten la corrupción sistémica. En sus

* Machiavelli, *Discourses*, I.18

** Ibid., I.40; Machiavelli, *The Description*, En *Machiavelli Chief Works*.

*** Machiavelli, *Discourses*, III.8

escritos Maquiavelo identifica dos tipos de normas corruptoras que promueven dos formas distintas de maldad: libertinaje y desigualdad socioeconómica. Refiriéndose al caso de Escipión, “ese hombre excelente, no solo de su propia época sino también en la memoria del hombre, contra quien, sin embargo, su ejército se rebeló en España”^{*}, Maquiavelo argumenta que las normas que permiten una mayor licencia traen la ruina incluso a los hombres e instituciones más gloriosos. Escipión fue llamado “el corruptor de la armada romana” porque era demasiado indulgente y “dio a sus soldados más licencia de la que es consistente con la disciplina militar”^{**}, lo que los alentó a volverse rebeldes.^{***} Y al igual que los soldados buenos y disciplinados se volvieron malos y amotinados al levantarse las restricciones a su comportamiento, la corrupción general de las costumbres comenzó cuando “las leyes que restringían a los ciudadanos [...] iban cambiando a medida que los ciudadanos se volvían cada vez más corruptos”^{****}.

* Machiavelli, *The Prince*, XVII

** Ibid., XVII

*** Para un mayor análisis de Escipión ver John McCormick, “Machiavelli’s Inglorious Tyrants: On Agathocles, Scipio and Unmerited Glory” *History of Political Thought* 36.1 (2015): 29-52.

**** Machiavelli, *Discourses*, III.18

Además de promover la licencia moral y socavar la virtud, las leyes juegan un papel clave al permitir la desigualdad, lo que finalmente hace imposible la protección de la libertad y el proyecto republicano. Debido a que Maquiavelo ve a la república como un tipo de organización política que está inherentemente ligada a la estructura socioeconómica de la sociedad, la libertad republicana exige que los ciudadanos vivan en relativa igualdad, en una correspondencia basada en el trabajo individual y la frugalidad. Para él, los señores “que sin trabajar viven lujosamente de las rentas de sus latifundios” son peligrosos para cualquier república; son el origen de “la corrupción y la causa de todo mal”.^{*} Debido a que las repúblicas necesitan que exista igualdad relativa —gran desigualdad produce principados, igualdad relativa conduce al gobierno republicano^{**}— si las leyes permiten la acumulación de riqueza en manos de unos pocos mientras la mayoría vive en condiciones precarias, la transición gradual de un buen gobierno a uno corrupto es inevitable.

* Machiavelli, *Discourses*, I.55

** Ibid., I.55. Para un análisis más detallado de la relación entre desigualdad y constituciones en Maquiavelo ver McCormick, “Keep the Public Rich, But the Citizens Poor’: Economic and Political Inequality in Constitutions, Ancient and Modern.” *Cardozo Law Review* 34.3 (2013): 879–92.

Aunque Maquiavelo denuncia enérgicamente la gran influencia que tienen las élites para promover que “los estados se reduzcan a la servidumbre”, también reconoce que “una república que no tiene ciudadanos distinguidos no puede ser bien gobernada”^{*} y que es el trabajo de las instituciones del estado canalizar adecuadamente el interés individual de las élites en beneficio de la república. Las malas leyes permiten una influencia indebida en el gobierno de “familias fatales” y la división de la sociedad en facciones que “se esforzarán por todos los medios de corrupción para asegurar amigos y seguidores” de manera de satisfacer sus intereses.^{***} Las buenas leyes, por otro lado, establecen la necesidad y el deber de crear ciudadanos virtuosos, asegurando que la influencia de la riqueza “se mantenga dentro de los límites apropiados”^{****} al prohibir la capacidad legal de comandar enormes fortunas, castillos y súbditos, lo que hoy se traduciría en el control de empresas y corporaciones con miles de empleados y utilidades millonarias. ^{*****} Leyes anticorrupción que ponen límites

* Ibid., I.55; III.18

** Ibid., III.28

*** Ibid., III.27

**** Ibid., I.1

***** Aunque Maquiavelo se refiere a los alemanes, quienes sí se encontraban con caballeros “en sus manos, los matan”, él no pretende traer la igualdad asesinando a los ricos, sino adoptando leyes para frenar la desigualdad.

a la riqueza y a la capacidad de la élite para subordinar a las clases trabajadoras son, por lo tanto, esenciales para preservar una buena forma constitucional republicana. A pesar de que en la teoría de Maquiavelo son las leyes fundamentales las que hacen buenos ciudadanos* al establecer límites, derechos y deberes apropiados, para él es sobre los *métodos* de distribución del poder donde finalmente recae la mantención del orden político y la virtud de los ciudadanos. Debido a que los humanos están en constante cambio, y dado que la sociedad está constituida por dos tendencias opuestas impulsadas por el deseo de dominar de los poderosos y el deseo de vivir en paz de los plebeyos, existe una relación dinámica entre la *forma* y la *materia*, las leyes y los individuos. Por lo tanto, los *métodos* que regulan la creación de la ley y el ejercicio del poder, los procedimientos que permiten el equilibrio institucional entre la élite y el pueblo, son cruciales. Buenas leyes no son suficientes para formar buenos ciudadanos y mantener a raya la corrupción; también es necesario tener métodos apropiados para asignar el poder político y la administración del gobierno —buenos procedimientos que estén destinados a prevenir la dominación de los poderosos. Es en este punto de su análisis que Maquiavelo critica, como vehículos para la

* Machiavelli, *Discourses*, I.3

corrupción, a los que se convertirían en los dos pilares de nuestros sistemas representativos liberales actuales: las elecciones libres y la libertad de expresión.

Utilizando como ejemplo la república romana, Maquiavelo describe cómo la corrupción derivada de la desigualdad a nivel político termina por socavar el orden constitucional. Aunque el procedimiento para la selección de magistrados, basado en la candidatura voluntaria y el voto popular, y el derecho a proponer leyes en la asamblea fueron en un principio buenos, ya que permitieron a los más capaces convertirse en magistrados y que “cada uno que pensara en algo de beneficio para el público” tuviese el derecho a proponerlo,* terminaron siendo los medios a través de los cuales la corrupción se infiltró en el sistema político, socavando la libertad.

Una costumbre tan básica se volvió mala porque solo los poderosos propusieron leyes, no para incrementar la libertad común, sino su propio poder, y por temor a tales hombres nadie se atrevió a hablar en contra de esas leyes. Así, la gente fue engañada o forzada a decretar su propia ruina.**

* Ibid., I.18

** Ibid.

Mientras que el procedimiento de elección —basado en la igualdad política para competir por cargos públicos— trajo corrupción a través de la autoselección de candidatos, el derecho a hablar en la asamblea, que para la democracia ateniense era su principio fundamental, se convirtió en el vehículo a través del cual los poderosos impusieron sus valores e ideas a las masas, forzando su consentimiento. Los derechos a la elección y al discurso político, al menos tal como fueron concebidos originalmente, fueron, por lo tanto, los medios a través de los cuales se impuso la corrupción a través de la *hegemonía* de la clase dirigente,* creando un estado en el que los plebeyos eligieron y decretaron su propia ruina, socavando su poder y destruyendo así la república. En consecuencia, para Maquiavelo cuando los poderosos dominan al pueblo en base a su consentimiento (forzado), mediante la narración de una visión del mundo elitista que gradualmente se acepta como legítima, los individuos se corrompen y las leyes no son suficientes para mantener la libertad. En otras palabras, cuando las desigualdades socioeconómicas impregnan el proceso político y las leyes se hacen constantemente (o no se aprueban) para promover el interés de unos

* “Las ideas de la clase dominante [...] son nada más que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes.” Marx, Karl. “The German Ideology” in *The Marx-Engels Reader*. Edited by Robert C. Tucker. (New York: Norton, 1978), 172.

pocos, en medio de una complacencia generalizada, la corrupción sistémica termina transformando la república en un gobierno tiránico. Esta corrupción gradual de la república hacia la oligarquía ocurre entonces no *a pesar* de las instituciones y los procedimientos, sino *a través* de ellos.

Creo se deben aprender al menos dos lecciones de lo que Maquiavelo descubrió en los ejemplos de los regímenes de la Antigüedad: que ni la *materia* (individuos) ni la *forma* (ley) son inherentemente virtuosos, y que incluso si la materia se ha moldeado adecuadamente gracias a una forma virtuosa original, la forma no es suficiente para mantener una ciudadanía virtuosa cuando la corrupción se ha introducido a través de *métodos* políticos legítimos y se ha generalizado. Más aun, cuando la materia está corrupta y los ciudadanos actúan en contra del bien común con impunidad, las formas y los métodos no hacen más que fomentar la corrupción, y las repúblicas se degradan cada vez más hacia una *oligarquía por consentimiento* a través del funcionamiento normal de sus procedimientos. Desde una perspectiva histórica de larga duración, está claro que el concepto de corrupción política estaba destinado a explicar un fenómeno sistémico, una capa de gran valor explicativo que se eliminó casi por completo del análisis teórico después del siglo 18, cuando la corrupción

se redujo a su forma jurídica actual. Mientras que los pensadores antiguos pensaban que la corrupción era inherente a todo y, por lo tanto, inevitable en toda forma política, Maquiavelo fue quizás el único pensador moderno que se ocupó del problema de la corrupción sistémica como un desafío constitucional. Sostengo que necesitamos retomar este hilo perdido del pensamiento plebeyo que conceptualiza la corrupción política como sistémica y así dibujar los contornos de esta forma estructural de corrupción política acorde con nuestro tiempo. Este significado alternativo de corrupción debe verse como un complemento —en lugar de un reemplazo— de la corrupción política como actos individuales de mala conducta por funcionarios públicos, ya que los casos particulares de corrupción son expresiones de un fenómeno estructural que no puede reducirse a su agregación.

Siguiendo las ideas de los pensadores antiguos sobre la corrupción sistémica como un proceso inevitable y progresivo, la primera implicancia de este significado alternativo de corrupción política sería que nuestras democracias liberales no estarían exentas de este movimiento degenerativo, debido a la libertad individual que garantizan. Esta conciencia nos haría reconocer no solo la necedad y petulancia de los hombres modernos y contemporáneos que creen

que sus creaciones institucionales son cercanas a la perfección, sino que también que nuestros sistemas constitucionales son inherentemente defectuosos y necesitan reparación inmediata y periódica debido al alto grado de libertad (entropía) que permiten. El principal desafío para definir correctamente la corrupción como un fenómeno sistémico es que se debe presuponer una forma ideal de gobierno político no corrupto.* Si la democracia debe entenderse como una forma política procedural**, deliberativa*** o radical**** es en sí mismo un tema controversial. No deseo contribuir aquí a este debate filosófico, sino que simplemente identificar una condición mínima del buen gobierno popular.

Siguiendo la lógica de Aristóteles, la *democracia representativa liberal* podría concebirse como un tipoideal compuesto, definido por sus términos de contraste y por ende como un régimen político intermedio que se

* Mark. Philp, “Defining Political Corruption.” In *Political Corruption*, edited by Heidenheimer (New York: Routledge, 2017), 34

** Maria Paula Saffon, and Nadia Urbinati. “Procedural Democracy, the Bulwark of Equal Liberty.” *Political Theory* 41.3 (2013): 441–81.

*** Joshua Cohen, “Deliberative Democracy and Democratic Legitimacy.” In *The Good Polity*, edited by A. Hamlin, and P. Pettit, 17–34 (Oxford: Blackwell, 1989).

**** Abensour, Miguel. *Democracy Against the State: Marx and the Machiavellian Moment*, translated by Max Blechman and Martin Breugh (Maiden, MA: Polity, 2011), 703.

degrada hacia sus extremos. Al ser un régimen híbrido compuesto por los principios de democracia y liberalismo, una definición mínima de una democracia liberal ideal sería un régimen que realice plenamente sus fines democráticos y liberales: representar con precisión los intereses de la mayoría dentro de los límites impuestos por los derechos individuales y la separación de poderes. El opuesto de este tipo ideal sería un gobierno *iliberal no representativo*, en el que no se respetan los intereses de la mayoría ni las normas básicas. Este tipo de gobierno corrupto estaría dentro de la clásica definición de tiranía, régimen en el cual los que están en el poder se benefician a sí mismos sin ninguna limitación a su voluntad más que su propio poder de coerción.

Desde la perspectiva no de los principios sino del elemento gobernante del régimen, dado que el gobierno representativo es en realidad una colección de individuos elegidos por los ciudadanos para tomar decisiones legales y políticas, una concepción minimalista de un tipo ideal de democracia liberal sería similar a una *aristocracia electoral constitucional*: el gobierno por unos pocos (los mejores, más sabios y representativos) elegidos por la mayoría para gobernar dentro de las limitaciones constitucionales

establecidas.* Visto a través de una lente republicana, la forma corrupta que niega por completo la democracia liberal sería entonces una *oligarquía iliberal*: un gobierno de pocos, en beneficio de unos pocos, sin restricciones constitucionales. Por otro lado, si concebimos la democracia representativa como un régimen intermedio que se corrompe al avanzar hacia cualquiera de sus extremos, la democracia liberal se corrompería al no ser representativa de la mayoría o dejando de ser liberal, dependiendo de qué principio se esté socavando o realizando. Por lo tanto, una democracia liberal se podría corromper y convertirse en 1) una *democracia oligárquica*, un gobierno liberal no representativo en el que se defienden los derechos individuales y la separación de poderes, pero los intereses de la mayoría consistentemente no se representan, o 2) una *democracia iliberal*, un gobierno representativo en el que los intereses de la mayoría se realizan en contra de los derechos de las minorías. Si bien una democracia oligárquica sigue siendo un régimen en el que hay elecciones “libres y justas” y se protegen los derechos individuales formales, una democracia iliberal

* Aristocracia viene de la palabra compuesta del griego: *aristos* (excelencia) + *cratos* (control, gobierno). El concepto de oligarquía es descriptivo más que sustantivo: *oligos* (pocos) + *archo* (comando, gobierno).

es una forma totalitaria de gobierno en la que se violan sistemáticamente los derechos humanos de las minorías. Aunque ciertamente ha habido ejemplos de oligarquías y democracias iliberales, es la democracia oligárquica la que evidencia el tipo de corrupción sistémica que preocupaba a los pensadores republicanos, y que es omnipresente hoy en día: la decadencia gradual de la “representatividad” y la creciente oligarquización del gobierno y la sociedad dentro de un respeto general por el estado de derecho. Por lo tanto, una concepción de la corrupción sistémica debe estar conectada a una creciente desigualdad socioeconómica, que permite la desigualdad de la influencia política, empujando la democracia hacia una oligarquía por consentimiento, un régimen en el cual los ciudadanos empoderan, a través de sus votos, a aquellos que permiten su despojo y opresión.

Quizás el primer contorno que necesitamos dibujar para definir con precisión la corrupción sistémica es su naturaleza política. Actualmente la corrupción política se relaciona con acciones fraudulentas que involucran cargos públicos, lo que pone el foco en el nexo corrupto entre lo público y lo privado. Dada la compleja relación entre la corrupción y la ley, y los problemas asociados con la concepción individualista de la corrupción, una definición que se centre en los agentes de corrupción y sus intercambios parece inapropiada para conceptualizar

la capa sistémica de la corrupción política. Propongo entonces que la corrupción sistémica en las democracias liberales se entienda como un proceso de oligarquización de la estructura política de la sociedad, un proceso de largo plazo y lento movimiento, que debe ser analizado a nivel macro. En lugar de centrar el análisis en las *entradas* de la corrupción política (influencia indebida, la que es difícil de probar y, por lo tanto, de imputar), deberíamos centrarnos más bien en sus *resultados*. La corrupción sistémica dice relación con normas, procedimientos e instituciones que tienen el *efecto* de beneficiar a los más ricos a expensas de la mayoría. Necesitamos alejarnos de la *intención* y movernos hacia las *consecuencias* de la corrupción política, para así identificar y medir su carácter estructural.

La segunda implicancia es que la ley no es necesariamente una fuente de virtud, y que no todas las formas constitucionales son lo suficientemente virtuosas como para contrarrestar de manera efectiva las inevitables e implacables tendencias corruptoras. En consecuencia, lo que es legal no es necesariamente virtuoso, y lo que es corrupto no es necesariamente ilegal. Esta visión de la ley como un potencial vehículo de la corrupción, tan evidente en la filosofía política clásica y los pensadores republicanos modernos como Maquiavelo, contraviene las teorías legales positivistas y formales en que se sustenta el estado de derecho.

La ley no solo no es inherentemente virtuosa, sino que, más aun, puede terminar legalizando la corrupción en vez de combatirla. Las leyes que regulan el financiamiento de campañas políticas y el lobby, por ejemplo, legalizaron formas de soborno e influencia indebida. En este sentido, algunas leyes de transparencia vienen a normar prácticas corruptas existentes, a sacar a los financistas y a quienes se dedican al lobby de las sombras, pero no a perseguir y condenar la influencia desproporcionada de los súper ricos sobre el poder político.

La corrupción sistémica, que abarca formas estructurales de corrupción como la corrupción legal e institucional, no solo difiere de los significados del término basados en el agente —la violación de la ley por parte de un clan o clase para su propio beneficio, o la compra de influencias por intereses privados—, sino también difiere de las definiciones de corrupción como debilitamiento del estado de derecho. La corrupción sistémica es un término que apunta directamente a la naturaleza de la superestructura, y no a la manipulación o desmantelamiento de una estructura legal que se considera el fundamento normativo para la neutralidad. Si partimos de la premisa de que todas las constituciones y sus leyes podrían tender a fomentar la corrupción, la relatividad del estado de derecho —que tanto los

pensadores neorepublicanos como neoliberales sostienen es la marca de la libertad— se hace evidente. Como lo muestra Maquiavelo, la corrupción es el vehículo para la opresión y se origina en los individuos, sí, pero también en las leyes, y por lo tanto el estado de derecho no debe entenderse necesariamente como una fuente de libertad. Debido a que las leyes pueden ser manipuladas y utilizadas como herramientas para la opresión, el estado de derecho aparece no solo como una base inadecuada para medir los grados de ‘limpieza’ del gobierno y la libertad del pueblo, sino también como una medida extremadamente problemática, ya que en realidad un cierto estado de derecho podría tender a mantener y reproducir la dominación en lugar de combatirla.

Una tercera implicancia de esta visión material y estructural de la corrupción política como una degradación al nivel de las reglas, procedimientos e instituciones que afectan el ámbito sociopolítico, es que hay una ampliación inevitable del alcance del fenómeno. Si lo central de la corrupción política es el perseguir el beneficio propio o el de una minoría en contra de los intereses de la mayoría, entonces podríamos pensar como corruptas no solo leyes y políticas públicas que favorecen *activamente* a los más ricos, sino también la negligencia de los legisladores y la administración pública para contrarrestar resultados

oligárquicos, permitiendo *pasivamente* que los súper ricos se sigan enriqueciendo desproporcionadamente. Solo si se concibe la corrupción política en términos de sus efectos sistémicos se puede separar la corrupción de la disposición inmoral individual y sus acciones inmediatas y tangibles. Esto permite que ideologías como el neoliberalismo —que tiene el efecto de aumentar la desigualdad socioeconómica y, por lo tanto, el poder de los más ricos*— y la inacción gubernamental —como la falta de regulación adecuada en el sistema financiero, la que permitió la última crisis económica global de 2008 y la transferencia de riqueza desde las masas hacia los súper ricos**— puedan concebirse como formas de corrupción política, porque resultan en una mayor oligarquización de la democracia.

En términos de cómo podríamos intentar medir la corrupción sistémica, la única forma de explicar el

*Chile, un ejemplo de la implementación del neoliberalismo a nivel constitucional, tiene la tasa más alta de desigualdad de ingresos y riqueza en la OCDE y se encuentra entre los 15 países más desiguales del mundo.

**Entre 2009 y 2012, el 1% superior de los hogares de Estados Unidos capturó el 95% de las ganancias de ingresos totales, mientras que el 90% inferior de los hogares vio caer sus ingresos en un 16%. Saez, Immanuel, and Thomas Piketty. "Income Inequality in the United States, 1913-1998." *Quarterly Journal of Economics* 118.1 (2003 [2015]): 1-39. Las personas e instituciones en Wall Street que contribuyeron directamente a esta redistribución ascendente de la riqueza aún permanecen impunes.

devenir hacia la oligarquía sería tener en cuenta los efectos que la estructura legal y la acción gubernamental tienen en la sociedad. Por lo tanto, un índice de corrupción debiera incluir, además de leyes anticorrupción, número de procesos judiciales y encuestas de opinión, variables relacionadas con los *resultados* de la ley y la política, como el grado de desigualdad de ingresos y riqueza, la brecha entre capital y trabajo, la asignación del PIB entre los distintos estratos sociales y el grado de regresividad del sistema impositivo. Estos datos no solo ya están disponibles, sino también parecen más adecuados para realizar una comparación entre países que la sola dependencia de las leyes, los registros judiciales y las percepciones individuales de corrupción, que en sí mismas están condicionadas por la cultura política legal.

Si se está de acuerdo en que la expectativa normativa mínima de las democracias liberales es que los gobiernos promuevan los intereses de la mayoría dentro de las salvaguardias constitucionales, el aumento de la desigualdad y el relativo empobrecimiento de la mayoría de los ciudadanos es un claro signo de corrupción. Sin embargo esta idea aún no se ha analizado adecuadamente, ya que nuestra concepción jurídica e individualista de la corrupción nos impide capturar por completo su naturaleza sistémica y sus efectos sobre el ejercicio de las libertades individuales. Siguiendo el análisis de

Maquiavelo, si la corrupción se reduce a acciones ilegales individuales, el proceso implacable de degradación política y pérdida de libertad se nubla. Tanto las ambiciones individuales como la degradación de las restricciones constitucionales a la influencia indebida de los más poderosos son inevitables en una república libre. Si bien el interés personal no puede eliminarse, la degradación de la estructura constitucional debe ser reconocida y remediada en forma periódica para así mantener a raya la corrupción sistémica. El reconocer que las estructuras institucionales y jurídicas se corrompen hace también evidente que no basta con establecer instituciones anticorrupción de carácter elitista (compuestas por unos pocos seleccionados vía elección o concurso público) y reglas más estrictas, ya que tarde o temprano las primeras serán cooptadas y las segundas evadidas por los más poderosos. Una solución permanente para la oligarquización del poder necesariamente debe incorporar instituciones verdaderamente populares, a través de las cuales la gente común pueda ejercer un control efectivo sobre las élites que gobiernan.

II LIBERTAD A TRAVÉS DE LA ACCIÓN POLÍTICA

Aunque existen diferentes tipos de democracias en el mundo, con regímenes presidenciales y parlamentarios además de mixturas que incluyen mecanismos de participación directa como referendos e iniciativas ciudadanas, no existe hoy un sistema en que el poder popular *plebeyo* —el poder de la gente común que no gobierna— esté institucionalizado. El sistema político representativo está diseñado con diversos vetos y balances de poder entre las distintas instituciones del Estado, pero no tienen ninguna defensa para la corrupción sistémica: todos los poderes del Estado han sido parcial o completamente cooptados por la lógica oligárquica. Si en vez de fiscalizara otras instituciones —buscando limitar los avances de la corrupción y la dominación de los más poderosos, ya sí proteger la libertad del pueblo—, el Presidente, el Congreso y el Poder Judicial se unen para condonar la corrupción y apoyar leyes y políticas públicas que benefician a los más ricos y oprimen a la mayoría, entonces las limitaciones constitucionales

que supuestamente protegen la libertad de los individuos en contra de la opresión se transforman en meras “barreras de papel”. Quizás el más formidable crítico de este sistema representativo en el cual las élites se fiscalizan a sí mismas fue Nicolás de Condorcet, principal autor del proyecto constitucional de 1793 que surgió de la Revolución Francesa. A pesar de haber nacido en el privilegio, el Marqués de Condorcet fue un traidor de clase, un aristócrata que desertó su interés individual y apoyó el gobierno popular. Uno de los pensadores más progresistas y creativos del siglo 18, Condorcet abogó enérgicamente por la abolición de la esclavitud, los derechos políticos para las mujeres, la igualdad de protección para los homosexuales y para las trabajadoras sexuales, la educación pública igualitaria y gratuita, así como también la participación activa de las masas en la política.** Gracias a su aproximación filosófica material,** Condorcet tuvo una habilidad particular

*Hamilton, Madison & Jay, *Federalist Papers* #48, 305.

** Richard H. Popkin, “Condorcet, Abolitionist” in *Condorcet Studies: 1. (1984). Xi, 220 S.*, edited by Leonora C. Rosenfield (Atlantic Highlands, NJ: Humanities Press, 1984).

*** Condorcet siguió la filosofía material de Claude Adrien Helvétius, quien proclamó la igualdad radical de los seres humanos y el desarrollo de sus facultades a través de la sensación física y la experiencia. Sin embargo, rechazó el principio de interés propio que parecía subyacer al utilitarismo de Helvétius. Para una discusión

para ver la brecha entre las reglas y procedimientos formales, y el ejercicio real de los derechos y sus consecuencias en la sociedad. Como pensador republicano, su principal preocupación era prevenir la corrupción sistémica, el proceso en el cual los “abusos lentos y secretos” se apoderan de las instituciones, permitiendo que unos pocos controlen al gobierno representativo. Para prevenir la corrupción era necesario que la nueva forma de gobierno que estaba surgiendo desde la experiencia revolucionaria en Francia fuera diseñada para proteger a la república contra lo que Condorcet identificó como una nueva forma de dominación: el “despotismo indirecto”, un régimen en el que sí existe un gobierno representativo procedural sólido, aunque la representación no es “ni igual ni real”,* una oligarquía *de facto* dentro del marco del

de Condorcet y Turgot sobre Helvétius ver K.M. Baker, *Condorcet: from Natural Philosophy to Social Mathematics* (Chicago: Chicago University Press, 1975), p. 215–18. Para un análisis sobre la influencia de Helvétius en Condorcet ver John Carson, *The Measure of Merit: Talents, Intelligence, and Inequality in the French and American Republics, 1750-1940* (Princeton University Press, 2007), p. 32–36.

* Condorcet, “On Despotism” in *Condorcet Political Writings*, edited by Steven Lukes & Nadia Urbinati (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), III, p. 164. Urbinati interpreta el despotismo indirecto como una “forma degenerada de gobierno representativo”. *Representative Democracy: Principles and Genealogy* (Chicago: University of Chicago Press, 2008), p. 189.

estado de derecho. El gobierno representativo, sin un poder de vigilancia adecuado que lo censure, era para él equivalente a cambiar una forma de despotismo por otra; “sufrir bajo varios tipos de opresión en lugar de temer solo uno”.*

Como el único filósofo demócrata que participó activamente en la Revolución Francesa, las ideas de Condorcet sobre cómo aprovechar el espíritu revolucionario contra la corrupción sistémica desde el punto de vista de la praxis son de extraordinario valor.** Viviendo en un momento de intensa actividad revolucionaria —en el que las viejas estructuras corporativas del antiguo régimen monárquico francés, ya vaciadas por el laicismo y los incipientes mercados capitalistas se estaban desmoronando—, Condorcet buscó desempeñar un papel activo en la creación de nuevas instituciones ‘iluminadas’. En octubre de 1791 fue elegido para la Asamblea Legislativa, de la cual se desempeñó como Presidente. Su logro más importante fue presentar (aunque nunca llegara a votarse) un proyecto sobre educación que recomendaba el

*Condorcet, “On the Form of Election”, p. 169. In *Condorcet: Foundations of Social Choice and Political Theory*, edited by Iain McLean and Fiona Hewitt (Cheltenham: Elgar, 2007).

** Quizás esta es la razón por la que sus ideas han sido marginalizadas y olvidadas.

establecimiento de una educación pública igualitaria, secular y gratuita desde la escuela primaria hasta la universidad.* Mientras como legislador Condorcet se vio enfrentado rápidamente a los prejuicios y egoísmos de la clase política, el cambio radical que surgió de la Comuna de París y el asalto de las Tuileries le hizo comprender que una república libre necesitaba instituciones populares fuertes para canalizar adecuadamente las protestas provenientes de las masas y así limitar la dominación del gobierno representativo.

El levantamiento popular de 1789 (que luego fue cooptado por la burguesía) era no solo emancipante —dirigido a abolir las jerarquías socioeconómicas y la dominación que éstas permiten—, sino también era inevitable y fundamental a ojos de Condorcet para mantener a la naciente república libre de la opresión. Siendo capaz de ver el beneficio de la protesta social, creyó que la fuerza contestataria del pueblo debía ser incorporada en el orden político formal. Reconociendo que el poder necesario para fiscalizar efectivamente a las élites que gobiernan es el mismo que se ejerce en las calles, la función principal del pueblo en su sistema político sería ejercer una forma institucionalizada del poder de protesta colectivo. Debido a que “nada podría ser más

* Condorcet, *Sur l'instruction publique*, VII. Considerado parte del canon en la historia de la educación.

fácil que idear formas que crearían y luego preservarían malas leyes”,* las constituciones representativas necesitan un poder *no-gobernante* capaz de juzgar periódicamente, desde fuera de la administración, la ley y la política. La constitucionalización de este poder de protesta de los que no gobiernan aparece para Condorcet como la única garantía razonable contra la corrupción sistémica y la lenta e implacable dominación oligárquica que se reproduce con ella.

Siguiendo a Maquiavelo, para quien la corrupción se habilita por los métodos de selección y toma de decisiones,** Condorcet critica la doctrina de separación de poderes y su procedimentalismo,** y rechaza el marco constitucional establecido en Estados Unidos como insuficiente para controlar la corrupción y garantizar de libertad.*** Condorcet asimismo rechaza la política basada en la ética de la virtud y la fe en los líderes, ya

*Condorcet, *Letters from a Freeman of New Haven to a Citizen of Virginia on the Futility of Dividing the Legislative Power among Several Bodies* (1787), Letter Three, in *Condorcet: Foundations of Social Choice and Political Theory*, 316.

** Machiavelli, *Discourses*, I.18

*** Condorcet, *A Commentary and Review of Montesquieu's "Spirit of Laws"*.

**** Poco después del borrador de la Constitución Federal, Condorcet publicó su suplemento, en el cual lo criticó. John Adams respondió a esta crítica en *Defense of the Constitutions of America*.

que, aunque no todos los que están en el poder tienen tendencias oligárquicas o son ineptos para proteger los intereses del pueblo contra ellos, el tener algunos líderes buenos no garantiza el desmantelamiento de las estructuras de dominación.

De hecho, el principal defecto de todas las asambleas conocidas no es que carecen de hombres talentosos y ciudadanos virtuosos, sino que están llenos de hombres estúpidos y corruptos.*

Condorcet aprendió a través de su experiencia en la política parlamentaria que los argumentos razonables y verdaderos tienen baja probabilidad de convertirse en ley y, por lo tanto, el destino del sistema no debe ser colocado en las instituciones representativas. Entonces, a diferencia del sistema de separación de poderes que se basa en la competencia y fiscalización entre las distintas instituciones, Condorcet propone un gobierno compuesto por diferentes cuerpos (administrativos,

*Condorcet, "On the Form of Election", p. 178. Tenía tan poca fe en la virtud de los candidatos que diseñó su sistema electoral para "asegurar que la pluralidad de los votos siempre sea obtenida por hombres que tengan una cantidad quizás mediocre, pero suficiente, de las cualidades necesarias para cumplir las funciones encomendadas a ellos" (p. 169).

ejecutivos, legislativos) destinados a cumplir un papel particular en los diferentes niveles de gobierno, además de un poder popular, externo al gobierno, para controlar la corrupción de las instituciones.* En lugar de adoptar la posición idealista de confiar en el autocontrol de las élites, Condorcet, a través de una aproximación realista y material a la constitución, le otorga el poder de censura a los individuos plebeyos organizados en asambleas, quienes estarían particularmente bien posicionados para juzgar al gobierno.

Dado su historial legislativo y su furiosa defensa de la igualdad de expresión, Condorcet se ganó la reputación de ser “un defensor del pueblo, sin estar contaminado por la demagogia violenta”, lo que lo hizo salir electo en 1792 para la Convención Nacional, y luego designado para presidir la comisión que redactaría la nueva constitución republicana.** La propuesta constitucional que surgió de esa comisión estableció un ‘poder popular’ compuesto de asambleas primarias locales con las prerrogativas de censurar al gobierno y refundar la república. El proyecto fue respaldado por

*También propuso un tesoro público independiente capaz de contener “la avaricia o la ambición de los líderes del gobierno”. “A Survey of the Principles”, p. 207.

** Robespierre perdió la elección. Salwyn Schapiro, *Condorcet and the Rise of Liberalism* (New York: Octagon Books, 1963), p. 95.

los liberales Girondinos, pero virulentamente atacado por los Jacobinos (partido que da origen al concepto de izquierda política), quienes vieron en la propuesta de Condorcet para establecer un sistema de asambleas primarias no la institucionalización del poder popular, sino más bien un plan ideado para reforzar las fuerzas conservadoras en las provincias y diluir el poder de la Comuna de París. Al ver su poder amenazado por esta propuesta radicalmente democrática y descentralizada, que surgió de una comisión dominada por los liberales, los Jacobinos dieron un golpe, tomándose la Convención por la fuerza y aprobando una versión mutilada de la propuesta constitucional original.

La nueva Constitución de 1793, que nunca llegó a implementarse, instituía además del gobierno representativo el esqueleto de las asambleas primarias propuestas por Condorcet, pero con una capacidad de censura y poder de decisión limitados y sin procedimientos para hacer cumplir la voluntad popular.*

*Las asambleas primarias solo tenían una ventana de 40 días para protestar contra una ley. Dentro de este período, al menos una décima parte de todas las asambleas primarias del país tendrían que protestar para que la ley fuera vetada (Art. 59). Si había protestas, el cuerpo legislativo convocaba a todas las asambleas primarias para decidir sobre el asunto (Art. 60). Sin embargo, no existía un artículo dedicado a los procedimientos o a la ejecución de decisiones tomadas por las asambleas primarias, por lo que el poder podría interpretarse como no vinculante.

Tampoco incluía el derecho a la educación, que era para Condorcet una condición necesaria para el ejercicio adecuado del poder soberano en estas asambleas. De implementarse, las asambleas primarias probablemente habrían terminado con un rol de ‘asesoría’, sin ningún incentivo para la participación plebeya, y sin apoyo procesal o material para que la gente común pudiera ejercer su juicio político. Previo al referéndum sobre la nueva constitución, Condorcet publicó un panfleto condenando el proyecto e instando a los ciudadanos a votar en contra. Los Jacobinos denunciaron esto como un acto sedicioso y la Convención decidió arrestarlo por traición. Después de estar prófugo durante ocho meses, Condorcet fue finalmente detenido, muriendo en una celda mientras esperaba ser guillotinado.** La experiencia revolucionaria, atrapada en el Terror e incapaz de producir un marco constitucional estabilizador, terminaría cinco años después en el golpe de estado del 18 de Brumaire y el regreso del poder monárquico a Francia.

Que el proyecto emancipador de la Revolución Francesa haya fracasado, terminando en la violación de

Condorcet, *Aux citoyens français. Sur la nouvelle constitution*, XII.

** Cuando fue arrestado, Condorcet estaba en una condición de salud precaria. Fue encontrado “medio hambriento, cojo y con una copia de Horacio en su bolsillo”. Schapiro, *Condorcet and the Rise of Liberalism*, p. 106.

los mismos derechos que habían sido declarados por la asamblea constituyente, no quiere decir que el proyecto de Condorcet para institucionalizar el poder de protesta popular tienda en la misma dirección. Mientras los Jacobinos concentraron el poder y usurparon la voluntad popular, Condorcet proponía descentralizar el poder soberano y hacer del gobierno un administrador de la voluntad general expresada en las asambleas locales. En la propuesta de Condorcet el pueblo reunido en asambleas es el soberano, quien tiene un rol reactivo, dirigido a frenar la opresión. Por lo tanto, Condorcet propone una constitución híbrida que otorga el gobierno a las élites y al pueblo el poder para censurarlas.

Aunque el primero en escribir sobre una constitución híbrida en la cual el pueblo tenía la última palabra sobre la ley fue Maquiavelo, quien bosquejó una república plebeya donde las buenas leyes son el resultado del conflicto entre la élite y el pueblo fue Condorcet, el primero en escribir un marco legal plebeyo que constitucionaliza el poder popular existente. Su plan constitucional buscó formalizar y perfeccionar la experiencia popular de autogobierno al interior de las asambleas comunales que se habían convocado para las elecciones de los Estados Generales* y de esta forma

*Reuniones comunales o *cabiers de doléances*. Después de que se promulgó el estatuto electoral, se convocó a las asambleas locales

establecer un ‘poder popular institucional’. La nueva red descentralizada de asambleas locales inclusivas tendría el poder no solo de elegir representantes, sino también de iniciar y vetar leyes, además de ejercer periódicamente el poder constituyente. Dada su aversión a las fuerzas antiprogresistas en la sociedad, impulsadas por el “miedo a la innovación”, lo que para él es “uno de los flagelos más dañinos de la raza humana”,* Condorcet ideó un plan constitucional en el que el cambio legal, político y constituyente podría originarse a nivel de barrio, en cualquier rincón de la república. El cambio social podría ponerse en marcha orgánicamente, extendiéndose a través de la red de asambleas a nivel distrital y regional.

para elegir delegados y elaborar una lista de quejas. Ver Peter Murray Jones, *The Peasantry in the French Revolution* (Cambridge University Press, 1988), p. 62–4; Malcolm Crook, “The Persistence of the Ancien Régime in France: The Estates General of 1789 and the Origins of the Revolutionary Electoral System” *Parliaments, Estates and Representation* (1993) 13:1, 29–40. Para la importancia de las reuniones y comités populares en este momento, ver Alain Dalotel, Alain Faure and Jean-Claude Freiermuth, *Aux origines de la Commune* (Paris 1980); Jean Dautry and Lucien Scheler, *Le Comité Central Républicain des vingtarrondissements de Paris* (Paris 1960); Martin Philip Johnson, *Paradise of Association* (1997); Ross, Kristin. *The Emergence of Social Space* (London: Verso, 2008).

* Condorcet, “A Survey of the Principles”, *Condorcet: Foundations*, p. 200

Condorcet se adelantó a su tiempo y era muy consciente de que revelar sus descubrimientos lo convertiría en blanco de “ridículo”.^{*} Su posición vanguardista con respecto a la necesidad de institucionalizar el poder popular, sin embargo, lejos de ser considerada ridícula, fue vista como algo deseable por la mayoría de las élites que lideraron el proceso constituyente —algo que parece impensable en la actualidad. Los argumentos usados por Condorcet para persuadir a sus pares de la necesidad de tener un poder plebeyo institucionalizado se originan en su posición igualitaria y su aproximación estructural y material al análisis de la dominación. Tempranamente comprendió que las justificaciones detrás de la exclusión de las mujeres y la subordinación de los esclavos estaban basadas en las condiciones materiales de dependencia, las cuales eran creadas artificialmente por la sociedad. Para él, lo mismo que los hombres han determinado negativamente la educación y las aptitudes de las mujeres al hacer “leyes opresivas contra ellas”, estableciendo una “gran desigualdad entre los sexos”,^{**} y luego argumentando que las mujeres son incapaces para una ciudadanía activa, “privamos al negro de todas sus facultades morales y luego lo declaramos inferior a

* Condorcet, “Letters From a Freeman of New Haven”, Letter Two, *Condorcet: Foundations*, p. 299.

** Ibid., p. 297

nosotros y, en consecuencia, destinado a llevar nuestras cadenas”. Para Condorcet las causas de la desigualdad no son las facultades individuales, sino las estructuras sociales que condicionan el desarrollo humano. Por lo tanto, su proyecto apunta a eliminar las distorsiones hechas por el hombre a la igualdad natural de “ser capaz de razonar y tener ideas morales”, ** a través del establecimiento de una infraestructura legal e institucional igualitaria en la que las masas puedan educarse en la acción política para así convertirse en buenos ciudadanos.

El único requisito que Condorcet aprueba para el ejercicio de los derechos políticos, además de la residencia local, es una “educación teórica” adecuada que permita a las personas disfrutar de sus derechos, cuyo ejercicio haría posible una segunda “educación política”. *** Porque sin el conocimiento y las habilidades para juzgar críticamente no tenemos la capacidad de distinguir lo verdadero de lo falso, la ignorancia socava el “progreso genuino de la

*Condorcet, “Rules for the Society of the Friends of Negroes”, in *Condorcet: Foundations*, p. 342.

** Condorcet, “Letters From a Freeman of New Haven”, Letter Two, p. 297

*** Ibid., p. 215. La idea de los derechos políticos como inherentemente activos, del ejercicio del juicio político como un proceso de ‘aprender haciendo’ sería luego invocado por J.S. Mill como parte de su constitución ideal en *Considerations on Representative Government* (1861).

persona humana”. Por lo tanto, la educación adecuada debe ser un derecho constitucional, garantizado por el Estado, para todos los ciudadanos.

La sociedad debe proporcionar a todas las personas los medios para adquirir el conocimiento, además de poner el tiempo que necesitan dedicar a la educación a su alcance. El resultado probable es que la balanza se inclinará a favor de aquellos que tienen más talento natural y de aquellos con medios privados, dándoles la libertad de pasar más tiempo en sus estudios. Este tipo de desigualdad no somete a ningún individuo a otro, y brinda apoyo a los débiles sin imponerles un maestro, y por lo tanto no es ni un mal ni una injusticia. De hecho, un amor a la igualdad que teme aumentar las filas de los iluminados y aumentar su conocimiento sería algo muy lamentable.**

Para Condorcet la verdadera libertad política implica estar libre de ignorancia, tener el conocimiento necesario para disfrutar de nuestros derechos y ser verdaderamente

* *Le Girondine*, “Déclaration des droits naturels, civils et politiques des hommes”, Art. 23 garantiza la educación primaria a todos los miembros de la sociedad.

** Condorcet, *Premier mémoire sur l’instruction publique*, “Premier Mémoire: Nature et objet de l’instruction publique”, I.

independientes. La instrucción obligatoria es entonces el “precio a pagar por la libertad”.* Este necesario proceso de aprendizaje no solo se lleva a cabo en las aulas, sino también en las asambleas políticas donde se crea y comparte el conocimiento. Es en los espacios deliberativos colectivos donde el juicio político se ejerce y perfecciona a través de la toma de decisiones.

Aunque estos espacios políticos nunca llegaron a institucionalizarse, asambleas populares han seguido constituyéndose en tiempos revolucionarios. Poco más de 100 años después de la Revolución Francesa, consejos de trabajadores, soldados y campesinos comenzaron a emerger en Rusia y luego en Alemania, paralelamente a las fuerzas revolucionarias centralistas que terminarían socavándolos. La pensadora marxista Rosa Luxemburgo fue no solo la principal crítica de la estrategia centralista de los partidos revolucionarios, sino también la más comprometida defensora de las instituciones populares. Aunque ha sido etiquetada erróneamente como idealista** —una posición ideológica que ella denunció como contraria a la emancipación proletaria— el pensamiento de Luxemburgo es profundamente materialista y realista.

*Ibid.

** Norman Geras argumenta que su pensamiento también se ha caracterizado erróneamente como determinismo, fatalismo y espontaneísmo. *The Legacy of Rosa Luxemburg*, 21.

Desde su evaluación del Partido Socialdemócrata en Alemania hasta la política revolucionaria en Rusia, ella fue capaz de revelar las relaciones de poder y sus trayectorias, analizándolas por el impacto que tuvieron en las condiciones materiales de subordinación de la clase trabajadora. Su aproximación a la realidad la llevó a comprender que la idea de Marx y Engels, basada en la experiencia de las revoluciones de 1848, era correcta: que la “clase trabajadora no puede simplemente apoderarse de la maquinaria estatal y manejarla para sus propios fines”.* El Estado socialista necesita ser construido ‘desde abajo’, separado y distinto de los espacios de poder burgueses, a través de sus propios órganos locales de poder proletario. Para Luxemburgo, si las condiciones materiales para ejercer el poder colectivo no existen, no hay camino posible hacia el socialismo y, por lo tanto, no hay libertad real para la clase trabajadora. Pensar lo contrario es nublarse con “ilusiones” que conducen a una posición idealista insostenible: la creencia de que el socialismo puede realizarse por decreto.**

* Marx and Engels, “The Communist Manifesto” in *The Marx-Engels Reader*. Citado en Luxemburgo, “Our Program and the Political Situation” in *The Rosa Luxemburg Reader*, edited by Peter Hudis and Kevin Anderson (New York: Monthly Review Press, 2004), 358.

** Luxemburgo, “Our Program”, in *The Rosa Luxemburg Reader*, 367; Luxemburgo, *Reform or Revolution*, in *The Essential Rosa Luxemburg*,

Luxemburgo era una pensadora creativa que no ‘profesaba’ ninguna posición ideológica particular que no fuera la evidencia descubierta a través del método materialista histórico. Su crítica aguda y profética en 1904 de la estrategia “ultracentralista” seguida por Vladimir Lenin fue impopular y la relegó a los márgenes del pensamiento socialista. Acusó al partido revolucionario de Lenin de fortalecer “el conservadurismo que surge inevitablemente” de los partidos socialdemócratas, que tienden a defender lo que han ganado contra “una mayor innovación a mayor escala”. En el centralismo de Lenin vio no la energía creativa y constitutiva de las masas, sino el “espíritu estéril del Estado vigilante”.^{***} Argumentó que el intento del partido de controlar el movimiento, de “supervisar” la revolución en lugar de fomentarla, terminaría sofocándola. Denunció el avance de la estrategia centralista y el “frío desprecio” que el gobierno revolucionario tenía por los derechos democráticos como el sufragio y la libertad de prensa

edited by Helen Scott (Chicago: Haymarket Books, 2008), 66.

*Ya en el 1925 Comintern sus ideas políticas estaban siendo demonizadas como parte de la “Bolchevización” del socialismo. John Peter Nettle, *Rosa Luxemburg*. Vol. 2. (London: Oxford University Press, 1966), 533, 800–1, 805–6; Geras, *The Legacy of Rosa Luxemburg*, 28-9.

** Luxemburg, “The Mass Strike”, in *The Rosa Luxemburg Reader*, 255

*** Ibid., 256.

y reunión,* y argumentó que era necesario que estos derechos no solo fueran respetados formalmente, sino también respaldados por condiciones materiales y ejercidos a través de la acción política.

Su análisis de los derechos democráticos no fue influido por el liberalismo,** sino por la conclusión que ella extrajo de su enfoque materialista de los derechos políticos de las mujeres: que la igualdad de derechos formales “se ajusta de manera bastante armoniosa con el Estado burgués”.*** Los derechos políticos de las mujeres —porque no “invaden el dominio del capital”— no traen la emancipación de las mujeres de la explotación del trabajo doméstico ni derrocan al Estado.**** Esta coexistencia de derechos formales y dominación en el caso de las mujeres llegó a reforzar lo que había aprendido del análisis de Marx sobre los derechos individuales: que los derechos formales no son solo una forma inherentemente parcial de libertad, sino que también contribuyen a la persistencia de las relaciones

* Luxemburg, “The Beginning”, in *The Rosa Luxemburg Reader*, 294.

** Para una interpretación liberal de Luxemburg ver Ernst Vollrath, “Rosa Luxemburg’s Theory of Revolution.” *Social Research* 40.1 (Spring 1973): 83–109. Para una refutación de esta interpretación liberal ver Geras, *The Legacy of Rosa Luxemburg*, Ch. IV.

*** Luxemburg, “The Junius Pamphlet”, in *The Rosa Luxemburg Reader*, 244.

**** Ibid., 244.

de dominación incluso después de abolidas legalmente.* Para que los derechos sean emancipatorios, deben basarse en condiciones materiales y relaciones de poder. Lo mismo que otorgar el derecho al voto a las mujeres no trae consigo su liberación de la dominación patriarcal, otorgar derechos políticos formales a las masas sin una actividad política colectiva real no solo no contribuiría a la emancipación del proletariado con respecto al Estado capitalista, sino que permitiría la permanencia de las relaciones de dominación bajo la apariencia de libertad.

La actividad política es para Luxemburgo crucial para desarrollar la conciencia de clase. Argumenta que el ejercicio activo de los derechos democráticos** es indispensable para el pueblo, no solo porque hace que la “conquista del poder sea necesaria y posible”***, sino más importante “porque solo a través del ejercicio de sus derechos democráticos, en la lucha por la democracia, puede el proletariado tomar conciencia de sus intereses de clase y su tarea histórica.”**** Esto no significa que el ejercicio de los derechos democráticos deba ser el objetivo final de la revolución. Aunque Luxemburgo valora la actividad parlamentaria y el sindicalismo, debido a la

*Marx “On the Jewish Question”, in *Marx-Engels Reader*, 33.

** Freedom of speech and assembly, and the right to vote.

*** Luxemburg, “Reform or Revolution”, 93.

**** Ibid.

conciencia de clase que promueve a través de la organización, y como un medio real para promover los intereses de los trabajadores, vio también un gran peligro en el intercambio de *medios* por *finés* y la concepción del partido como el objetivo principal de la política socialista.* Cuando los medios se “separan del movimiento” y “se posicionan como fines en sí mismos, esa actividad no conduce al objetivo final del socialismo, ni tampoco se mueve en una dirección exactamente opuesta”.** Incluso si el partido aparece como un medio indispensable para conquistar el estado, ni la conquista del estado burgués ni el mantenimiento de la estructura del partido están inherentemente relacionados con el objetivo final de una sociedad socialista, que solo puede construirse ‘desde abajo’ por los propios trabajadores. En consecuencia, las acciones del partido para controlar el movimiento, al socavar los derechos democráticos, son en última instancia contraproducentes.

Sin duda, cada institución democrática tiene sus límites y defectos, cosas que comparte con todas las demás instituciones humanas. pero el

* Ibid., 67.

** Ibid. Luxemburg objected to “making a virtue out of necessity and then turning it into a veritable principle.” Raya Dunayevskaya, *Rosa Luxemburg, Women’s Liberation and Marx’s Philosophy of Revolution* (Chicago: University of Illinois Press, 1991), 55.

remedio que han encontrado Trotsky y Lenin, la eliminación de la democracia como tal, es peor que la enfermedad que se supone que cura; porque detiene la única fuente viva de la que puede venir la corrección de todas las deficiencias innatas de las instituciones sociales. Esa fuente es la vida política activa, enérgica y sin trabas de las más amplias masas del pueblo.*

En Alemania, el incipiente sistema de consejos también fue atacado por el partido socialista, que recientemente había entrado en la coalición gobernante que dirigía el sistema monárquico constitucional federal. Incluso si Luxemburgo dio prioridad a la huelga de masas sobre los consejos de trabajadores en sus primeros escritos, después de que los socialdemócratas entraran en la coalición de gobierno y apoyaran la entrada de los alemanes a la Primera Guerra Mundial, traicionando a sus bases, Luxemburgo vuelve a centrarse en los consejos locales, concibiéndolos como instituciones fundamentales de la revolución socialista. Este cambio en su enfoque desde la huelga general hacia los consejos obreros aparece no solo como un movimiento estratégico —después de la conquista parcial de la maquinaria estatal, una huelga habría sido difícil llevar

* Luxemburgo, “The Beginning”, in *The Rosa Luxemburg Reader*, 302.

a cabo—, sino también como un proyecto político que emana de su análisis crítico del centralismo ruso y la muerte de la vida pública.

Luxemburgo ve como un imperativo disipar primero la ilusión de que para alcanzar la libertad solo es “necesario derrocar al viejo gobierno, establecer un gobierno socialista a la cabeza de los asuntos, y luego inaugurar el socialismo por decreto”.* El pueblo necesita darse cuenta de que la liberación no viene ‘desde arriba’, sino que los individuos necesitan auto emanciparse a través de la acción política colectiva. La “esencia de la sociedad socialista” es que “la gran masa trabajadora deja de ser una masa dominada”, una colección de “máquinas muertas a las que el capital asigna su lugar en la producción”, y los trabajadores se convierten en agentes que dan una dirección “consciente, libre y autónoma” a la vida en común.** Esto requiere una transformación del pueblo. Debido a que “uno no puede realizar el socialismo con seres humanos perezosos, frívolos, egoístas, irreflexivos e indiferentes”, los individuos deben cultivar “autodisciplina interna, madurez intelectual, ardor moral, un sentido de dignidad y responsabilidad”, lo que Luxemburgo considera “un completo renacimiento interno del proletariado”***.

* Luxemburg, “Our Program”, 368.

** Ibid., 350-1.

*** Luxemburg, “The Socialization of Labor”, 348.

El socialismo —proyecto político que ella vincula a los consejos locales como sitios de autogobierno— no puede establecerse por decreto, sino que “solo puede ganarse mediante una larga cadena de grandes luchas, en las que el proletariado, bajo el liderazgo de la socialdemocracia, aprenderá a aferrarse al timón de la sociedad para convertirse, en lugar de la víctima impotente de la historia, en su guía consciente”.* La única forma de que los trabajadores experimenten esta transformación de una clase dominada a una empoderada es *ejerciendo* el poder en la “escuela de la acción”**, “a través del contacto constante, vital y recíproco entre las masas populares y sus órganos, los consejos de trabajadores y de soldados”.*** Las masas deben ser educadas en el arte del poder político a través del ejercicio del poder, y en ese proceso transformarse “ellos mismos en los directores libres e independientes de este proceso”, con el sentido de “responsabilidad propia de los miembros activos de la colectividad”****.

*Luxemburg, “The Russian Revolution”, in *The Rosa Luxemburg Reader*.

** Luxemburg, “Our Program”, 372.

*** Luxemburg, “What does the Spartacus League Want?” in *The Rosa Luxemburg Reader*, 351.

**** Ibid.

Nuestro lema es: al principio fue el acto. Y el acto debe ser que los consejos de trabajadores y soldados realicen su misión y aprendan a convertirse en el único poder público de toda la nación.*

Su enfoque materialista le hizo comprender que la revolución —la acción política que es el origen de la constitución democrática— está condicionada por la etapa actual de la lucha de clases y los medios legales y extra legales disponibles para las masas. La acción política es el punto de partida de la revolución, y los factores que condicionan la acción revolucionaria se convierten en una parte constitutiva de la misma. Sin las condiciones materiales para el ejercicio del poder popular local, “los desnudos decretos de socialización de las más altas autoridades revolucionarias son en sí mismos frases vacías”,** por lo que la principal tarea verdaderamente revolucionaria es promover una estructura institucional proletaria: los consejos de trabajadores como instituciones constituyentes. Las masas organizadas son para Luxemburgo los agentes y guardianes de su propio proceso emancipatorio, y por lo tanto el deber del gobierno revolucionario —elegido por las masas para tomar el control del Estado y ejercer su poder— es fomentar la organización institucional

* Luxemburg, “Our Program”, 372.

** Luxemburg, “Spartacus League”, 351.

del pueblo. El partido de vanguardia, por lo tanto, no debe guiarse por estrategias centralistas o revisionistas, sino por la necesidad de fortalecer el sistema de consejos populares. Como forma de llevar su teoría a la práctica, de denunciar “la destrucción sistemática del sistema de consejos de trabajadores y soldados” y oponerse a la guerra a través de métodos revolucionarios, en 1916 Luxemburgo fundó la Liga de Espartaco*, que luego se convertiría en el Partido Comunista Alemán. Debido a que la revolución apunta a transformar “la base de la constitución social”, para ella era imperativo “trabajar desde abajo”** y, por lo tanto, el deber de su partido revolucionario no era *liderar* la revolución; era *apoyar* a los consejos como parte de una nueva constitución democrática constituida desde las bases. El camino que debe seguir una revolución exitosa, por lo tanto, no es el de la centralización y la imposición de un proyecto determinado desde arriba, sino el fortalecimiento y la difusión del sistema de consejos.

Luego de pasar dos años y medio en la cárcel por su vociferante oposición a la guerra, Luxemburgo continuó con su activismo político, apoyando las crecientes movilizaciones. En enero de 1919 una huelga general

*Toma el nombre de Espartaco, quien lideró la mayor rebelión de esclavos durante la república romana (73 a. C.).

** Luxemburgo, “Our Program”, 72-3

rápidamente se convirtió en un levantamiento popular que demandaba el establecimiento de una república socialista de consejos. Al igual que Nicolás de Condorcet, quien fue perseguido por el gobierno Jacobino de izquierda, muriendo en prisión a la espera de ser ajusticiado, Rosa Luxemburgo fue asesinada por los Freikorps, milicias paramilitares de derecha usadas por el gobierno socialdemócrata para eliminar a la izquierda revolucionaria. Esta breve revolución alemana, aunque fue brutalmente aplastada por el gobierno liderado por el socialdemócrata Friedrich Ebert, forzó la abdicación del Kaiser y un proceso constituyente a través del cual Alemania se convirtió en una república parlamentaria —conocida como la república de Weimar—, que permitiría la llegada de Adolf Hitler al poder en 1933.

En medio de esta crisis política, la madre de la futura filósofa alemana Hannah Arendt llevó a su hija a un círculo de discusión pública sobre el reciente levantamiento de la Liga Espartaco. *Luxemburgo se convirtió para Arendt en un modelo a seguir, no solo porque eran las dos mujeres judías, sino también por su posición como una paria ideológica —una pensadora ajena a los centros de poder que fue malentendida e incluso demonizada por su posición crítica de la política partidista tradicional.** Según

*Elisabeth Young-Bruehl, *Hannah Arendt: For Love of the World* (London: Yale University Press, 2004), 29.

**J.N. Shklar, “Hannah Arendt as Pariah.” In *Political Thought and*

Arendt, la principal contribución de Luxemburgo al pensamiento democrático fue lo que ella había aprendido de los consejos obreros revolucionarios: que la organización no precede a la acción sino que es producto de ella, que la organización de la acción revolucionaria puede y debe aprenderse en la revolución misma, “como uno solo puede aprender a nadar en el agua”, que nadie hace “revoluciones, pero que estallan espontáneamente”, y que la acción política sobrevivirá siempre y cuando los partidos no la aplasten.* Arendt afirma que el sistema de consejos locales, como estructura política, ha sido descuidado por la izquierda principalmente debido a su “obsesión con la cuestión social” en el estudio de las revoluciones. Dejando a un lado si el tema de esta obsesión con la explotación y la necesidad material es razonable, la crítica de Arendt a las interpretaciones marxistas de las revoluciones es que éstas descuidan lo que es fundamental sobre ellas: el establecimiento de un orden constitucional donde la libertad pueda habitar.

Political Thinkers (Chicago: University of Chicago Press, 1998), 371.

*Arendt, “A Heroine of Revolution.” *New York Review of Books* (October 6, 1966). Para un análisis de Luxemburgo y Arendt ver Maria Tamboukou, “Imagining and Living the Revolution: An Arendtian Reading of Rosa Luxemburg’s Letters and Writings.” *Feminist Review* 106 (2014): 27–42.

Aunque los compromisos políticos de Arendt, pensadora liberal republicana, son muy diferentes de los de Luxemburgo, sus filosofías políticas están conectadas por la raíz: en el entendimiento de que la libertad política solo es posible en la acción colectiva, y que la acción revolucionaria es la fuente de la libertad política.** El proyecto de Arendt no era ni avanzar en la revolución socialista ni organizar a la clase trabajadora, sino sacar a la acción política de las aguas turbias de lo social y abstraer a los consejos de sus raíces históricas en el movimiento obrero. Retomando la visión de Luxemburgo acerca de la emancipación a través de la acción política, Arendt desarrolló nuevas justificaciones filosóficas para el sistema de consejos, separándolo del marxismo y la primacía de la necesidad, y conectándolo decisivamente con el republicanismo democrático y la primacía de lo político sobre el determinismo economicista.

*Y así, radicalmente, según Marx. “Ser radical es comprender la raíz del asunto. Pero, para el hombre, la raíz es el hombre mismo”. *A Contribution to the Critique of Hegel’s Philosophy of Right 1844*, Introduction. In *The Marx-Engels Reader*.

** “La actividad política espontánea, exigida por Luxemburgo contra los funcionarios del partido, constituye el centro esencial de los ensayos de Arendt sobre la revolución”. Sidonia Blättler and Irene M. Marti, “Rosa Luxemburg and Hannah Arendt: Against the Destruction of Political Spheres of Freedom”, *Hypatia* 20.2 (Spring, 2005), 92.

La piedra angular del pensamiento de Arendt es que la pluralidad es el núcleo de la esencia humana. En *Los orígenes del totalitarismo*, libro pensado y escrito durante la creciente dominación del estalinismo y el nazismo dentro de sus respectivas fronteras, Arendt descubre la quintaesencia de la condición humana en el momento en que ésta era destruida gradualmente por los primeros regímenes totalitarios del siglo 20. Según ella, la fuerza impulsora del totalitarismo se revela como una constante “organización” de la pluralidad, la eliminación de lo que hace a cada ser humano único y un agente potencial de cambio. El objetivo del régimen totalitario es “destruir la individualidad, destruir la espontaneidad, el poder del hombre para comenzar algo nuevo con sus propios recursos”.^{*} Arendt amplía este hallazgo argumentando que la pluralidad se define como la condición de la acción humana, el prerrequisito de toda vida política, intrínsecamente conectada a la libertad política. Para ella, la capacidad de nuevos comienzos es inherente a la natalidad, a la capacidad de actuar, de iniciar algo nuevo, de crear y reproducir la libertad.

Cada acto, visto desde la perspectiva no del agente sino del proceso en cuyo marco se produce y cuyo automatismo interrumpe, es un

^{*}Arendt, *The Origins of Totalitarianism*. (New York: Harcourt, 1985), 455.

‘milagro’ —es decir, algo que no podía esperarse. Si es cierto que la acción y el comienzo son esencialmente lo mismo, se deduce que la capacidad de realizar milagros debe estar igualmente dentro del rango de las facultades humanas [...] Está en la naturaleza misma de cada nuevo comienzo irrumpir en el mundo como un ‘improbabilidad infinita’, y es precisamente esta improbabilidad infinita la que realmente constituye la textura misma de todo lo que llamamos real... el impacto mismo de un evento nunca es completamente explicable; su factualidad trasciende en principio toda anticipación.*

La facultad de iniciar nuevos comienzos políticos es la improbabilidad infinita que irrumpe en lo probable, una acción que no puede explicarse completamente mediante prácticas comunes, y que actualiza los “milagros” que interrumpen los patrones actuales de comportamiento y las estructuras de interacción. Pero, aunque la pluralidad y la posibilidad de lo improbable son parte de la condición humana, esto no significa que la libertad —la premisa necesaria de la pluralidad— sea natural o accidental; la libertad necesita una infraestructura artificial hecha por el ser humano que permita la pluralidad y la posibilidad

*Arendt, “What is Freedom?”, 169. In *Between Past and Future. Six Exercises in Political Thought* (New York: Meridian Books, 1969).

de lo improbable. Siguiendo a Luxemburgo, quien le dio al gobierno revolucionario la tarea crucial de organizar y fortalecer el sistema de consejos, Arendt argumenta que una república bien constituida necesita institucionalizar estos espacios de libertad para que toda persona que se sienta atraída por la política pueda participar en ella.

Maquiavelo, “padre espiritual de la revolución”, es para Arendt el primer pensador que “visualiza el surgimiento de un orden puramente secular”, un espacio de asuntos humanos que necesita una renovación periódica.* Arendt sigue a Maquiavelo y la noción romana de que todas las fundaciones son *refundaciones*, “restablecimientos y reconstituciones”**, al argumentar que los nuevos comienzos son relativos, una renovación de lo que existe, la irrupción de algo nuevo que emerge de una realidad existente para cambiarla a través de su compromiso activo con ella. Para Arendt, el momento constituyente es un nuevo comienzo que implica una acción política revolucionaria capaz de transformar el mundo, estableciendo una estructura normativa en la que se restablecen y preservan las condiciones para la libertad como acción política y la posibilidad de lo improbable. Por lo tanto, un nuevo comienzo no

*Arendt, *On Revolution*, 26–7.

** Para un análisis posterior de nuevos comienzos ver “Willing”, 213. In *The Life of the Mind* (New York: Harcourt, 1978).

se define por su grado de ruptura con la condición actual del mundo, sino por su capacidad para generar y preservar espacios jurídicos y físicos para una libertad política que se concibe como basada en la igualdad y que es inherentemente limitada.*

La libertad en un sentido positivo solo es posible entre iguales, y la igualdad en sí misma no es en modo alguno un principio universalmente válido, sino también, aplicable solo con limitaciones e incluso dentro de los límites espaciales.**

Después de haber experimentado directamente la violencia y arbitrariedad del nazismo, Arendt construye su teoría de nuevos comienzos contra un crimen original casi ineludible, buscando una fundación pacífica, un nacimiento de lo político sin la necesidad de derramar sangre. Sin embargo, reconoce que debido a que la liberación es la condición *sine qua non* de la libertad,** la violencia está inevitablemente presente durante la experiencia revolucionaria. La liberación implica la destrucción de las cadenas y una batalla violenta versus quienes se niegan a soltarlas. Sin embargo, mientras la

* Ibid., 201

** Arendt, *On Revolution*, 276.

*** Arendt, "Willing", 207

violencia asegura la liberación —el primer paso necesario para un lugar potencial para la política—, si ésta dura más allá de esta etapa inicial y se internaliza podría llevar a la desaparición de lo político. La violencia y la política, la fuerza y la persuasión, la lucha en contra de la fuente de opresión y la deliberación colectiva, aunque pueden coexistir paralelamente, no pueden compartir el mismo espacio. Cuando la violencia y la política se ejercen dentro del mismo lugar, la política se enmudece.

Aunque Arendt argumenta que “el objetivo de la revolución era, y siempre ha sido, la libertad”, la realización de esta búsqueda a través de la violencia podría fácilmente convertirse en su opuesto, la eliminación de lo político y la negación de la pluralidad. El poder político —a diferencia del poder administrativo sujeto a premisas técnicas y el poder oligárquico dirigido a ejercer dominación sobre las masas— se genera de la interacción, cuando los individuos voluntariamente se juntan como iguales para deliberar y tomar decisiones acerca de la libertad y la vida en común.

El poder solo se produce si los humanos se unen con el propósito de la acción, y desaparecerá cuando ellos, por cualquier razón, se dispersen y se abandonen mutuamente. Por lo tanto, vinculaciones y promesas, combinaciones y

* Arendt, *On Revolution*, 1.

alianzas son los medios por los cuales el poder se mantiene en existencia. En el momento que los hombres logran mantener intacto el poder que surgió entre ellos durante el curso de cualquier acto o acción en particular, ya están en el proceso de fundación, de constituir una estructura mundana estable para albergar, por así decirlo, su poder de acción combinado. Hay un elemento de la habilidad humana para construir el mundo en la facultad humana de hacer y cumplir promesas.*

Debido a que el poder político solo existe en la acción colectiva, y el poder solo puede sostenerse dentro de una estructura apropiada, entonces la capacidad de hacer promesas para sostener esa estructura es esencial para la capacidad que tienen los humanos de construir un mundo en común. La promesa es inherentemente relacional, una facultad que solo se basa en experiencias previas entre individuos. Para que una promesa que involucre a toda una comunidad sea vinculante, las personas deben creer que los demás respetarán sus promesas y que su membresía en esa comunidad es demasiado valiosa para decidir romperla. Cuando la acción colectiva se vuelve rutina, y los que participan

* Arendt, *On Revolution*, 166.

en ella prometen volver a compartir un espacio para hacer política, el poder popular irrumpe dando inicio a nuevos comienzos.

Al igual que Condorcet, para quien las estructuras de dependencia hacen que el ejercicio de la autonomía sea casi imposible, la concepción espacial de la libertad permite a Arendt vincular la incapacidad de la acción política con la falta de espacios de libertad. ¿Cómo se puede determinar la capacidad de los individuos para ser políticos si no hay espacios en los que puedan ejercer su libertad? Si no se evalúan las condiciones estructurales de dominación donde las masas están atomizadas y privadas de espacios políticos, y la manera en que estas condiciones impiden la acción política, la apatía e incapacidad de la gente común para hacer política se analiza como algo inherente, en vez de ver que están determinadas por oportunidades institucionales. Debido a que el sistema representativo triunfó sobre la organización popular, los consejos son para Arendt el tesoro perdido que hoy debemos recuperar para constituir la infraestructura jurídica y material de la libertad. Siguiendo a Luxemburgo, para quien la acción política es el origen de la revolución y no hay revolución sin las acciones autoemancipadoras de los propios trabajadores, para Arendt la constitución de la libertad, aquella que permite que la acción colectiva exista y se

mantenga, puede solo resultar de la deliberación y la promesa de los individuos. Un proceso constituyente exclusivamente representativo, por otro lado, solo será capaz de establecer un gobierno representativo, excluyente del poder político del pueblo.

Aunque Arendt elogia el proceso fundacional de las colonias norteamericanas, debido a su nuevo comienzo 'relativo' que protegió las libertades civiles y respetó instituciones existentes, critica de manera enérgica la forma exclusivamente representativa de gobierno que estableció la nueva república liberal. La combinación de instituciones representativas y derechos individuales concebidos como restricciones al poder del gobierno produjo un marco donde la política estaba reservada para unos pocos, mientras que las masas disfrutaban de una libertad *de* la política. Como pensadora republicana, Arendt entiende la decadencia del ámbito público como una forma de corrupción asociada con la búsqueda del interés privado en vez del bien común. Para ella, esta decadencia está relacionada con la falta de espacios para la acción política y la apatía que conlleva el abandono de la cosa pública y la acción política. La corrupción es el resultado de la privatización del ámbito público, y la alienación de los individuos de su condición política, “la

* Arendt, *On Revolution*, 272.

atrofia del espacio de las apariencias y el marchitamiento del sentido común”. El proceso de alejamiento del mundo, la prevalencia de lo privado y la pérdida de un sentido de unión, que caracterizan a las repúblicas corruptas, son males que están intrínsecamente conectados a una *falta* constitucional: la incapacidad de institucionalizar espacios de libertad donde los individuos puedan participar en acciones políticas. La fundación estadounidense institucionalizó un gobierno representativo seleccionado por el pueblo y mediado por un sistema de partidos, pero no otorgó una posición institucional a las reuniones y consejos locales (*townhall meetings*), que también formaron parte del campo revolucionario sociopolítico. La decisión de solo institucionalizar la representación y no las asambleas populares, en las que los individuos pudiesen ejercer la política, fue para Arendt el comienzo del fin del proyecto emancipador de la república.

Arendt considera al partido y al consejo como órganos casi coetáneos, surgiendo ambos de las revoluciones; mientras los consejos son los órganos del pueblo, los partidos son los órganos de la élite seleccionada.

Los partidos, debido a su monopolio de nominación, no pueden considerarse como órganos populares, pero son, por el contrario, los eficientes instrumentos

* Arendt, *The Human Condition*. (Chicago: Chicago University Press, 1998), 209.

a través de los cuales el poder del pueblo es reducido y controlado.*

Los partidos no solo no son representativos de la voluntad popular, sino que también están destinados a domesticar a las masas. Tomando una postura similar a la evaluación de Cicerón sobre el Tribuno de la Plebe como una institución funcional para la república, porque habría ayudado a “pacificar y dirigir” al pueblo, Arendt ve en el partido un medio de control de la élite sobre los ciudadanos, en lugar de un vehículo a través del cual se pueda formar la opinión popular y ser adecuadamente representada.** Esta concepción negativa de la representación niega los beneficios que Luxemburgo vio en las instituciones representativas basadas en la clase, las que permiten la construcción de la identidad de los oprimidos a través de los enfrentamientos del partido revolucionario con el poder estatal. Dado que el proyecto de Arendt no es emancipar a la clase trabajadora de la opresión capitalista, sino separar la política de lo social y de la necesidad, ella ve la representación del interés

* Arendt, *On Revolution*, 261.

** Para una visión de la representación tanto productiva de la formación de opinión como conectada al juicio, ver Urbinati, *Representative Democracy*.

—ya sea de la clase trabajadora u otros grupos de la sociedad— como no-política y, por lo tanto, de ningún beneficio para la libertad —aunque el gobierno representativo sea en efecto necesario para el funcionamiento del Estado moderno. Mientras que para Luxemburgo la tarea del partido revolucionario era dar una estructura a los consejos de trabajadores, y de esta manera el partido era un vehículo de emancipación, al considerar al sujeto plebeyo que busca su emancipación a través de la organización electoral como un grupo más entre muchos, el partido no puede ser otra cosa que un mero vehículo de interés y no de libertad, una maquinaria para avanzar en los intereses y creencias de un grupo, en vez de un vehículo para reestablecer los derechos políticos del pueblo plebeyo.

La representación es para Arendt lo que distingue a las repúblicas de las democracias.* En una constitución basada en un gobierno representativo, los ciudadanos solo pueden ejercer —principalmente a través del voto— un poder individual y negativo, que permite “no una participación en el gobierno sino una salvaguarda contra el gobierno”.** Para Arendt, el gobierno representativo impide la participación de la mayoría porque no proporciona el espacio para que se forme la opinión pública.

*Arendt, *On Revolution*, 228.

** Ibid., 134.

En este sistema, las opiniones de las personas son, de hecho, inaccesibles por la simple razón de que no existen. Las opiniones se forman en el proceso de discusión abierta y debate público, y donde no existe la oportunidad para la formación de opiniones puede haber estados de ánimo —estados de ánimo de las masas y estados de ánimo de los individuos, este último no menos voluble y poco confiable que el primero—, pero no existe la opinión.*

Si no hay un espacio formal e instituido para que las masas se organicen y para que se forme una opinión, no hay acción conjunta ni libertad. Compartiendo el diagnóstico de Luxemburgo acerca del régimen parlamentario, para Arendt las democracias modernas no son una forma política deficiente, sino más bien una forma de oligarquía. En su pensamiento, la representación es enemiga de la acción,** y la creación de un sistema político basado en un gobierno representativo efectivamente eliminó la acción política en el mundo moderno.*** Cuando la política se transforma en administración, lo cual exige la profesionalización de los representantes

* Ibid., 261.

** Ibid., 265.

*** Ibid., 265.

elegidos de acuerdo con criterios no-políticos, no hay espacio para que las personas se involucren en política y actualicen la libertad. La democracia liberal estableció un sistema de libertades constitucionales que “lo mejor que ha logrado es un cierto control de los gobernantes por parte de los gobernados”, sin dar lugar a la participación en la vida política de la república.*

Lo máximo que puede esperar el ciudadano es estar “representado”, por lo que es obvio que lo único que se puede representar y delegar es el interés o el bienestar de los constituyentes, pero no sus acciones ni sus opiniones.**

Incluso si los gobiernos representativos tienen ideales democráticos, éstos son oligarquías *de facto* porque reservan el privilegio de la política para unos pocos seleccionados. La oligarquía que Arendt revela no se basa en privilegios socioeconómicos (los pocos que usan el poder del Estado para acumular riqueza, desposeyendo a las masas), sino en privilegios políticos. La política es un monopolio de unos pocos, mientras que el pueblo, privado de espacios de libertad, es relegado a la esfera social, incapaz de ejercer la libertad política a través

* Ibid., 245.

** Ibid., 260.

del sistema, y forzado a la protesta solo por vías extrainstitucionales.* Más aun, el sistema de partidos, que se supone que agrega las voluntades de los ciudadanos, proporcionando ‘atajos ideológicos’ para la toma de decisiones, se comporta basado en las mismas premisas que la administración y la gestión eficiente. Los partidos políticos no solo operan sobre lógicas esencialmente no-políticas —porque su “negocio está dictado por la necesidad”**— sino que también permiten la instrumentalización del pueblo, convirtiendo a las personas en militantes de partidos en lugar de sujetos políticos.

El partido, ya sea una extensión de una facción parlamentaria o una creación fuera del parlamento, ha sido una institución para proporcionar al gobierno parlamentario el apoyo requerido de la gente, por lo que siempre se entendió que la gente, mediante la votación, daba el apoyo, mientras que la acción era la prerrogativa del gobierno.***

* Arendt argumentó que la asociación voluntaria se transformó en desobediencia civil. “Civil Disobedience” in *Crises of the Republic* (New York: Harcourt, 1972), 102.

** Arendt, *On Revolution*, 264.

*** *Ibid.*, 263.

Incluso los partidos revolucionarios, como órganos de representación, han tradicionalmente postulado que “el fin del gobierno era el bienestar del pueblo, y que la sustancia del poder no era la acción, sino la administración”.^{*} Siguiendo el profético análisis de Luxemburgo sobre la Revolución Rusa, Arendt argumenta que los partidos y los consejos compiten por autoridad. Los líderes revolucionarios rusos, después de solo “reconocer a medias a los consejos como instrumentos de lucha revolucionaria”, intentaron incluso en medio de la revolución gobernarlos desde dentro, y vieron la acción popular autónoma después de la conquista del Estado como “innecesaria o subversiva”.^{**} El partido quiso ejecutar su programa, aplicándolo a las masas sin mayor discusión, lo que inevitablemente hizo que los consejos se rebelaran contra el partido, porque bajo este régimen la “capacidad del ciudadano promedio para actuar y formar su propia opinión” sería ignorada y negada.^{***}

Para Arendt, los espacios de libertad donde los individuos pueden reunirse para hacer política son áreas delimitadas, reservadas para la acción, como “islas en un mar o como oasis en un desierto”.^{****} Estas islas de libertad

* Ibid., 273.

** Ibid., 265.

*** Ibid., 256.

**** Ibid., 267.

rodeadas por las aguas estancadas de la administración, pozos generativos en la aridez de lo técnico y el criterio de eficiencia, no son infraestructuras naturales sino creadas por los seres humanos, diseñadas para albergar el espíritu revolucionario. Debido a que la libertad como acción política requiere que exista igualdad entre los que participan, el proceso constituyente democrático que propone Arendt se diferencia sustancialmente tanto del proceso constituyente clásico, en el que un líder sabio y poderoso, autorizado por el pueblo, diseña e impone una estructura de poder, como del proceso constituyente representativo, en el que los ciudadanos seleccionan a los mejores para deliberar y decidir sobre el nuevo marco constitucional. Para Arendt los nuevos comienzos y la libertad política, el proceso y la forma constituyentes, están intrínsecamente conectados. La fundación de una república democrática es el momento político más alto que puede lograr el ser humano, la mayor expresión de libertad, ya que exige un compromiso extraordinario de los individuos en la acción colectiva.

Desde la Revolución Francesa, los comienzos revolucionarios han tomado la forma de consejos populares espontáneos, órganos que “deseaban consciente y explícitamente la participación directa de todos los ciudadanos en los asuntos públicos del

país”.* Los consejos, conformados por los individuos organizados, quienes deciden someterse voluntariamente a reglas y procedimientos compartidos, son una institución que permite ejercer, limitar y proteger el poder y la libertad. Los consejos encarnan un orden particular en el cual el poder se genera en la acción política colectiva, en el cual el espíritu revolucionario —la capacidad para nuevos comienzos y el ejercicio del poder constituyente— se preserva y se ejerce. Si bien los partidos y el gobierno representativo tienen como tarea principal canalizar el interés y administrar el Estado para el bien común, los consejos tienen como objetivo permitir el ejercicio del juicio, “la capacidad mental más política del hombre”,** para permitir a los ciudadanos colectivamente “juzgar afirmativa o negativamente las realidades en que nacen y por las cuales también están condicionados”***.

La capacidad de juzgar es una de las “facultades racionales políticamente más importantes”****, que solo surge, según Kant, en la praxis. El juicio debe ejercerse, no pudiendo ser aprendido ni deducido teóricamente.*****

* Arendt, *On Revolution*, 255

** Arendt, “Thinking” in *The Life of the Mind*, 192.

*** Ibid., 71.

**** Arendt, *On Revolution*, 221.

***** Arendt, “Thinking”, 215

La facultad de juzgar políticamente se adquiere cuando los individuos están en la posición para juzgar temas de carácter público.* Este tipo de juicio no se puede realizar en aislamiento, desde el interés personal, sino que presupone el “retiro deliberado de la parcialidad y los intereses inmediatos”** a través del intercambio de ideas y argumentos en la deliberación colectiva. La política, el arte de la persuasión, demanda argumentos morales, filosóficos y materiales enfocados al bien común y, por tanto, la deliberación presencial colectiva permite que el tema se eleve desde el interés personal al beneficio público. Por lo tanto, el juicio político ejercido por los individuos no se basa en el beneficio personal, en lo que le conviene a cada uno, sino que en el beneficio social. De esta forma, los individuos pasan de ser meros consumidores con preferencias a transformarse en sujetos políticos, emitiendo juicios acerca de si algo es justo o injusto, favorable a la libertad de todos o a la dominación de algunos. Es en este sentido que el juicio es una facultad que al mismo tiempo “expande nuestro sentido de la realidad y afirma la libertad”***.

* Ibid., 92

** Ibid., 76

*** Lisa Zerilli, “We Feel Our Freedom’ Imagination and Judgment in the Thought of Hannah Arendt.” *Political Theory* 33.2(April 2005), 178.

El juicio basado en la deliberación entre iguales no solo permite la transformación del individuo en un agente político, sino que también permite la *realización* del pensamiento político, “haciéndolo manifiesto en el mundo de las apariencias”.* El juicio político existe solo en su ejercicio, y cada vez que éste se ejerce plasma algo nuevo en la realidad, demarcando la línea entre lo justo y lo injusto, la libertad y la opresión. En este sentido, el ejercicio del juicio es una actividad “formativa del ámbito público”, permitiendo a los individuos construir la comunidad y descubrir sus límites legítimos, sin depender de estándares rígidos de validez.** El juicio político permite evaluar los estándares legales y por tanto frenar la legalización de la corrupción, así como también trascender el pensamiento hegemónico imperante. Aunque el objeto del juicio es el pasado —decisiones tomadas por el gobierno representativo— debido a que la habilidad para juzgar adecuadamente está conectada al pensamiento del futuro, a la comunidad más justa que se imagina, el juicio político no está limitado por ‘la medida de lo posible’. Por lo tanto, los individuos que ejercen el juicio en los consejos son capaces de “especular significativamente sobre lo desconocido” y “lo

* Ibid., 193.

** Ibid., 178.

imposible”*, y trascender las limitaciones de las estructuras existentes. Los consejos como órganos de juicio político permiten la posibilidad de lo improbable y la capacidad de renovar la república, orgánicamente, desde dentro.

Ya que en el origen de los dos primeros experimentos republicanos en Estados Unidos y Francia emergieron espontáneamente reuniones ciudadanas, asambleas locales y consejos populares, y dada la crisis de la democracia actual, volver a los orígenes del poder político popular parece indispensable para permitirnos especular sobre el futuro y pensar más allá de lo que permite el sistema existente. El proceso constituyente en Chile comenzó con un acto colectivo de desobediencia civil, seguido de violencia represiva y plebeya, además de la constitución espontánea de cabildos comunales a lo largo de país. Estamos en una coyuntura política revolucionaria, en la cual nuevas instituciones populares han emergido para lidiar con la crisis, como espacios de encuentro en que los individuos expresan sus experiencias y puntos de vista, pensando colectivamente acerca del futuro, de los principios y límites de nuestra vida en sociedad.

Los cabildos son lugares donde la acción política es posible y, por lo tanto, puede surgir ahí un nuevo

* Arendt, “Thinking”, 71.

comienzo, un “milagro” que no deriva del sistema anterior, pero que significa al mismo tiempo un quiebre y una renovación, la irrupción de algo nuevo desde la realidad existente. Por ello, para que el proceso constituyente resulte en una sociedad más justa y solidaria tanto material como jurídicamente, éste debe ser liderado por los cabildos, órganos del pueblo que permiten la democratización de la política y la renovación de las estructuras de una manera orgánica. A través del ejercicio del juicio político en asambleas, los individuos son capaces de desligarse de su beneficio individual y decidir sobre nuevas normas que nos lleven a un sistema más justo, en el que la libertad real del pueblo plebeyo —de quienes no gobiernan ni tienen privilegios— sea la medida de la justicia y la dirección del proyecto político colectivo.

III

EL PUEBLO COMO RED DELIBERATIVA

Cuando el pueblo se levanta para protestar contra la opresión se genera una oportunidad única para reformar radicalmente el sistema político. La democracia representativa, así como está diseñada —con instituciones elitistas y sin instituciones populares— no fue capaz de canalizar las demandas de cambio social que se venían acumulando en Chile por más de 30 años. Dado el grado de corrupción sistémica y la creciente opresión que sufría la gente común a manos de empleadores, propietarios, prestamistas, compañías de seguros y la burocracia estatal, se hace imperativo un cambio estructural y no uno meramente cosmético. Chile necesita un nuevo comienzo, no una simple renovación para mejorar lo que existe. Si se quiere lidiar efectivamente con el poder oligárquico —que de seguro saboteará todo intento de reforma que vaya en desmedro de su riqueza e influencia en la política—, establecer un contrapeso institucional fuerte para

contrarrestar el poder del dinero y la influencia indebida es absolutamente necesario. Y dado que el sistema representativo ha probado ser ineficiente para controlar la dominación oligárquica, el contrapeso que se establezca no debiera ser una nueva institución reservada a unos pocos seleccionados, ya que probablemente compartirían conciencia de clase con la oligarquía y reproducirían las jerarquías socioeconómicas existentes, en vez de eliminarlas.

Chile, como el primer laboratorio del neoliberalismo —de un experimento económico, político y jurídico impuesto por las armas, sin límites democráticos y por ende su variante más extrema—, es el lugar más propicio para terminar con el orden neoliberal y encontrar una alternativa más justa y solidaria para organizar la sociedad del siglo 21. Esta vez Chile debiera atreverse a ser un laboratorio de un experimento político realmente democrático, en el cual el pueblo participe activa y directamente —por primera vez en la historia de la humanidad— en decidir acerca de las reglas básicas para la vida en común. El experimento democrático está actualmente en curso, autoconvocado y constituido espontáneamente desde el espacio local; lo que corresponde ahora es formalizarlo, para así poder replicarlo en todo el país.

Es en tiempos de crisis cuando más se necesita la imaginación política, aunque pensar fuera de la 'caja

constitucional' de la democracia representativa puede parecerles a algunos simplemente ridículo o demasiado extremista. Pero el levantamiento popular del 18 de octubre se transformó, en las calles, en un proceso constituyente que no debiera ser controlado por las élites que no han hecho más que oponerse al cambio o apoyarlo tibiamente. Para que el pueblo alzado pueda liderar una revolución política capaz de emancipar a la gente común de la opresión proveniente de la oligarquía, es necesario canalizar la protesta en las calles y crear una infraestructura popular sólida, capaz de frenar los avances y abusos de los poderosos. Si lo que se quiere es una sociedad justa y solidaria, en vez de una injusta y competitiva, entonces es necesario innovar a nivel estructural. Propongo añadir una nueva institución fundamental donde el pueblo pueda ejercer poder con fuerza de ley. Esta innovación institucional establecería una constitución híbrida, una combinación de representación y poder popular en la que los representantes gobiernan y el pueblo controla y dirige cuando es necesario. Esta nueva constitución híbrida sería una *república plebeya*, donde el pueblo organizado en una red de cabildos comunales autoconvocados, y no una institución elitista, tendría la última palabra dentro del orden constitucional.

Debido a que no partimos este proceso constituyente desde una 'hoja en blanco', sino desde un terreno arado

con asimetrías de poder y desigualdad de recursos, la infraestructura popular que debe diseñarse y construirse solo puede venir ‘desde abajo’ y ser adoptada si los individuos están dispuestos a participar colectivamente en la acción política para defender la libertad que allí encuentren. La acción política permite la irrupción de lo improbable y la liberación del pueblo del yugo condescendiente y codicioso de las élites. El tiempo invertido en este proyecto político de empoderamiento popular —aunque sea un costo para el individuo como consumidor— es una ganancia para el ciudadano como agente político. Solo en la interacción, en igualdad y respeto, la dignidad se puede hacer costumbre. Los cabildos comunales, con reglas de conducta para resguardar contra la desigualdad y la opresión, y facilitar el diálogo constructivo, se transformarían en el epicentro de una nueva sociedad libre, digna y solidaria. Una cultura de este tipo irradiaría orgánicamente desde estos espacios políticos si es que se logra establecer una nueva rutina política *plebeya*: no solo inclusiva, igualitaria y solidaria sino también anti oligárquica, enfocada en detectar y frenar el abuso, la injusticia y la opresión, para así proteger la libertad.

Según múltiples encuestas ciudadanas y de opinión, la mayoría de los chilenos quiere una nueva constitución, y de ellos la mayoría prefiere una Convención Constitucional,

con representantes elegidos por voto popular. Lograr una Convención Constitucional con reglas de paridad de género y escaños reservados para pueblos originarios es la propuesta más ‘democrática’ de entre las que hoy circulan entre constitucionalistas y políticos. Pero el principal problema de un proceso constituyente liderado por una convención nacional es que es un mecanismo elitista, ya que solo unos pocos ‘elegidos’ redactarían la constitución de acuerdo con sus propias convicciones, teniendo el monopolio de la decisión en cuanto a las reglas fundamentales que regirán la sociedad. Algunos argumentan que la ratificación del pueblo al término del proceso es suficiente para dar legitimidad popular al proceso. Sin embargo, debido a que no se puede ‘editar’ el texto a través de un plebiscito, los votantes están obligados a aprobar o rechazar el documento completo. Experiencias previas con referéndums de esta naturaleza en otros países indican que, si el proceso fue medianamente legítimo, la nueva constitución será aprobada por los ciudadanos sin una mayor discusión acerca de sus méritos reales. Esto podría llevarnos a una constitución llena de concesiones, sin derechos sociales ni reproductivos, pero que se aprobaría solo porque es marginalmente mejor que la constitución neoliberal actual impuesta por la dictadura. Más aun, en tal proceso la participación del pueblo chileno —de

quienes marchan, protesta y apoyan las movilizaciones— sería prácticamente nula, limitándose a votar por otros para que tomen las decisiones y luego ratificando una constitución ‘en la medida de lo posible’, diseñada para estabilizar el país y frenar el cambio social. Aunque en una democracia es el pueblo el que debe decidir sobre las bases del nuevo pacto social, al elegir representantes no se está *decidiendo*, sino que *delegando* en otros esa decisión. El voto por representantes, más que una decisión, es una apuesta política con bajas probabilidades de éxito. Esta apuesta es hoy especialmente riesgosa, considerando que las decisiones en la Convención Constitucional se podrán aprobar solo por una supermayoría de dos tercios, y que por ende, aunque se elijan representantes comprometidos con el cambio social, éstos podrían ser vetados por un tercio conservador.

Debido a que este proceso constituyente se origina hoy en el pueblo que se ha movilizó para resistir el orden neoliberal, es necesario canalizar esta energía constituyente desde las calles hacia las instituciones; pero no resignándonos a un proceso constituyente elitista, sino demandando la institucionalización de los órganos del pueblo: los cabildos. El pueblo debe decidir reunido en cabildos, y quienes sean elegidos para redactar el texto constitucional deben obedecer la autoridad popular emanada de la acción colectiva. El proceso constituyente

debiera empezar en reuniones en cabildos comunales en todo el país, donde los residentes puedan deliberar y decidir cuáles debieran ser los principios y derechos fundamentales de la nueva constitución. Este marco jurídico emanado de los cabildos sería luego codificado por los miembros de la Convención Constitucional; elegidos por voto popular, los representantes tendrían que respetar la voluntad expresada de la mayoría en vez de atrincherarse en sus propios compromisos ideológicos. En medio de la crisis sociopolítica que vive Chile, la nueva constitución debiera aspirar a tener una autoridad incontestable que emane directamente del pueblo. Este no es el momento para una 'política de acuerdos', sino para un experimento democrático realmente radical: uno que vaya a la raíz y construya, desde las bases, la infraestructura legal necesaria para un nuevo pacto social. No existe ninguna razón para no atrevernos a pensar fuera del marco constitucional actual y realizar un proceso constituyente que tome como base los cientos de cabildos autoconvocados que hoy están reuniéndose en todo el país. Lo único que se necesita es imaginación institucional, voluntad política y presupuesto fiscal.

Lograr establecer un poder popular sustentable debiera ser la causa final de este movimiento revolucionario que comenzó con la creatividad insurgente de los estudiantes secundarios. Si no creamos una infraestructura para

mantener vivo el espíritu de resistencia y protesta, arriesgamos perder el poder constituyente plebeyo logrado en las movilizaciones, quedando otra vez a merced de la progresiva e inevitable corrupción sistémica y la dominación oligárquica que ésta permite. La propuesta de constitucionalizar el poder de aquellos que no gobiernan tiene como objetivo establecer una constitución híbrida en la que el pueblo sea el guardián de la libertad. Solo cuando la mayoría tiene la decisión final sobre lo que se considera opresivo e injusto, y tiene una institución colectiva para rechazar leyes y políticas discriminatorias, su resistencia activa contribuye a proteger y extender la libertad. El marco jurídico que aquí expongo, por lo tanto, está pensado para abordar las demandas planteadas por el compromiso profundo con la igualdad de clase y género, y el urgente desafío de enfrentar el aumento de la migración debido a la privación material, la violencia y la catástrofe ambiental. La propuesta sigue la filosofía política de Maquiavelo, quien se basa en la división socio-ontológica entre los pocos poderosos y la gente común, y en las cualidades generativas que el conflicto entre las élites y el pueblo tienen para la libertad.

Aunque una república libre exige instituciones plebeyas anti-oligárquicas, la nueva infraestructura política que pretende otorgarle poder real a la gente común no intenta reemplazar al gobierno representativo,

sino que viene a complementar su funcionamiento para frenar los avances de la corrupción sistémica. Siguiendo el enfoque 'mosaico' al constitucionalismo propuesto por Maquiavelo, quién buscó agregar nuevas instituciones y procedimientos, manteniendo al mismo tiempo formas y métodos antiguos en aras de la estabilidad, propongo una institución popular fundacional que, a pesar de operar con una lógica externa al marco político actual, está diseñada para ajustarse a los principios básicos de la estructura representativa existente. Sostengo que, al igual que la introducción de un objeto extraño en un cuerpo podría ser aceptada o rechazada, las instituciones plebeyas tienen una mayor probabilidad de tolerancia por parte del orden liberal si son capaces de crear la menor cantidad posible de anticuerpos. Y al igual que un tratamiento médico necesario podría causar una fuerte reacción antes de que pueda estabilizar el cuerpo, permitiendo así el proceso de curación, es probable que las instituciones plebeyas produzcan una fuerte reacción desde la oligarquía antes de que puedan lidiar efectivamente con sus excesos. En cualquier caso, el establecimiento exitoso de instituciones plebeyas requiere un estado de hegemonía favorable para la introducción de un nuevo sujeto político o un estado de crisis en el que un agente plebeyo perturbe la escena política, exigiendo un nuevo orden constitucional.

A pesar de haber tenido elecciones libres por tres décadas, el establecimiento de un proyecto popular contra hegemónico en Chile ha resultado imposible. Sin embargo, el levantamiento popular actual ha abierto un espacio para redistribuir el poder político e innovar institucionalmente ‘desde abajo’. Estas reformas revolucionarias solo podrán afianzarse si sobreviven la represión estatal y logran echar raíces a través de una organización duradera.

En base a la propuesta institucional de Condorcet para establecer asambleas primarias, y a la distinción filosófica de Arendt entre administración y política, propongo concebir al pueblo plebeyo como la gente común organizada en una *red soberana de cabildos comunales*, empoderada para tomar decisiones basadas en la agregación de los juicios colectivos descentralizados y autónomos. De manera similar a la estructura neurobiológica de las plantas, en la cual hay ‘cerebros’ en cada raíz, la red de cabildos locales operaría como un sistema cerrado, reuniendo información, procesándola y enviando señales políticas a través del tejido político popular. Y al igual que una planta ‘decide’ exactamente en qué dirección desplegar sus raíces y hojas después de recopilar respuestas al medio ambiente desde sus partes

*Michael Pollan, “The Intelligent Plant” *The New Yorker*, December 15, 2013.

sensibles, el pueblo como red deliberativa decidiría iniciar u oponerse a acciones políticas, basándose en respuestas locales a la dominación, las que luego se transmitirían a través del sistema descentralizado. Una moción aprobada en un cabildo, abstraída de las particularidades del caso y convertida en una proposición simple que puede ser decidida por un simple si o no, funcionaría como un mecanismo de “señalización”^{*} que alertaría a la red de cabildos de situaciones de dominación reconocidas por una mayoría a nivel comunal. Esto generaría como respuesta la consideración de la moción aprobada por otros cabildos adyacentes territorialmente y así sucesivamente, hasta obtener una mayoría.

A diferencia de una federación, en la que diversas unidades con intereses específicos operan bajo una alianza, los cabildos en red serían unidades autónomas, pero no independientes, partes iguales y constitutivas de un todo. Al igual que una raíz no es un árbol, un cabildo por si solo no es soberano. El soberano popular es la red de cabildos, unidos a través de normas y procedimientos comunes. El pueblo como red deliberativa constituiría así un soberano popular institucional y no una multitud desorganizada y latente, ni un pueblo nacional basado

^{*}Las plantas de una misma especie se envían señales para alertar sobre plagas, produciendo químicos que funcionan como neurotransmisores.

en la identidad étnica. Además, debido a su carácter institucional funcional y no meramente existencial, la decisión colectiva de la red soberana de cabildos comunales tendría poder legal sobre el gobierno representativo y sus estructuras de mando, lo que determinaría la naturaleza plebeya y anti oligárquica de la nueva constitución híbrida. Este soberano popular tendría la autoridad necesaria para reconocer, juzgar y frenar la dominación proveniente de la clase gobernante, sin vetos de élites técnicas ni políticas.

Como institución plebeya de resistencia, la red de cabildos sería funcional para controlar la corrupción sistémica y resistir la dominación oligárquica, encarnando la voluntad más próxima de aquellos que ‘no gobiernan’ en contra de los abusos de poder. Al mismo tiempo, la organización interna de los cabildos debería ser democrática y fomentar políticas para lograr la libertad de las personas. Siguiendo las ideas de Rosa Luxemburgo sobre la necesidad de auto emancipación de los trabajadores a través de la acción política, y el argumento de Hannah Arendt sobre la necesidad de un espacio en el cual los individuos puedan participar en acciones colectivas y de nuevos comienzos como condiciones necesarias para la libertad política, cada cabildo constituiría un espacio político material, abierto a todos aquellos residentes que no gobiernan. Este nuevo “espacio de las apariencias”, basado

en la igualdad y dirigido al intercambio de opiniones sobre la vida en común, permitiría discusiones políticas sobre lo que es justo e injusto, lo que para Platón y Aristóteles era el núcleo de la retórica y la acción política.* Dado que la libertad política es intrínsecamente limitada, siguiendo a Arendt, la discusión debería estar condicionada por reglas de conducta destinadas a permitir el intercambio de hechos y opiniones, y desalentar el uso de discursos discriminatorios para evitar así que la violencia en el espacio político local. Por lo tanto, para que el discurso político sea emancipatorio y productivo de la libertad, y no un vehículo para fines supremacistas, su ejercicio debe estar adecuadamente limitado por disposiciones antidiscriminatorias.

Ya que la libertad política no solo se ejerce intercambiando opiniones, sino también actuando juntos, las personas agregadas en la red de cabildos, además de intercambiar ideas y formar opiniones, tomarían decisiones vinculantes para revocar cualquier decisión de cualquier institución del gobierno que consideren injusta. En el proceso de decisión, en el que se intercambia información, argumentos y opiniones en el espacio público, el aprendizaje de lo que es y debe ser la cosa pública, y la dirección de la sociedad, se van

* En *Gorgias* Platón argumenta que decidir lo que es justo e injusto es el objetivo de la retórica política. En la *Política* Aristóteles define la deliberación política como esencial a la naturaleza humana.

refinando Los individuos, confrontados con temas públicos ante los cuales quizás no tienen una opinión formada, ya sea por ignorancia o falta de interés, aprenden de la información que se discute y de la deliberación entre sus pares hasta que llegan a formar su propia opinión. Este aprendizaje político crearía lo que desde los pensadores de la Antigüedad se discute como una segunda naturaleza política nacida del hábito. Solo el ‘hacer política’ y llegar a opiniones razonadas entre iguales crea el hábito en que, como animal político, el ser humano se realiza. La legitimidad de la soberanía popular se basa en la capacidad humana de perfeccionarse a través del lenguaje y la interacción intelectual.

A pesar de su elitismo, Aristóteles creyó que la política era una forma de excelencia que todos los seres humanos libres pueden alcanzar. Cuando el pueblo reunido ejerce la política, éste está más capacitado para tomar decisiones justas que las élites. La “sabiduría de la multitud” es superior a la de reyes y nobles. El ‘sentido común’ basado en la deliberación —y no en absolutos sobre los cuales no se puede ser persuadido— es el que debe primar, sobre todo en momentos de crisis, cuando el sufrimiento de las masas es visto como una oportunidad de negocio por élites rapaces que empujan a la clase política a permitir una doctrina de shock, donde lo público se privatiza y la opresión de la mayoría se hace más profunda. El pueblo debe ser el guardián de su propia libertad, y para esto debe elegir congregarse, organizarse y resistir colectivamente.

**INFRAESTRUCTURA
INSTITUCIONAL
UNA GUÍA PARA ARMAR**

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CABILDO COMUNAL

Como todo nuevo comienzo es en algún sentido una refundación, una renovación de estructuras institucionales existentes, lo nuevo de alguna manera debe emanar de lo viejo. Por esto propongo usar las herramientas jurídicas que hoy existen en la legislación chilena para institucionalizar cabildos comunales en todo el país ‘desde abajo’, impulsados por los propios residentes. La Ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias entrega las herramientas necesarias para establecer cabildos a nivel local con personalidad jurídica. Este reconocimiento legal no solo es fácil y rápido de obtener, sino que conlleva dos importantes derechos materiales: el acceso a un espacio facilitado por la municipalidad para llevar a cabo reuniones y la posibilidad de postulara subvenciones para costearlas.

Para instituir un cabildo como “organización comunitaria funcional” solo se necesita:

- 1) entre 10 y 15 firmas de residentes dependiendo de de si la comuna es rural o urbana.
- 2) celebrar una asamblea constituyente ante un funcionario municipal, oficial del Registro Civil o notario, y
- 3) depositar una copia del acta constitutiva ante el secretario municipal (adjunto una plantilla para rellenar disponible en el Anexo nº1).*

Para que las mociones aprobadas en cabildos comunales puedan agregarse y se logre una red de cabildos a nivel nacional, el número de miembros incluidos en cada cabildo debiera ser relativamente similar. Condorcet recomienda un mínimo de 450 personas tomando decisiones para aumentar la probabilidad de que, por mayoría, se llegue a decidir lo “correcto” de acuerdo con la información y argumentos provistos. ** Creo que el

*Adaptada de un estatuto tipo de la Municipalidad de Santiago. <https://www.santiagoonline.cl/w_p-content/uploads/2015/10/2.5-Estatuto-Tipo.pdf?fbclid=IwAR2qGSbFVrvqGggV1G25JaCABHWL369PUQyA6RmNW4dr0zO6AOjIk1nisFg>

** El teorema del jurado de Condorcet aplica a aproximaciones a la verdad: si el número de personas que deciden es lo suficientemente grande, es más probable que su “conjetura” de lo que es verdad sea correcta. Sin embargo, aunque más personas decidiendo hacen que sea más probable que se llegue a la verdad (o que se tomen ‘mejores’ decisiones basadas en cierta verdad), esto

número, aunque arbitrario y por tanto sujeto a cambio, es acertado. Si cada cabildo tuviese alrededor de 450 miembros, esto significaría que habría varios cabildos en una misma comuna. Desde el punto de vista del espacio, las municipalidades tienen suficientes centros comunitarios, de la tercera edad, colegios y gimnasios para ofrecer un espacio adecuado para las reuniones. Además, esta multiplicación de los espacios políticos abiertos a la gente común permitiría canalizar efectivamente la diversidad, incluso dentro de comunidades pequeñas y más homogéneas.

Si un sistema de cabildos comunales con 450 miembros por cabildo se implementara en Chile —donde hay cerca de 14 millones de personas en edad de votar— habría una red de aproximadamente 31.100 cabildos en todo el país. La canalización de la diversidad local haría posible una ciudadanía menos polarizada, especialmente en regiones divididas por líneas étnicas y religiosas. Esto no significa, sin embargo, que apoye una visión idealista de la deliberación como cura a todos los males actuales, sino que simplemente sostengo que la política presencial, la que nos expone a hechos y argumentos particulares y abstractos expresados por nuestros vecinos en un ambiente de respeto, resguardado por reglas de conducta, es una

*no aplica adecuadamente al juicio político, por lo que el número es arbitrario.

forma más realista de frenar la polarización ideológica que se produce a través del sistema representativo.

Membresía

En cuanto a quienes podrían participar en los cabildos, dada la naturaleza anti oligárquica de la red soberana, solo individuos plebeyos —aquellos que no toman parte en las estructuras de poder— debieran ser miembros activos. Esto quiere decir que todas las personas en posiciones de poder, ya sea político, judicial, sindical o religioso, estarían excluidos de participar en los cabildos, los órganos del pueblo. La autoridad ejercida por líderes, jueces, sacerdotes y pastores al interior de las asambleas no solo distorsionaría la deliberación interna, introduciendo desigualdad y potencial manipulación de la reunión, sino que también disminuiría el poder fiscalizador de los cabildos, al tener a individuos de las clases dirigentes entre sus miembros.

Además de la exclusión de aquellos que se encuentran en puestos de poder, y como respuesta a la necesidad imperante de incluir a las personas que inevitablemente migran de zonas áridas y peligrosas en medio del progresivo colapso climático, los cabildos comunales debieran tener una política de membresía inclusiva

con respecto a los extranjeros residentes. Los cabildos, como órganos del pueblo plebeyo, debieran integrar a los recién llegados en igualdad política —en vez de reservar la política solo para los ciudadanos y de esta manera continuar con el *apartheid* político entre chilenos y extranjeros. En contra de la reificación progresiva de la frontera ciudadana entre nativos e inmigrantes, la inclusión radical basada solo en la residencia —la ocupación del espacio— tiene como objetivo volver a dibujar la frontera política entre la élite gobernante y el pueblo, sin importar el lugar de nacimiento de las personas —la nacionalidad es irrelevante desde el punto de vista de la oposición entre la oligarquía y el pueblo.

Procedimientos y autogobierno

Una vez que cabildos comunales han sido reconocidos por la autoridad municipal e institucionalizados, los residentes debieran reunirse de manera periódica para proponer resoluciones, deliberarlas y votarlas acorde con procedimientos establecidos. Como parte de establecer una rutina política, las reuniones de los cabildos debieran ser periódicas, con la frecuencia de estas reuniones determinadas por la necesidad de recopilar información sobre los temas a votarse y el contexto sociopolítico.

Para que las mociones aprobadas en cabildos locales a lo largo del país puedan ser sumadas, además de una igualdad relativa de miembros en cada cabildo o agrupación se necesitan procesos de deliberación y votación estándares en su interior. Todos los miembros deberán respetar reglas básicas de conducta al interior del cabildo. Para que la entrega de información, intercambio de opiniones y posteriores decisiones de los cabildos se condigan con los principios de libertad en igualdad y de dignidad humana, estas reglas deben estar diseñadas para proteger a los miembros en contra de desigualdades de poder al interior del espacio público, de ataques discriminatorios basados en raza, origen étnico, religión, género, orientación sexual, discapacidad, ocupación laboral o lugar de nacimiento, y del proselitismo asociado a partidos políticos y grupos religiosos. Todas las decisiones, salvo los votos de censura a miembros que violen las reglas de conducta interna, deben ser tomadas por mayoría a través de votaciones públicas.

Para poder ejercer el autogobierno y la observancia de las reglas internas destinadas a proteger el espacio político igualitario y de respeto mutuo, los cabildos deben seleccionar un consejo. La representación, como enemiga de la acción política y promotora del elitismo y la corrupción, debiera ser evitada al interior de los cabildos. Propongo entonces un método de autogobierno basado

en un consejo elegido no por elección, sino por sorteo. Siguiendo la experiencia de la democracia ateniense, que tenía un consejo elegido por lotería para establecer la agenda a ser discutida en la asamblea, los miembros de los consejos de autogobierno de los cabildos serían seleccionados por sorteo de un grupo de voluntarios y servirían por un año, en un modelo de rotación para permitir el aprendizaje institucional.* Una tercera parte del consejo debe renovarse cada cuatro meses para permitir el aprendizaje colectivo, donde los que ya están sirviendo enseñen el funcionamiento a los recién llegados. Después de servir por un período, los miembros no debieran volver a ofrecerse como voluntarios para estas funciones durante 10 años, lo que significa que en una década aproximadamente 20% de los miembros del cabildo podrían haber prestado servicio en el consejo. Esto permitiría a todos los miembros participar dirigencialmente en el consejo múltiples veces a lo largo de su vida, si así lo desean. Con respecto al tamaño de este consejo, Condorcet recomienda un miembro cada 50 miembros activos, por lo que los consejos estarían compuestos por nueve miembros.

* Para un análisis histórico de estas instituciones griegas ver Josiah Ober, *Democracy and Knowledge: Innovation and Learning in Classical Athens* (Princeton, N.J: Princeton University Press, 2010); *Demopolis: Democracy Before Liberalism in Theory and Practice* (Cambridge, U.K: Cambridge University Press, 2018).

Las tareas principales de estos consejos, además de estar encargados de llevar los registros de miembros, actas y minutas de reuniones, serían armar la agenda de las reuniones, permitir la exposición de los temas de forma efectiva y hacer cumplir las reglas antidiscriminatorias durante el debate. El rol de definir la agenda, sin embargo, no equivale a la prerrogativa de sugerir un tema para el debate, sino solo a llevar a la reunión iniciativas provenientes de miembros, además de mociones aprobadas en otros cabildos. Si una moción es aprobada para discusión, el consejo debe coordinar un grupo de trabajo para recopilar información y testimonios sobre el tema para su exposición y votación en la próxima reunión. En el Anexo 2 propongo una agenda tentativa en la que se incluye un bloque para votaciones preliminares, bloques para la exposición, deliberación y votación de al menos dos mociones, además de tres oportunidades para compartir comidas y convivencia.

Comunicación entre cabildos

La ‘señalización política’ entre los cabildos seguiría la propuesta de Condorcet, en la cual las mociones aprobadas en una asamblea son consideradas en otras asambleas adyacentes. Si 1/3 de los cabildos en una

zona territorial aprueba una moción, todos los cabildos en esa zona deben votar si consideran la resolución en la próxima reunión. Si la moción afecta solo a la comuna, una moción aprobada por una mayoría de los cabildos constituiría la voluntad del pueblo en ese nivel de organización política y obligaría al gobierno municipal a presentar un plan de acción y llevar a cabo la resolución. Este mecanismo de señalización política se replicaría en los otros niveles de organización política (ciudad, región y territorio nacional). De esta manera, la acción política dirigida a resistir la opresión e iniciar el cambio social podría surgir en cualquier parte de esta red de juicio político, dando a los individuos poder institucional para defender la libertad contra la corrupción sistémica y la dominación oligárquica, sin importar qué tan lejos estén de las estructuras gubernamentales.

En la comuna de Renca en la ciudad de Santiago, por ejemplo, donde hay alrededor de 115.200 residentes en edad de votar, se podrían establecer aproximadamente 256 cabildos en las 44 unidades vecinales de la comuna. Por lo tanto, podrían establecerse entre cinco y seis cabildos por unidad vecinal. Si una moción es aprobada en un cabildo, la moción sería considerada por todos los cabildos en la unidad vecinal en la próxima reunión. Si la mitad de los cabildos en una unidad vecinal está de acuerdo con la moción, entonces ésta se sumaría a la

agenda de todos los cabildos de las unidades vecinales adyacentes para la siguiente reunión, y así sucesivamente. Si 1/3 de todos los cabildos en la comuna aprueba la moción, ésta sería considerada por todos los cabildos restantes. Si la mayoría de los cabildos en la comuna de Renca está de acuerdo con una moción, ésta se presentará al gobierno municipal que, reconociendo la voluntad popular expresada, tendría la obligación de presentar un plan de acción para llevarla a cabo. El alcalde también podría convocar a los cabildos a sesiones extraordinarias para decidir sobre temas que necesiten ratificación popular. Todo el proceso para aprobar una moción a nivel comunal, si la moción se discute en todos los cabildos de forma simultánea, podría tomar tan solo dos reuniones: la primera con una votación preliminar para saber si la moción amerita ser investigada y presentada al cabildo para discusión, y la segunda para la presentación de evidencia, testimonios y opiniones, y la votación definitiva de la moción.

Este mecanismo de señalización ordinario traspasaría las fronteras comunales si la moción dice relación con el gobierno de la ciudad, la región o la nación. Una moción aprobada en Renca generaría así una respuesta de los cabildos en todas las comunas colindantes, siendo considerada en primera instancia en todos los cabildos adyacentes en las comunas de Santiago, Quilicura,

Conchalí, Independencia, Quinta Normal, Cerro Navia y Pudahuel. Si 1/3 de las comunas de la ciudad de Santiago aprueba la moción, ésta sería considerada por todos los cabildos restantes. Si la mayoría de los cabildos en Santiago está de acuerdo con la moción, ésta sería presentada al gobierno de la ciudad, el que, reconociendo la voluntad popular expresada, la tendría que llevar a cabo. Cuando el proceso llega al nivel regional, éste se acelera exponencialmente, con todos los cabildos de las regiones adyacentes votando la moción en primera instancia. De aprobarse en 1/4 de las regiones, la moción sería votada en todos los cabildos del país. De aprobarse por mayoría, la moción sería equivalente a la voluntad expresada del pueblo, obligando al gobierno representativo central a poner en marcha un plan de acción para acatarla.

Hay que tomar en cuenta que, debido a que los cabildos son autónomos, este proceso de señalización no es una limitante para que mociones sean discutidas en otros cabildos. Cada cabildo puede iniciar de forma independiente la discusión de cualquier tema de carácter público, sin la necesidad de colindar con otros cabildos que hayan iniciado esa moción particular. Por lo tanto, una moción nacional, discutida por todos los cabildos en paralelo, también podría ser aprobada en solo dos reuniones. La rapidez del proceso está directamente

relacionada con la frecuencia de las reuniones. Dado el estilo de vida ocupado de las personas del siglo 21 y la necesidad de investigar y recopilar información acerca de las mociones, las reuniones generales de los cabildos deberían ser convocadas cuatro veces al año (cada tres meses), salvo en casos de emergencia o proceso constituyente.

Derecho político material

Para asegurar la participación de la mayoría, las reuniones cuatrienales de los cabildos se debieran celebrar en feriados políticos nacionales, y la asistencia ser voluntaria y debidamente compensada. En los últimos años se ha discutido en Silicon Valley, el centro tecnológico de Estados Unidos, la posibilidad de implementar un ingreso básico universal (UBI) para poder amortiguar la creciente automatización del trabajo. Este salario incondicional sería sin duda una buena forma de traer mayor bienestar material a las personas. Sin embargo, el UBI no cambiaría el estado de los individuos como meros consumidores, sino que les daría simplemente mayor poder adquisitivo para fortalecer el mercado. Creo que si el Estado va a pagar un ingreso básico a todos los ciudadanos adultos

—separando parcialmente el ingreso del trabajo y por tanto decomodificándolo— sería mejor conectar el UBI a la participación política en cabildos, lo que sería un incentivo atractivo para asegurar niveles de participación satisfactorios a nivel local.

Los miembros de cabildos que participen en estas reuniones cuatrienales debieran recibir un pago por hora por su participación que sea equivalente o superior al sueldo mínimo, financiado a través de un impuesto especial recaudado para cubrir los costos operacionales de los cabildos. Como en la democracia ateniense, luego de que Pericles estableciera el pago por tomar parte en la asamblea, para que la clase trabajadora pudiese asistir y hacer política en igualdad con las élites, las personas que asistan a los cabildos debieran recibir un ingreso por su servicio cívico y tres comidas diarias además de un sistema de cuidado de niños para hacer realidad la igualdad de acceso de clase y género. Asimismo, para permitir la igualdad de acceso al consejo de autogobierno que prepara la agenda y administra los asuntos del cabildo, los miembros del consejo debieran recibir un sueldo equivalente al ingreso anual promedio en el distrito y tener sus puestos de trabajo asegurados después de su servicio. Ofrezco un marco jurídico para constitucionalizar los cabildos comunales en el Anexo 3.

Cuatro reuniones a nivel nacional para debatir los

principios y derechos de la nueva constitución podrían costar alrededor de 2% del PIB. Aunque 5 mil millones de dólares puede sonar como una suma estratosférica para dedicarle a un proceso político, si consideramos que el 1% más rico de Chile es dueño de al menos 70 mil millones de dólares (25.6% del PIB), y que gran parte de este patrimonio fue adquirido durante estos 30 años de capitalismo neoliberal y Estado subsidiario, el pago a gente común y corriente para que decida sobre un nuevo pacto social parece no solo justo sino necesario para frenar la desigualdad y disminuir el poder de la oligarquía. Ésta sería la manera más eficiente no solo de hacer llegar recursos de manera directa a quienes están siendo golpeados por esta crisis —como un estímulo fiscal a la economía que inyecta recursos para reactivar el comercio—, sino también para promover la articulación del tejido social e instaurar un espíritu cívico en todo Chile. El ingreso cívico ayudaría a que los sectores populares tengan la oportunidad real de convertirse en actores políticos, en vez de meros sujetos de un sistema de partidos que consistentemente los excluye.

Cabildos constituyentes

El proceso constituyente se inicia al momento en que el primer cabildo comunal se reúne para considerar normas constitucionales fundamentales, tendientes a formular una declaración de principios y derechos que enmarquen la nueva constitución. Para facilitar la suma de las decisiones tomadas en cada cabildo, los miembros debieran votar por principios y derechos reducidos a proposiciones simples y por separado, en vez de votar por un documento completo. De esta forma, las listas provenientes de los cabildos pueden ser tabuladas y sistematizadas en consejos a nivel regional y finalmente en un consejo nacional. Esta declaración de principios y derechos emanada del proceso constituyente popular entregaría un marco a la nueva constitución que los representantes de la Convención Constitucional no podrían desestimar. El poder constituyente plebeyo, organizado desde las bases, sería de esta forma reconocido como la fuente normativa de la nueva constitución, dando origen a la república plebeya, en la cual la red de cabildos comunales es el soberano.

ANEXO 1

ESTATUTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO N°1

Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, como persona jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley N° 20.500 denominada Cabildo..... correspondiente a la Comuna de....., Provincia de, de la Región..... cuyo domicilio estará ubicado en.....

ARTÍCULO N°2

Esta Organización tiene por objeto promover la integración, participación y el desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá:

1. Representar a los afiliados ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes a su desarrollo integral.
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que

les afecten, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.

4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de sus intereses y necesidades.
5. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales, y de servicios públicos que afecten a sus integrantes.

OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN ARTÍCULO N°3

La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO N°4

Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria todas las personas mayores de 14 años.

ARTÍCULO N°5

La calidad de afiliado se adquiere:

- A) Por la suscripción del acta de constitución
- B) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la Organización se encuentre constituida.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco se podrá impedir su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO N°6

Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

- B) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- C) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Consejo.
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el Consejo deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- D) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización, y de registro de afiliados, además de ser atendido por los dirigentes.
- E) Proponer censura a cualquier miembro del Consejo, en conformidad a lo dispuesto en la letra D) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO N°7

Son deberes de todo afiliado a esta Organización las siguientes obligaciones:

- A) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.
- B) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- C) Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados.
- D) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- E) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.

- F) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.
- G) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO N°8

La calidad de afiliado a esta Organización Comunitaria termina:

- A) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- B) Por renuncia.
- C) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por dos tercios de los miembros pertenecientes a la organización, de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO N°9

Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

- A) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.
- B) Haber sufrido suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO N°10

Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la Organización, las siguientes:

- A) Incumplimiento en las obligaciones contempladas en las letras E) y F) del artículo N°7.
- B) Arrojar la representación de la Organización o derechos en ella que posea.
- C) Usar indebidamente los bienes de la Organización.
- D) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Consejo.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Consejo y no podrá exceder a los seis meses.

ARTÍCULO N°11

Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el socio sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Consejo.

ARTÍCULO N°12

Acordado por el Consejo las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo, la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, DE LOS CONSEJEROS Y LAS ATRI- BUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO N°13

Esta Organización será dirigida y administrada por un Consejo compuesto por 15 miembros titulares, elegos por un periodo de 1 año en una Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea se elegirá, además, a 2 miembros suplentes, que suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure la responsabilidad, o reemplazarán a los titulares que, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

Para ser Consejero de esta Organización se requerirá:

- A) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- B) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.
- C) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

El avecindamiento se acreditará mediante un

certificado expedido por el Ministerio del Interior en conste de dicha circunstancia.

- D) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- E) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.
- F) No podrán ser parte del Consejo de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato. En las elecciones de Consejo podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y otros se proveerán por elección entre los propios miembros del Consejo. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria, y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo lo referente a la inscripción de las candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización. Los procedimientos de elección podrán ser reemplazados por uno de sorteo con el voto de dos tercios de los miembros presentes en un Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO N°16

El Consejo tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante, la responsabilidad penal.

ARTÍCULO N°17

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
- B) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades, presupuesto de ingresos y gastos.
- C) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- D) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido

- al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- E) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley y los estatutos.
 - F) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
 - G) Respetar los reglamentos para el funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
 - H) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO N°18

Los Consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- A) Por el cumplimiento del plazo de designación como Consejeros.
- B) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Consejo.
- C) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.
Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley les impone.
- D) Por censura acordada por los dos tercios de los

miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

- E) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.
- F) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO ARTÍCULO N°19

Son atribuciones del Presidente, la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle, y, además:

- A) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N°4, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Consejo, conforme a lo señalado en la letra E) del artículo siguiente.
- D) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Consejo, o a la asamblea, según lo

exija la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO N°20

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- A) Llevar los libros de las actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de los afiliados de esta Organización.

Este registro se llevará en un libro empastado y foliado que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado a la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.

- B) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Consejo.
- C) Recibir y despachar la correspondencia.
- D) Autorizar, con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Consejo y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- E) Remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.
- F) Procurar el debido acceso al registro de afiliados de todos y cada uno de los socios.

G) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al Secretario Municipal.

H) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Consejo o el Presidente le encomiende.

Son atribuciones del Tesorero:

A) Llevar la contabilidad de la Organización.

B) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

C) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.

D) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Consejo lo someta a la aprobación de la Asamblea.

E) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.

F) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Consejo o el Presidente le encomienden.

G) Proporcionar a cualquier socio y en especial al directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS ARTÍCULO N°22

La Asamblea General nombrará anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de

resultados, inventario y contabilidad de la Organización. Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas las siguientes:

- A) Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Consejo y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.
- B) Informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Organización. Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el artículo N°22 de este Estatuto.
- C) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones por fallecimiento, inhabilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza del impedimento del miembro o miembros titulares.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO N°24

Entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta iniciará su funcionamiento una Comisión Electoral conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva Definitiva y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTÍCULO N°25

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, algunas de sus funciones son:

- A) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.
- B) Realizar los escrutinios respectivos.
- C) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- D) Calificar las elecciones.
- E) Inscribir a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección a los candidatos.

TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO N°26

La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO N°27

Habrá anualmente cuatro Asambleas Generales Ordinarias, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Será citada por el Presidente y el Secretario y se llevará a efecto en la sede de la Organización.

ARTÍCULO N°28

Si por cualquier motivo no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el artículo anterior, el Consejo quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinara. También tendrá facultades el Consejo para alterar la hora y lugar en que se celebran las asambleas ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten a la generalidad de los afiliados.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Consejo rendirá la cuenta del manejo e inversión de los

recursos que integren el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de resultados a que se refiere el artículo N°23 de este estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO N°30

Habrá también una Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Consejo, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Consejo.

ARTÍCULO N°31

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Consejo anterior, el nuevo Consejo deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro de actas del Consejo, la que firmaran ambos Consejos.

Si por impedimento de los Consejeros suplentes no pudiese operar la suplencia se citará a una asamblea extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.

Igualmente, cuando por impedimento de los Consejeros titulares o suplentes, no hubiese quórum en el Consejo para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o

definitivos, según la naturaleza del impedimento.

ARTÍCULO N°33

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier tema, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO N°34

Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo con este Estatuto, mediante.....

ARTÍCULO N°35

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exija las necesidades de la Organización y en los dispuestos en este Estatuto. En ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos solo respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a esta Asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Consejo o por requerimiento de a lo menos el 10% de los afiliados, mediante.....

ARTÍCULO N°36

En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de su celebración.

ARTÍCULO N°37

Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- A) La reforma de Estatutos.
- B) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Organización.
- C) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- D) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.
- E) La elección del primer Consejo.
- F) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- G) La disolución de la Organización.
- H) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- I) La aprobación del plan anual de actividades.

TÍTULO VI
DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM
PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTÍCULO N°38

En las Asambleas Generales se efectuará una primera citación para un día y hora determinados y una segunda citación para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

ARTÍCULO N°39

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los afiliados presentes, salvo en los casos en que la Ley, el estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO N°40

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretariode la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- A) Día, hora y lugar de la asamblea.
- B) Nombre de quién la presidio y de los demás directores presentes.
- C) Número de asistentes. Firmas de todos los asistentes
- D) Materias tratadas.

E) Un extracto de las deliberaciones.

F) Acuerdos adoptados.

ARTÍCULO N°41

El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTÍCULO N°42

El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTÍCULO N°43

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N°37. El Consejo que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Consejero no pudiese o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Consejo, se regirán por las normas que apruebe el Consejo.

TÍTULO VII DE LAS ADMINISTRACIONES PATRIMONIALES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO N°45

El patrimonio de esta Organización estará integrado por:

- A) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- B) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieren a cualquier título.
- C) La renta obtenida por administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro tipo de bienes de uso de la comunidad que posea.
- D) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- E) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.
- F) Los demás que perciban a cualquier título.

Los fondos de la organización deberán depositarse en el banco o institución financiera legalmente reconocida, que el directorio determine, a nombre de la misma organización.

No podrá mantener en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO N°47

El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán

girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Consejo.

ARTÍCULO N°48

Los cargos de Consejeros de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, salvo una establecida por ley.

ARTÍCULO N°49

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Consejo podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y otros gastos menores en que puedan incurrir los Consejeros o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Consejo.

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Consejo podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Consejeros y socios que deban trasladarse fuera de localidad o ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder a las 4 UF. Si no fuese necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTÍCULO N°51

La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO N°52

Corresponderá al Consejo dentro de sus facultades de administración determinar, la inversión de los fondos de la Organización, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea General.

TÍTULO VIII
DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE
INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTÍCULO N°53

En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta Organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de estas. En tal caso el Presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicará a la Municipalidad de

.....

En el acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal, entre los cuales se incluirá al Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO N°54

También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con un mínimo de un 20% de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de esta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de esta Organización, entre los que deberá incluirse a su presidente, secretario

y tesorero para que, junto a los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los estatutos y elija al directorio de la Unión Comunal que desea constituir. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la Comuna, a solicitud de cualquiera de las Organizaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

TÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y
FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS
BIENES

ARTÍCULO N°55

Esta Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, sin perjuicio de la disolución dictada por decreto alcaldicio en virtud de alguna de las causales señaladas en el artículo N° 35 de la Ley 19.418.

ARTÍCULO N°56

En caso de disolución de esta Organización, acordada por ella misma, sus bienes serán donados a

ARTÍCULO N°57

En caso de que la disolución sea dispuesta por decreto alcaldicio, la Ilustre Municipalidad de..... podrá disponer libremente de los bienes de esta Organización.

ANEXO 2

AGENDA 06 HORAS

Bloque #1

- Presentación de iniciativas y mociones provenientes de otros cabildos.
- Votación preliminar para iniciar investigación y discusión.
- Organización de grupos de trabajo para temas aprobados para deliberación.

Bloque #2

- Presentación Moción A: problema, evidencia, testimonios
- Opiniones de miembros: micrófono abierto con reglas inclusivas, priorizando las voces de miembros que quieren expresarse por primera vez, mujeres y minorías.

Bloque #3

- Receso para deliberar y compartir [merienda]

Bloque #4

- Consejo propone votación de Moción A, luego de haber sido reducida a una proposición simple.
- Miembros pueden pedir la edición del texto.

–Votación abierta de Moción A.

Bloque #5

–Presentación Moción B, siguiendo pasos de Bloque #2

Bloque #6

–Receso para deliberar y compartir [almuerzo]

Bloque #7

–Consejo propone votación de Moción B, siguiendo los pasos del Bloque #4

Bloque #8

–Selección de voluntarios para renovar el Consejo y grupos de trabajo.

Bloque #9

–Cierre y celebración comunal [once]

ANEXO 3

MARCO JURÍDICO

PARA CABILDOS COMUNALES

CABILDOS

A. FUNCIONES

1. Los residentes se reúnen en los Cabildos para deliberar sobre asuntos que afectan el interés general de una comuna, ciudad, región o la república en su conjunto.
2. Los miembros votan para:
 - a) Iniciar, vetar o derogar leyes, políticas públicas, decisiones judiciales y nombramientos para cargos públicos.
 - b) Iniciar un proceso constituyente;
 - c) Aceptar o rechazar un proyecto de Constitución.

B. MEMBRESÍA

1. Cualquier persona en edad de votar puede registrarse para ser miembro, con plenos poderes, de un Cabildo Comunal en cualquier distrito si se cumplen tres condiciones:
 - a) Debe residir en el distrito por un tiempo mínimo, de acuerdo con la ley;

- b) No debe ocupar un puesto de autoridad política, judicial o religiosa, incluidos todos los funcionarios públicos que sirven en puestos políticos y su personal, jueces y líderes religiosos, sindicales y de partidos políticos;
 - c) No debe dedicarse al lobby o ser agente que aboga por los intereses de individuos o corporaciones ante el poder político.
2. La membresía en un Cabildo se perderá temporalmente por:
 - a) Residencia en otro distrito por más de seis meses;
 - b) Uso de discurso discriminatorio o comportamiento violento en la asamblea;
 - c) Ocupar un puesto de autoridad política, judicial, laboral o religiosa;
 - d) Dedicarse al lobby o ser agente de personas o corporaciones.
 - e) Por exclusión acordada por 2/3 de los miembros si existe violación reiterada de las reglas de conducta.
 3. Cualquier persona que esté ausente por más de un año del distrito podrá volver a votar en ese distrito después de tres meses de residencia.
 4. Todos los miembros tienen derecho a votar en todas las resoluciones aprobadas en sus respectivos Cabildos, y son elegibles para ocupar cargos en ellos de forma rotativa.
 5. Ninguna persona debe votar por la misma moción en más de un Cabildo.
 6. Los miembros tienen el derecho de proponer una moción para ser votada en sus Cabildos después de recolectar firmas del 10% de los miembros de la

Cabildo en apoyo de la moción.

7. Personas menores de edad podrán registrarse y participar, pero no serán elegibles para servir en el Consejo.

C. ORGANIZACIÓN

1. Los Cabildos se establecerán en toda la república de acuerdo con las unidades vecinales. Los distritos deben establecerse de tal manera que tengan alrededor de 450 miembros.
2. Los Cabildos se agruparán por comuna, ciudad y región.
3. Los Cabildos se reunirán cuatro al año en feriados políticos nacionales para sesiones ordinarias. El día de la reunión, se proporcionarán comidas comunitarias y cuidado de niños, que se pagarán con los fondos públicos destinados a las operaciones de los cabildos.
4. La asistencia a las reuniones de los Cabildos es voluntaria y se debe compensar en base a una tarifa predeterminada por hora que sea igual o mayor que el salario mínimo nacional, utilizando los fondos públicos destinados a las operaciones de los Cabildos.
5. Cada Cabildo se regirá por un Consejo seleccionado por sorteo de un grupo de voluntarios de entre los miembros registrados en cada Cabildo. Por cada 50 miembros registrados en las listas del Cabildo se seleccionará por sorteo un miembro para el Consejo, por lo que los Consejos estarán compuestos por 9 miembros. El presidente del Consejo, quien lidera y

media las reuniones, será elegido entre los miembros del Consejo y servirá por un año.

6. Los miembros del Consejo deben ser compensados por su servicio con un salario equivalente al salario medio en su distrito utilizando los fondos públicos destinados a la operación de los Cabildos. Se garantizará el regreso a sus trabajos una vez que el servicio haya concluido.
7. Los miembros del Consejo deben servir en sus puestos durante un año. Para permitir el aprendizaje colectivo, un tercio del Consejo se renovará cada cuatro meses durante las reuniones generales de los Cabildos.
8. Después de servir por un período, los ciudadanos no pueden volver a ser voluntarios para servir en el Consejo durante 10 años.
9. Deberes del Consejo:
 - a) Mantener actualizado el registro de miembros;
 - b) Convocar al Cabildo en los casos determinados por la Constitución;
 - c) Mantener y mediar foros virtuales abiertos exclusivamente para miembros, en los que los miembros pueden plantear inquietudes y propuestas;
 - d) Presentar una agenda para reuniones basada en la sistematización de preocupaciones y peticiones provenientes de los miembros del Cabildo, y las mociones aprobadas en otros Cabildos adyacentes territorialmente;
 - e) Recopilar y proporcionar información adecuada para la deliberación;

- f) Hacer cumplir las reglas de conducta para permitir una interacción adecuada en la asamblea orientada a lograr una decisión bien informada y deliberada;
 - g) Organizar un sistema de cuidado de niños y de comidas para las reuniones.
 - h) Presentar mociones aprobadas a otros Cabildos.
 - i) Presentar mociones aprobadas a otros Cabildos.
10. Dentro de la duración de su servicio, los miembros del Consejo deben permanecer neutrales durante las reuniones del Cabildo. Los miembros del Consejo no deben usar su puesto para ofrecer públicamente su opinión sobre ningún asunto. Podrán sí ejercer su derecho individual de voto de acuerdo con su propio juicio. Sus votos serán expresados al final del conteo para evitar influenciar las decisiones.

D. DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

1. Después de que se convoquen los Cabildos, sus respectivos Consejos deben presentar temas para deliberar, basados en las inquietudes expresadas por los miembros del Cabildo, y reducidos a proposiciones simples ante las cuales se pueda votar sí/no. Habrá dos votaciones: la primera votación será para determinar si el tema merece investigación y discusión, la segunda para aceptar o rechazar la moción ya analizada y deliberada.
2. Los Cabildos deben votar primero para aceptar o rechazar la discusión adicional de las propuestas. Las propuestas de deliberación se aceptan con una mayoría

- simple de miembros presentes.
3. Si se acepta una propuesta para una discusión adicional, en preparación para la próxima reunión, el Consejo debe abrir y manejar una plataforma virtual exclusiva para miembros que permita el intercambio de opiniones, así como también mediar el intercambio de opiniones entre los miembros, de manera presencial, una vez por semana en el espacio dedicado al Cabildo. La discusión debe ajustarse a las reglas básicas de conducta.
 4. Los espacios de reunión de los Cabildos deben estar abiertos todos los sábados o domingos del año para discusión informal entre los miembros. Al menos un miembro del Consejo debe estar presente para mediar la discusión y mantener el orden. Se proporcionarán alimentos y cuidado de niños, financiado con los fondos públicos destinados a los Cabildos.
 5. Los miembros interesados en presentar su punto de vista al Cabildo sobre el tema a ser deliberado deben enviar declaraciones al Consejo, el que agregará estas declaraciones y estructurará una discusión para la próxima reunión que debe estar en parte basada en estas declaraciones. Esta discusión debe incluir tantas opiniones diferentes como sea posible considerando las limitaciones de tiempo.
 6. Para garantizar la información adecuada, en la siguiente reunión del Cabildo, el Consejo debe recordar primero brevemente el objeto de deliberación y luego presentar hechos, testimonios y opiniones de expertos siempre que sea pertinente.

7. Después de que se haya proporcionado la información adecuada, el Consejo debe asignar tiempo para intercambiar opiniones y moderar una discusión estructurada con tiempo limitado. Se debe priorizar la palabra llamando primero a mujeres o miembros de minorías étnicas y de género que no hayan hablado antes, luego a los hombres que hablan por primera vez, luego al resto de los que desean hablar intercalando a mujeres, minorías y hombres.
8. Después de la presentación de evidencia y opinión, el Consejo debe presentar el tema como una simple propuesta para que los miembros voten para aprobar o rechazar la moción.
9. Un receso de no menos de 30 minutos para discusión informal debe preceder cada votación.
10. Todos los votos son públicos, excepto los dirigidos a disciplinar a miembros por uso de discurso discriminatorio o comportamiento violento.
11. Todas las mociones aprobadas en los Cabildos se deciden por mayoría simple.
12. Si el resultado de la votación es apoyar una moción, todos los Cabildos adyacentes de la comuna deberán considerar el tema en la próxima reunión.
13. Si el problema es local, una mayoría simple de todos los Cabildos en esa comuna en apoyo de una moción debe entenderse como equivalente a la voluntad de las personas de esa comuna y ser cumplida por el gobierno municipal.
14. Si el problema es pertinente a la autoridad de la ciudad, y 1/3 de los Cabildos en una ciudad

apoyan la moción, ésta se incorporará a las agendas de todos los Cabildos en esa ciudad. Si el problema es pertinente a la autoridad regional, y un $\frac{1}{3}$ de los Cabildos en esa región respaldan la moción, ésta se incorporará a las agendas de todos los Cabildos de la región. Si la moción es una de carácter nacional, y un $\frac{1}{4}$ del total de regiones respaldan la moción, ésta se incorporará a las agendas de todos los Cabildos de la república.

15. Se entiende que la mayoría simple de los Cabildos en una comuna, ciudad o región es la voluntad del pueblo en ese nivel particular de organización política.
16. Si una mayoría de los Cabildos en la república aprueba una moción, esta decisión constituye la voluntad del pueblo, y la moción debe ser cumplida de inmediato por el gobierno.
17. Si una mayoría de los Cabildos en la república aprueba vetar o derogar una ley, se renovará el cuerpo legislativo: los legisladores que votaron a favor de la ley vetada o derogada deben renunciarse aún están en sus cargos y sus escaños serán abiertos para votación en el próximo ciclo de elecciones de acuerdo con la Constitución.
18. Si la mayoría de los Cabildos en la república aprueba vetar o derogar una política pública, los funcionarios públicos que aprobaron esa política deben renunciar y sus cargos deben ser reemplazados de acuerdo con la Constitución.
19. Si una mayoría de los Cabildos en la república aprueba

vetar una decisión judicial, los jueces que aprobaron esa decisión deben renunciar y sus cargos deben ser reemplazados de acuerdo con la Constitución.

20. Si una mayoría de los Cabildos en la república aprueba vetar el nombramiento para un cargo público, las personas que aprobaron ese nombramiento deben renunciar y sus cargos se reemplazarán de acuerdo con la Constitución.
21. Los poderes Ejecutivo y Legislativo pueden consultar a los Cabildos sobre asuntos que interesen a toda la república. Si el problema es urgente, se podrá convocar una reunión extraordinaria de Cabildos.
22. Si existen inquietudes con respecto a la legitimidad de los procesos de votación dentro de los Cabildos, estos deben dirigirse al Servicio Nacional de Elecciones.

E. REGLAS DE CONDUCTA

1. La ejecución del orden en los Cabildos pertenece esencial y exclusivamente a cada Cabildo, y debe ser ejercida por el Consejo.
2. Se prohíbe el uso de discursos, símbolos, imágenes y acciones discriminatorias dirigidas a degradar a individuos o grupos en función de su raza, origen étnico, religión, género, orientación sexual, discapacidad, ocupación laboral o lugar de nacimiento.
3. Se prohíbe el proselitismo asociado a partidos políticos y grupos religiosos. Miembros que infrinjan

esta norma serán sancionados con censura temporal: no podrán dirigirse al Cabildo ni expresar su opinión o testimonio a los miembros en asamblea, o lo equivalente a una reunión anual. Si hay una nueva infracción de manera consecutiva la pena ascenderá a seis meses o lo equivalente a dos reuniones anuales, y así sucesivamente.

4. El Consejo debe devolver la llamada al orden, dar advertencias y censurar a los miembros que participen en discursos discriminatorios o comportamientos violentos. El Consejo debe recomendar al Cabildo en tales casos una pena de exclusión temporal. El Cabildo debe aprobar o rechazar la pena con una mayoría simple. El sufragio en casos de exclusión temporal debe ser secreto para evitar represalias personales.
5. En caso de asalto y excesos graves, el Consejo puede, después de la autorización del Cabildo, interponer querrelas contra el acusado.
6. Todo tipo de armas está prohibido en los Cabildos.

ANEXO 4

MARCO JURÍDICO PARA PROCESO CON CABILDOS CONSTITUYENTES Y CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El proceso constituyente está dirigido a establecer una nueva constitución de la república que le de estructura constitucional a la red de Cabildos Comunales y que contenga una Declaración de Principios y Derechos emanada de los Cabildos.
2. Tanto la Declaración como la nueva Constitución deberán respetar los principios de libertad en igualdad y la dignidad humana.
3. El proceso constituyente se financiará mediante un impuesto extraordinario recaudado específicamente para este propósito.

B. INICIACIÓN Y PROCESOS

1. El proceso constituyente se inicia luego de que se haya constituido el primer Cabildo Comunal para considerar normas constitucionales fundamentales.
2. El proceso constituyente debe pasar por tres etapas básicas:
 - a) Declaración de Principios y Derechos: Cabildos Comunales Constituyentes son (auto)convocados para

proponer principios y derechos básicos que enmarquen el documento constitucional. Los documentos emanados de cada Cabildo serán agregados en Consejos Regionales y finalmente en un Consejo Nacional. De existir varias resoluciones parecidas, éstas se devolverán a los Cabildos para una votación priorizada.

- b) Redacción: Basándose en la Declaración de Principios y Derechos emanada de los Cabildos, la nueva Constitución se redacta en una Convención Constitucional nacional elegida a través elecciones libres.
 - c) Aprobación: la nueva Constitución se analiza, ratifica o rechaza en los Cabildos Constituyentes.
3. La primera etapa se llevará a cabo en al menos cuatro reuniones de Cabildos Constituyentes dentro de un año calendario.
 4. Cada Cabildo Constituyente debe seguir la organización básica de los Cabildos Comunales ordinarios y ser autogobernados por un Consejo, siguiendo las reglas descritas (ver Anexo 3)
 5. Los miembros del Consejo deben ser compensados por su servicio con un salario equivalente al salario medio en su región, utilizando los fondos público destinados a la operación de las instituciones plebeyas.
 6. Los miembros del Consejo de Cabildos Constituyentes se desempeñarán en sus puestos por un año. Éste cargo solo se puede ocupar una vez en la vida.
 7. Luego de las cuatro reuniones de los Cabildos

Constituyentes, se elegirán nueve delegados para Consejos Regionales, los que sistematizarán las decisiones tomadas en los Cabildos en cada región, y 25 delegados para un Consejo Nacional encargado de consolidar las propuestas sistematizadas por los Consejos Regionales en un documento. Los delegados se elegirán por sorteo de un pool de voluntarios a nivel regional y nacional. Los Consejos Regionales deberán entregar las propuestas al Consejo Nacional en 30 días, y el Consejo Nacional deberá presentar la Declaración de Principios y Derechos en 30 días.

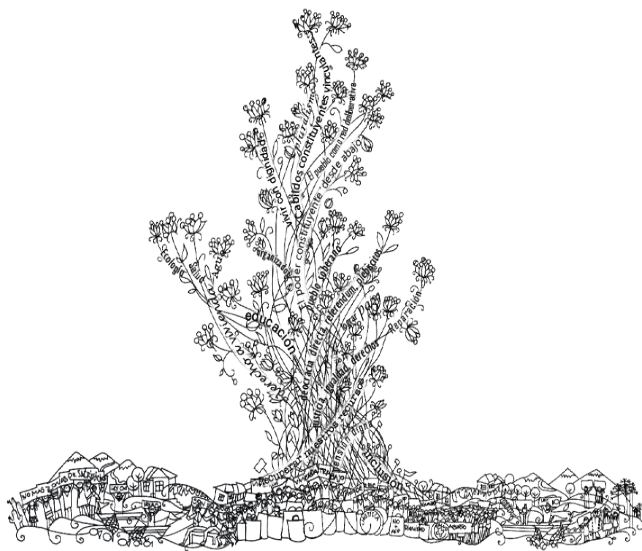
8. Los miembros de los Consejos deben ser compensados por su servicio con un salario equivalente al salario medio en su región, utilizando los fondos públicos destinados a la operación de los Cabildos, y sus puestos de trabajo ser garantizados luego de cumplir con este servicio cívico.
9. La segunda etapa de redacción será a través de una Convención Constitucional nacional, convocada una vez que los Cabildos Constituyentes hayan producido una Declaración de Principios y Derechos.
10. La Convención Constitucional debe redactar una constitución acorde con la Declaración emanada desde los Cabildos. Los miembros elegidos para la Convención Constitucional tienen prohibido incorporar propuestas que vayan en contra de la Declaración de Principios y Derechos; deben canalizar la voluntad popular expresada, con la mayor precisión posible, en forma constitucional.
11. Todas las reuniones de la Convención Constitucional

- deben ser públicas y televisadas, y minutas detalladas deben mantenerse en un registro público.
12. La Convención Constitucional deberá presentar un proyecto de constitución dentro de seis meses.
 13. Al recibir el proyecto de constitución de la Convención Constitucional, se convocará una reunión general de Cabildos Constituyentes para reflexionar y votar sobre el marco constitucional.
 14. La nueva Constitución debe ser aprobada o rechazada en una reunión general de Cabildos Constituyentes. El documento puede ser aprobado en primera instancia o luego de análisis y deliberación en una segunda reunión, por una mayoría simple de los Cabildos en la república.
 15. Si la nueva Constitución deroga o deshabilita los Cabildos, o contiene disposiciones que socavan los principios de libertad en igualdad y de dignidad humana, incluso si fue aprobada por la mayoría de los Cabildos, se considerará nula; tal Constitución no es la de una república libre.
 16. Si el proyecto es aprobado por la mayoría de los Cabildos, la nueva Constitución se implementará de inmediato.
 17. Si se rechaza el proyecto de constitución, la Convención Constitucional debe presentar dentro de 30 días una propuesta revisada y se convocará a una nueva reunión extraordinaria de los Cabildos Constituyentes para votar sobre el nuevo proyecto.
 18. Si el proyecto de constitución se rechaza por segunda vez, la Convención Constitucional se disolverá de

inmediato. El Ejecutivo convocará elecciones para una nueva Convención Constitucional, la que presentará un nuevo proyecto de constitución dentro de tres meses. El proceso constituyente se desarrollará siguiendo los artículos 15 al 18 de esta sección.

MANIFIESTO

El poder constituyente ‘desde abajo’



Por una red soberana de cabildos:

Cuando los pueblos se levantan para protestar contra la opresión, se genera una oportunidad única para reformar radicalmente el sistema político. La república representativa, así como está diseñada—con instituciones elitistas y sin instituciones populares—no fue capaz de canalizar las demandas de cambio social que se venían acumulando en Chile por más de 30 años.

Chile, como el primer laboratorio del neoliberalismo—de un experimento económico, político y jurídico impuesto por las armas, sin límites democráticos y por ende de la variante más extrema— es el lugar más propicio para terminar con el orden neoliberal y encontrar una alternativa más justa y solidaria para organizar la sociedad del siglo 21. Esta vez, Chile debiera atreverse a ser un laboratorio de un experimento político realmente democrático, en el cual el pueblo participe, activa y directamente, por primera vez en la historia de la humanidad, en decidir acerca de las reglas básicas para la vida en común. El experimento democrático está actualmente en curso, autoconvocado y constituido espontáneamente

desde el espacio local; lo que corresponde ahora es formalizarlo para así poder replicarlo en todo el país.

Lograr establecer un poder popular permanente y sustentable debiera ser la causa final de este movimiento revolucionario que comenzó con la creatividad insurgente de los estudiantes secundarios. Si no creamos una infraestructura para mantener vivo el espíritu de resistencia y protesta, arriesgamos perder el poder constituyente popular que emergió en las movilizaciones, quedando otra vez a la merced de la progresiva e inevitable corrupción sistémica y la dominación oligárquica que ésta permite.

De manera similar a la estructura neurobiológica de las plantas, en la que hay ‘cerebros’ en cada raíz, una red soberana de cabildos operaría como un sistema cerrado, reuniendo información, procesándola y enviando señales políticas a través del tejido político popular. Y al igual que una planta ‘decide’ exactamente en qué dirección desplegar sus raíces

y hojas después de recopilar respuestas al medio ambiente desde sus partes sensibles, el pueblo como red deliberativa decidiría iniciar u oponerse a acciones políticas, basándose en respuestas locales a la dominación. El pueblo plebeyo —quienes gozan de facto de una ciudadanía de segunda clase— debe ser el guardián de su propia libertad y, para esto, debe elegir organizarse, coordinarse y resistir colectivamente desde los territorios.

Esta es una plataforma abierta, apartidista y autogestionada, administrada de forma colectiva y rotativa por delegadas y delegados de la red de cabildos. Al poner las herramientas de organización, deliberación y coordinación a disposición del pueblo, este espacio aspira a ser un trampolín para la acción colectiva a nivel local y para la coordinación de esta acción a nivel comunal, distrital y nacional. Sus objetivos son: asistir en la formalización, autogobierno y coordinación de los cabildos que espontáneamente han surgido desde el levantamiento popular; inspirar la creación de nuevos cabildos para que se sumen a la red; facilitar la visualización agregación de propuestas aprobadas, para así obtener una voluntad expresada de los pueblos que mandate a la Convención Constitucional; y crear un archivo visual y textual de las experiencias constituyentes populares, para

así preservar el material para la memoria histórica popular.

Si quieres colaborar a la creación de una infraestructura política propia ‘desde abajo’, con reglas básicas que promuevan la deliberación, el respeto, la diversidad, la solidaridad y la autonomía, para así canalizar las demandas de los distintos territorios y comunidades históricamente oprimidas y marginalizadas hacia una voluntad popular expresada que siente las bases para la nueva sociedad, regístrate en:

www.cabildosconstituyentes.cl